

213
24^a



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES ACATLAN

**VALIDEZ DE LAS ACTAS DE INSPECCION FEDERAL
DEL TRABAJO LEVANTADAS Y VALORADAS POR
LA AUTORIDAD COMPETENTE**

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

TESIS PROFESIONAL

Que para obtener el título de
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
Ma. DEL REFUGIO MOMPALA SERRANO





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

CONTENIDO

	PAGINA
CONTENIDO	1
INTRODUCCIÓN	4
CAPÍTULO I	
1.- ANTECEDENTE HISTÓRICOS	6
2.- MARCO JURÍDICO DE LA INSPECCIÓN FEDERAL DEL TRABAJO	12
3.- INTEGRACIÓN Y COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL - DE INSPECCIÓN FEDERAL DEL TRABAJO	19
A) UBICACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN FEDERAL DEL TRABAJO DENTRO DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	21
4.- APLICACIÓN DEL REGLAMENTO DE INSPECCIÓN FEDERAL DEL TRABAJO	26
CAPÍTULO II	
1.- REQUISITOS PARA SER INSPECTORES	
A) FUNDAMENTO LEGAL	34
2.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS INSPECTORES	
A) COMPETENCIA	37
B) FUNCIONES ESPECIALES	42
C) DELEGACIÓN DE FUNCIONES	44
D) MEDIDAS DE APREMIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES	45
3.- OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS INSPECTORES DURANTE LAS VISITAS	47
A) ACREDITACIÓN DE LA PERSONALIDAD	47

B) CERTIFICACIÓN DEL CENTRO DE TRABAJO VISITADO	48
C) VERIFICAR LA OBSERVANCIA DE LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES EN MATERIA LABORAL	49
4.- INTERVENCIÓN DE LOS TRABAJADORES Y PATRONES COMO COLABORADORES EN LA PRÁCTICA DE LAS INSPECCIONES	53
5.- DENUNCIA POR POSIBLE COMISIÓN DE UN DELITO	55
6.- PROHIBICIONES A LOS INSPECTORES	56

CAPITULO III

1.- DESAHOGO DE LAS INSPECCIONES	
A) TIPOS DE INSPECCIONES	58
B) ORDEN DE VISITA Y HORARIO DE DESAHOGO	60
C) AUXILIO DE LA EMPRESA PARA EL CORRECTO DESAHOGO -- DE LA INSPECCIÓN	62
2.- VALIDEZ DE LAS ACTAS DE INSPECCIÓN	
A) FORMALIDADES ESENCIALES	66
B) REQUISITOS DE FONDO	69
C) REQUISITOS DE FORMA	73
D) ASEVERACIONES DEL INSPECTOR EN EL CUERPO DEL ACTA Y SU FÉ PÚBLICA	75
E) MANIFESTACIONES DE LAS PARTES EN EL CUERPO DEL ACTA	77
F) FIRMAS QUE LEGALIZAN EL CONTENIDO DEL ACTA	79
3.- NEGATIVA DE INSPECCIÓN	81
A) PROCEDENCIA DE LA NEGATIVA SIN PREVIO CITATORIO	82
B) PROCEDENCIA DE LA NEGATIVA CUANDO SE CITÓ LEGALMENTE AL INTERESADO	82
C) CONFIGURACIÓN DE LA NEGATIVA DE INSPECCIÓN Y FORMATO DEL ACTA LEVANTADA POR NEGATIVA	84

D) CONOCIMIENTO POR PARTE DEL INTERESADO DE LA NEGATIVA IMPUTABLE	87
CAPITULO IV	
1.- NOTIFICACIONES A CARGO DE LOS INSPECTORES	89
A) OBJETO DE LAS NOTIFICACIONES	99
B) PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE LAS NOTIFICACIONES	105
C) TIPO DE NOTIFICACIONES	103
2.- VALIDEZ DE LAS NOTIFICACIONES PERSONALES	104
A) CONCEPTO DE DIAS HÁBILES PARA NOTIFICACIONES	105
3.- EL CITATORIO EMITIDO POR LA INSPECCIÓN FEDERAL DEL TRABAJO	106
A) ELEMENTOS DEL CITATORIO	106
B) VALIDEZ Y ALCANCE DEL CITATORIO	109
C) DISTINTAS CLASES DE CITATORIO	110
CONCLUSIONES	112
BIBLIOGRAFÍA	117

INTRODUCCION

EXISTE UNA PREOCUPADA CORRIENTE DE OPINIÓN EN EL SENTIDO DE QUE DEBEN SER ACTUALIZADAS TODAS LAS DISPOSICIONES QUE RIGEN LA ACTUACIÓN INSTITUCIONAL DE LA INSPECCIÓN FEDERAL DEL TRABAJO Y -- DEL PERSONAL QUE LA EJECUTA ESPECÍFICAMENTE LOS INSPECTORES FEDERALES DEL TRABAJO.

SE OPINA QUE EN EL ÁREA GUBERNAMENTAL NO HAY UNA CONCIENCIA CLARA DE SU ALTA FUNCIÓN SOCIAL QUE HA SIDO OTORGADA POR LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO PARA QUE LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN FEDERAL DEL TRABAJO PERFECCIONE EL SISTEMA INSPECTIVO, PARA ÉSTO, DEBERÁ INICIAR SU LABOR DESDE EL MOMENTO MISMO DE LA INSPECCIÓN.

EL REGLAMENTO DE INSPECCIÓN FEDERAL DEL TRABAJO NO HA SIDO MODIFICADO Y EXISTEN ALGUNOS PRECEPTOS QUE NO HAN SIDO OBSERVADOS -- PARA SU APLICACIÓN EXACTA Y EN CONSECUENCIA RESULTAN OSCUROS, TRAYENDO COMO RESULTADO LA INVALIDEZ RELATIVA DE CIERTAS ACTUACIONES POR PARTE DE LA AUTORIDAD LABORAL.

COMO UNA PRUEBA DE QUE EL REGLAMENTO RIGE PARA OTROS TIEMPOS, -- PODEMOS ATENDER EN LO QUE SE REFIERE A LAS CATEGORÍAS QUE PUEDEN OCUPAR LOS INSPECTORES DEL TRABAJO E INSPECTORES HONORARIOS, AUXILIARES, ESPECIALES, ETC.

POR OTRA PARTE, TENEMOS LAS FORMALIDADES QUE EN LA PRÁCTICA DE UNA INSPECCIÓN DEL TRABAJO HAN SIDO OMITIDAS POR PARTE DE LAS -- AUTORIDADES DEL TRABAJO AL LEVANTAMIENTO DE LAS ACTAS RESPECTIVAS, ESTO NOS LLEVA A LA POSIBILIDAD DE QUE LA EMPRESA OBLIGADA PUEDA INTERPONER EL RECURSO PROCEDENTE PARA INVALIDAR ULTERIORES

ACTUACIONES POR PARTE DE LA AUTORIDAD DEJANDO SIN EFECTO JURIDICO LAS RESOLUCIONES QUE SE DERIVEN DE TAL ACTO.

SI TOMAMOS EN CUENTA QUE LA INSPECCIÓN FEDERAL DEL TRABAJO ES UNA DE LAS ENTIDADES MÁS IMPORTANTES DE LA VERTIENTE ADMINISTRATIVA DEL DERECHO DEL TRABAJO, EN VIRTUD DE NO EXISTIR REALMENTE CAMPO DE LAS PRESTACIONES BÁSICAS QUE ESTÉ FUERA DE SU ALCANCE Y DE SU ACCIÓN VIGILANTE TAL ES EL CASO DE SALARIOS, JORNADA DE TRABAJO, CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO, SEGURIDAD E HIGIENE ENTRE OTROS.

POR LO QUE SE PIDE PARA UN FUNCIONAMIENTO TÉCNICAMENTE MÁS EXACTO, QUE LA INSPECCIÓN FEDERAL DEL TRABAJO SE CONVIERTA EN UNA ENTIDAD CONFIABLE Y RIGUROSA EN LA APLICACIÓN DE SUS REGLAMENTOS Y CRITERIOS PARA LLEVAR A CABO LOS FINES ESTABLECIDOS, ES IMPORTANTE TAMBIÉN QUE LAS AUTORIDADES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EN EL CASO CONCRETO, LAS DELEGACIONES FEDERALES DEL TRABAJO SE ACTUALICEN Y SIGAN LOS LINEAMIENTOS DE LA PROPIA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN FEDERAL DEL TRABAJO.

CAPITULO I

1.- ANTECEDENTES HISTORICOS.

LOS ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA INSPECCIÓN DEL TRABAJO, SE REMONTAN A LA REVOLUCIÓN INDUSTRIAL, CUANDO ÉSTA TRAJÓ CONSIGO UN SÍNNÚMERO DE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES PROFESIONALES A LAS QUE SE VIERON EXPUESTOS LOS TRABAJADORES.

LAS PRIMERAS LEYES SOBRE EL TRABAJO, FUERON EN CONSECUENCIA DE ESAS CONDICIONES POR LO QUE ESTABLECIERON NORMAS PROTECTORAS AL TRABAJO DE MUJERES Y MENORES, PERO NO SE GARANTIZABA SU CUMPLIMIENTO SI NO EXISTÍAN SISTEMAS PARA LA VIGILANCIA DE DICHAS NORMAS, SE TRATABA DE UNA INSPECCIÓN FACULTATIVA QUE ERA DESEMPEÑADA POR PERSONAS DESIGNADAS POR JUECES DE PAZ O ECLESEÁSTICOS, CARACTERIZÁNDOSE PORQUE EL CRITERIO QUE REGÍA ERA TOTALMENTE ARBITARIO.

FUE POR ELLO COMO SE CREÓ EL REGLAMENTO DE FÁBRICAS DE INGLATERRA EN 1802, QUE PREVEÍA LOS PRIMEROS SERVICIOS DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO SIENDO HASTA 1833 CUANDO SE IMPLANTÓ LA VIGILANCIA OFICIAL CUYAS FUNCIONES ERAN VIGILAR Y DICTAR REGLAS QUE SE ESTIMARAN NECESARIAS PARA LA APLICACIÓN DE LAS LEYES Y DECIDIR SOBRE LAS RECLAMACIONES DE LOS TRABAJADORES CON MOTIVO DE VIOLACIONES A LA LEY.

DE ACUERDO AL INFORME DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, LA LEY INGLESA DE 1844 FIJÓ EL CONCEPTO MODERNO DE LA INSPECCIÓN DEL TRABAJO REAFIRMANDO EL CARÁCTER DE OBLIGATORIO DE LAS VISITAS. EL TRATADO DE VERSALLES CONSTITUYE UN ANTECEDENTE A LA INSPECCIÓN DEL TRABAJO EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL, ASÍ TENEMOS QUE EN EL INCISO 9 DEL ARTÍCULO 427 DICE QUE CADA ESTADO DEBERÁ ORGANIZAR UN SERVICIO DE INSPECCIÓN EN EL QUE PARTICIPARAN MUJERES, A FÍN DE VELAR POR LA APLICACIÓN DE LAS LEYES Y REGLAMENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES.

NUESTRO PROPÓSITO ES DELIMITAR LA INSPECCIÓN FEDERAL DEL TRABAJO EN EL ÁMBITO NACIONAL, SIN EMBARGO MENCIONAREMOS LOS PAÍSES QUE HAN ADOPTADO UN SISTEMA DE VIGILANCIA PARA LAS NORMAS PROTECTO-
RAS DE LOS TRABAJADORES:

1833 GRAN BRETAÑA.	1907 ESPAÑA.
1853 PRUSIA.	1911 INDIA.
1873 DINAMARCA.	1912 ARGENTINA.
1874 FRANCIA.	1912 GRECIA.
1877 SUIZA.	1913 URUGUAY.
1878 ALEMANIA.	1915 JAPÓN.
1881 RUSIA.	1918 UNIÓN SUDAFRICANA.
1883 AUSTRIA.	1919 CHILE.
1886 NUEVA YORK.	1920 PERÚ.
1888 QUEBEC.	1921 BRASIL.
1889 PAÍSES BAJOS.	1923 COLOMBIA.
1889 SUECIA.	1924 BOLIVIA.
1891 NUEVA ZELANDIA.	1926 ECUADOR.
1892 NORUEGA.	1926 GUATEMALA.
1895 HUNGRÍA.	1927 TURQUÍA.
1899 BÉLGICA.	1928 CHINA.
1899 FINLANDIA.	1930 EGIPTO.
1902 LUXEMBURGO.	1930 REPÚBLICA DOMINICANA.
1905 BULGARIA.	1931 MÉXICO.
1906 ITALIA.	1933 CUBA.
1906 RUMANIA.	1936 VENEZUELA.
	1959 HONDURAS.

DE LO ANTERIOR SE DESPRENDE QUE LOS PRIMEROS SERVICIOS DE LA INSPECCIÓN FUERÓN CREADOS EN LOS PAÍSES ALCANZADOS POR LA REVOLUCIÓN INDUSTRIAL, PARA APARECER SEGUIDAMENTE EN AQUELLOS QUE SE ALISTARÓN EN LA VÍA DE LA INDUSTRIALIZACIÓN Y DESARROLVIMIENTO ECONÓMICO.

EN MÉXICO LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1931, ESTABLECIÓ FORMALMENTE LOS SERVICIOS DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO, NO OBSTANTE; ENCONTRAMOS ALGUNOS INDICIOS QUE SE REMONTAN A LA ÉPOCA COLONIAL - EN LAS LEYES DE INDIAS Y OTROS POCO SIGNIFICATIVOS DE MEDIADOS - DEL SIGLO PASADO.

DURANTE LA ÉPOCA REVOLUCIONARIA, ANTES DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE 1917, ENCONTRAMOS ANTECEDENTES SOBRE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE E INSPECCIÓN, CONTENIDOS EN LAS LEYES DEL TRABAJO DE LOS ESTADOS DE VERACRUZ EN 1914, Y EN COAHUILA DE 1916.

EL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN DE 1917, NO CONTIENE NINGUNA REFERENCIA EXPRESA A LA INSPECCIÓN FEDERAL DEL TRABAJO, NO OBSTANTE ESTÁ FUERA DE TODA DUDA SU CONSTITUCIONALIDAD, DEBIDO A QUE DERIVA DE LA NATURALEZA PÚBLICA Y SOCIAL DEL DERECHO DEL TRABAJO.

LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1931, PRIMERA LEY REGLAMENTARIA -- DEL ARTÍCULO 123, INCLUYÓ EN SU CAPÍTULO VII DENOMINADO "DE LOS INSPECTORES DEL TRABAJO", LAS FUNCIONES DE ESTOS FUNCIONARIOS, LAS CUALES SE REFERÍAN AL CUIDADO DE LAS DISPOSICIONES EN LOS CENTROS DE TRABAJO, SOBRE SEGURIDAD E HIGIENE, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE TRABAJADORES Y PATRONES, Y QUE SE OBSERVARAN LAS NORMAS TENDIENTES A CONSERVAR LAS BUENAS RELACIONES ENTRE AMBOS FACTORES DE LA PRODUCCIÓN.

LAS FUNCIONES DE LA INSPECCIÓN, CONTENIDAS EN LA LEY FEDERAL -- DEL TRABAJO DE 1931, FUERON PRECISADAS POR EL REGLAMENTO DE INSPECCIÓN FEDERAL DEL TRABAJO DE 1934, QUE ESTABLECÍA COMO OBJETIVOS DE LA INSPECCIÓN:

- 1° VIGILAR QUE TODOS LOS CENTROS DE TRABAJO DE JURISDICCIÓN FEDERAL, CUMPLIERAN LAS LEYES Y DISPOSICIONES DEL RAMO.

- 2° EVITAR LOS CONFLICTOS ENTRE TRABAJADORES Y PATRONES O LOS QUE SURGIERAN ENTRE ESTOS O AQUELLOS, YA SEA PREVIENIENDOLOS O PROCURANDO ARREGLO.
- 3° COLABORAR CON LA EDUCACIÓN DE LA CLASE TRABAJADORA.

EL REGLAMENTO ESTABLECÍA CUATRO CATEGORÍAS DE INSPECTORES:

- A) INSPECTORES AUXILIARES.
- B) INSPECTORES ESPECIALISTAS.
- C) INSPECTORES HONORARIOS.
- D) INSPECTORES.

DENTRO DE LA FUNCIÓN DE VIGILANCIA SE ESTABLECÍAN EXPRESAMENTE - OBLIGACIONES PARA LOS INSPECTORES RESPECTO A SEGURIDAD E HIGIENE CONTRATACIÓN, JORNADA, SALARIOS, CONTRATO DE APRENDIZAJE, PAGO - DE INDEMNIZACIONES, AUTORIZACIÓN DE CONVENIOS Y LIQUIDACIONES, - TALLERES FAMILIARES, TRABAJO FERROCARRILERO Y OTROS TRABAJOS ESPECIALES, ASÍ COMO LA VIGILANCIA DE LA ACTUACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DE TRABAJADORES, EN CUANTO AL PROCEDIMIENTO DE EXCLUSIÓN DE SOCIOS, RENDICIÓN DE CUENTAS Y DISOLUCIÓN.

TAMBIÉN CONFERÍA EL REGLAMENTO FACULTADES ESPECÍFICAS A LOS INSPECTORES PARA CONCILIAR A LAS PARTES E INTERVENIR EN LA FIRMA DE CONVENIOS QUE SE HACÍAN CONSTAR EN LA MISMA ACTA Y SE REMITÍAN A LA JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN CORRESPONDIENTE PARA SU APROBACIÓN.

EN LO REFERENTE A LA FUNCIÓN SOCIAL DE EDUCACIÓN, EL MISMO ORDENAMIENTO IMPONÍA LA OBLIGACIÓN A LOS INSPECTORES DE IMPARTIR CONFERENCIAS SOBRE TEMAS DE SEGURIDAD E HIGIENE, DE HACER PROMOCIÓN DE LIBROS, REVISTAS Y ESTADÍSTICAS E INSTRUIR A LOS TRABAJADORES SOBRE ORGANIZACIÓN DE COOPERATIVAS.

ADEMÁS DE LAS OBLIGACIONES SUPLEMENTARIAS QUE ESE REGLAMENTO - CONFERÍA A LOS INSPECTORES, EN ESENCIA LA FUNCIÓN ERA LA MISMA QUE ACTUÁLMENTE ESTABLECE LA LEY DE 1970 Y EL REGLAMENTO DE -- INSPECCIÓN FEDERAL DEL TRABAJO VIGENTE.

EN EL ÁMBITO FEDERAL, LA FUNCIÓN DE INSPECCIÓN ADMINISTRATIVA- MENTE HA SIDO DESEMPEÑADA POR EL ÓRGANO DEL EJECUTIVO FEDERAL_ QUE HA SIDO COMPETENTE EN LAS FUNCIONES QUE AHORA REALIZA LA - SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Y QUE ANTERIORMENTE ERA EL ÁREA DE TRABAJO DE LA SECRETARÍA DE INDUSTRIA COMERCIO_ Y TRABAJO; POSTERIORMENTE A PARTIR DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 1932 EL DEPARTAMENTO AUTÓNOMO DEL TRABAJO Y FINALMENTE LA SECRETA-- RÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, A PARTIR DE LA LEY ORGÁNI- CA DE LAS SECRETARÍAS DE ESTADO DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1940.

LA INSPECCIÓN DEL TRABAJO SURTIÓ COMO UNA OFICINA DEL DEPARTA- MENTO DEL TRABAJO QUE DEPENDÍA DIRECTAMENTE DEL EJECUTIVO FEDE- RAL. EN 1933 SE EXPIDIÓ EL REGLAMENTO DEL DEPARTAMENTO FEDE- RAL DEL TRABAJO, EL CUAL CONFERÍA A LA OFICINA DE INSPECCIÓN,- LA VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES Y REGLAMENTOS, EL_ AVENIMIENTO ENTRE LOS FACTORES DE PRODUCCIÓN, EL CONTROL DE -- INSPECTORES Y, LAS RELACIONES CON LAS JUNTAS FEDERALES. DE -- ACUERDO A ESTE MISMO REGLAMENTO LA OFICINA DE HIGIENE Y SEGU- RIDAD INDUSTRIAL TAMBIÉN TENÍA FUNCIONES INSPECTIVAS EN MATERIA_ DE SEGURIDAD E HIGIENE.

UNA VEZ ESTABLECIDA COMO SECRETARÍA DE ESTADO, LA SECRETARÍA - DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN MATERIA DE INSPECCIÓN SE -- CONTABA CON LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TRABAJO, DE LA QUE DEPEND- DÍA EL DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN A SU VEZ, LA DIRECCIÓN GENE- RAL DE PREVISIÓN SOCIAL TENÍA UN DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD IN- DUSTRIAL Y DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS MÉDICOS DEPEND- DÍA DEL DEPARTAMENTO DE HIGIENE DEL TRABAJO. ES DECIR, LA FUN- CIÓN DE INSPECCIÓN ESTABA DIVIDIDA ENTRE ESOS TRES DEPARTAMEN- TOS.

HASTA EL AÑO DE 1970 POR DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 8 DE ABRIL DE ESE AÑO, SE CREA LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN FEDERAL DEL TRABAJO, Y SE LE ASIGNAN LAS FUNCIONES QUE ACTUALMENTE TIENE Y SE CREAN DIVERSOS DEPARTAMENTOS DE INSPECCIÓN FEDERAL DEL TRABAJO, PARA EFECTUAR INSPECCIONES RELATIVAS A CONDICIONES DE TRABAJO, HIGIENE DEL TRABAJO Y SEGURIDAD INDUSTRIAL.

EN EL AÑO DE 1974, MEDIANTE ACUERDO INTERNO SE RESTRUCTURA LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN FEDERAL DEL TRABAJO Y DESAPARECEN LOS DEPARTAMENTOS DE CONDICIONES DE TRABAJO, HIGIENE DE TRABAJO Y SEGURIDAD INDUSTRIAL, PARA INTEGRAR LA INSPECCIÓN EN UN SOLO CUERPO; ESQUEMA QUE PREVALECE HASTA LA FECHA, BAJO UN NUEVO ENFOQUE ADMINISTRATIVO QUE PROCURA LA MODERNIZACIÓN, PROFESIONALIZACIÓN Y MORALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS, MEDIANTE LA INCORPORACIÓN DE TÉCNICOS Y PROFESIONISTAS COMO INSPECTORES FEDERALES DEL TRABAJO.

2.- MARCO JURIDICO DE LA INSPECCION FEDERAL DEL TRABAJO.

AUNQUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN EL ARTÍCULO 123, EN SUS DIFERENTES FRACCIONES MENCIONA LAS OBLIGACIONES DE LOS PATRONES PARA CON LOS TRABAJADORES -- ENCONTRAMOS QUE NO PREVIENE DE UN ÓRGANO DE VIGILANCIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTAS MISMAS; SIN EMBARGO, COMO YA SE HA MENCIONADO SU NATURALEZA SOCIAL DEL DERECHO DEL TRABAJO LO HACEN INDUDABLEMENTE CONSTITUCIONAL, YA QUE LA FINALIDAD DE LA INSPECCIÓN DEL TRABAJO ES PRIMORDIALMENTE EL GARANTIZAR LAS CONDICIONES LABORALES DIGNAS Y APROPIADAS PARA EL SER HUMANO, CONSIDERANDO COMO UN FACTOR PRODUCTIVO DENTRO DE NUESTRO ÁMBITO JURÍDICO.

LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 123 (LEY FEDERAL DEL TRABAJO), CONTIENE EN SU CAPÍTULO V, TÍTULO ONCE LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA INSPECCIÓN FEDERAL DEL TRABAJO Y SE FUNDAMENTA EN LOS ARTÍCULOS 540 AL 550, EN ESTOS DIFERENTES PRECEPTOS ENCONTRAMOS NORMAS RELATIVAS A LA INSPECCIÓN FEDERAL DEL TRABAJO, A LA VIGILANCIA DE LAS NORMAS DE TRABAJO, A LA INFORMACIÓN Y A LA ASESORÍA TÉCNICA, AL INFORME A LAS AUTORIDADES SOBRE DEFICIENCIAS, A LOS ESTUDIOS TÉCNICOS QUE HAN DE REALIZARSE EN LAS EMPRESAS Y EN GENERAL LAS CONFERIDAS EN CADA ORDENAMIENTO DE INSPECCIÓN; ESTAS FUNCIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 540 NOS DEFINEN A LA INSPECCIÓN DEL TRABAJO COMO UN ÓRGANO SOCIAL DE VIGILANCIA Y AUXILIO PARA LA EMPRESA Y TRABAJADORES.

ES NECESARIO HACER MENCIÓN QUE EN LA PRÁCTICA NO SE LLEVAN A CABO TODAS ESTAS DIMENSIONES DE LA INSPECCIÓN FEDERAL DEL TRABAJO, POR UNA PARTE, PORQUE EL PREDOMINIO DE LA FUNCIÓN DE VIGILANCIA CONVIERTE AL INSPECTOR EN UN ÓRGANO VIGILANTE ANTES QUE ASESOR.

EN EL ARTÍCULO 541 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, CONSIGNA --

DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS INSPECTORES DEL TRABAJO Y SE EN CUENTRAN CONTENIDAS EN OCHO FRACCIONES QUE A CONTINUACIÓN ANALIZAREMOS:

ARTÍCULO 541. LOS INSPECTORES DEL TRABAJO TIENEN LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

I. VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE TRABAJO, ESPECIALMENTE DE LAS QUE ESTABLECEN LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE TRABAJADORES Y PATRONES, DE LAS QUE REGLAMENTAN EL TRABAJO DE LAS MUJERES Y LOS MENORES, Y DE LAS QUE DETERMINAN LAS MEDIDAS PREVENTIVAS DE RIESGOS DE TRABAJO, SEGURIDAD E HIGIENE.

EN ESTA FRACCIÓN OBSERVAREMOS LA DIVISIÓN DE CONCEPTOS A VIGILAR POR LA INSPECCIÓN FEDERAL DEL TRABAJO Y QUE PUEDEN CONSIDERARSE EN DOS GRUPOS, EL PRIMERO ABARCANDO LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO Y EN SEGUNDO LUGAR A LA SEGURIDAD E HIGIENE, APLICANDO EN CADA CASO LOS ORDENAMIENTOS CORRESPONDIENTES.

II. VISITAR LAS EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS DURANTE LAS HORAS DE TRABAJO, DIURNO O NOCTURNO, PREVIA IDENTIFICACIÓN.

EN ESTE PUNTO LOS INSPECTORES ESTAN OBLIGADOS A VISITAR A LAS EMPRESAS EN LAS HORAS CONVENIDAS Y ÚNICAMENTE POR MEDIO DE UN ORDENAMIENTO LEGAL EL CUAL DEBERÁ ESTAS DEBIDAMENTE MOTIVADO Y FUNDADO ASÍ COMO PROVISTO DE UNA IDENTIFICACIÓN PLENA QUE HAGA INDUDABLE SU PERSONALIDAD.

III. INTERROGAR, SOLOS O ANTE TESTIGOS, A LOS TRABAJADORES Y PATRONES, SOBRE CUAL--

QUIER ASUNTO RELACIONADO CON LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS DE TRABAJO.

IV. EXIGIR LA PRESENTACIÓN DE LIBROS, - REGISTROS U OTROS DOCUMENTOS, A QUE OBLIGEN LAS NORMAS DE TRABAJO.

LOS INTERROGATIVOS QUE HAGAN LOS INSPECTORES FEDERAL DEL TRABAJO PARA LA RECOPIACIÓN DE DATOS Y REGISTROS, DEBERÁN VERSAR ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE SOBRE LA MATERIA CONTENIDA EN EL ORDENAMIENTO. ESTOS INTERROGATORIOS PODRÁN REALIZARSE A CRITERIO DEL INSPECTOR SOLOS O ANTE TESTIGOS, NO PUDIENDO DISCUTIRSE LA FÉ PÚBLICA DEL INSPECTOR MIENTRAS NO PUEDA DEMOSTRARSE LO CONTRARIO.

V. SUGERIR SE CORRIJAN LAS VIOLACIONES A LAS CONDICIONES DE TRABAJO.

VI. SUGERIR SE ELIMINEN LOS DEFECTOS COMPROBADOS EN LAS INSTALACIONES Y MÉTODOS DE TRABAJO CUANDO CONSTITUYAN UNA VIOLACIÓN DE LAS NORMAS DE TRABAJO O UN PELIGRO PARA LA SEGURIDAD O SALUD DE LOS TRABAJADORES, Y LA ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS DE APLICACIÓN INMEDIATA EN CASO DE PELIGRO INMINENTE.

DE ACUERDO A ESTOS PRECEPTOS UNA DE LAS FUNCIONES PRIMORDIALES DE INSPECCIÓN FEDERAL DEL TRABAJO QUE NO SE CUMPLE, QUE DA A DERIVA DE LA AUTORIDAD SANCIONADORA, PUESTO QUE NUNCA SE SUGIEREN MEDIDAS CORRECTIVAS EN CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, DADO QUE POR UNA PARTE EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE PATRONALES GENERAL VIOLACIONES Y EN CONSECUENCIA SANCIONES, ESTO SOLO PUEDE SER CORREGIDO UNA VEZ QUE SE HAYA SANCIONADO AL INFRACTOR; POR LO QUE LA ENMIENDA ES POSTERIOR A LA VISITA DE INSPECCIÓN, A DIFERENCIA DE LAS

MEDIDAS PREVENTIVAS DE SEGURIDAD E HIGIENE QUE PUDIERAN SUGERIRSE Y QUE NO IMPLICAN POR SU INOBSERVANCIA SANCIÓN ALGUNA, EN ESTE CASO, EL INSPECTOR DE TRABAJO DEBERÁ REALIZAR UN RECORRIDO POR LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA PROPORCIONANDO DE LA MANERA MÁS FIEL, LAS INDICACIONES TENDIENTES A MODIFICAR LAS CONDICIONES GENERALES DE SEGURIDAD E HIGIENE ENUMERANDO CADA UNA DE ESTAS MEDIDAS Y RELACIONANDOLAS CON LOS PUNTOS EXACTOS DE APLICACIÓN.

VII. EXAMINAR LAS SUSTANCIAS Y MATERIALES UTILIZADOS EN LAS EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS CUANDO SE TRATE DE TRABAJOS PELIGROSOS, Y:

AL RESPECTO MENCIONAREMOS, QUE ESTE CONOCIMIENTO SE RESUME EN LA DESCRIPCIÓN DEL PROCESO PRODUCTIVO DE LA EMPRESA EN DONDE SE MENCIONAN LAS PRINCIPALES SUSTANCIAS Y MÉTODOS DE TRABAJO, TENIENDO ESPECIAL VIGILANCIA EL INSPECTOR DEL MANEJO DE LAS SUSTANCIAS FLAMABLES, CORROSIVAS, TÓXICAS Y DEMÁS, PARA LO CUAL EL INSPECTOR DEBERÁ HACERSE AUXILIAR DE LAS DIFERENTES ORDENAMIENTOS PREVENTIVOS.

EN LA PRÁCTICA ESTO SE DIFICULTA PARA EL FUNCIONARIO ACTUANTE DADO QUE SUS CONOCIMIENTOS NO PUEDEN SER POR DEMÁS PLURALES, POR LO QUE LA MAYORÍA DE LAS OCASIONES SE HACEN INFORMAR POR LOS MISMOS REPRESENTANTES DE LA EMPRESA Y TRABAJADORES PARA ASÍ LLEGAR A UN CONOCIMIENTO REAL DE ESTO.

LA AUTORIDAD HA COMISIONADO A GENTE DE NIVEL TÉCNICO Y PROFESIONAL INVARIABLEMENTE AL PRACTICAR VISITAS Y ANTE ESTA SITUACIÓN NO PUEDE CONFORMARSE UN CONOCIMIENTO INTEGRAL PARA CADA UNO DE LOS INSPECTORES, QUEDANDO A EXPENSAS DE UN MAL CRITERIO FORMADO POR LA EMISIÓN DE RECOMENDACIONES A REALIZARSE EN LAS EMPRESAS.

VIII. LAS DEMÁS QUE LES CONFIERAN LAS LEYES, LOS INSPECTORES DE TRABAJO DEBERÁN CUMPLIR PUNTUALMENTE LAS INSTRUCCIONES - QUE RECIBAN DE SUS SUPERIORES JERÁRQUICOS EN RELACIÓN CON EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

EN ESTE SENTIDO, LAS ÓRDENES DE INSPECCIÓN ENCOMENDADAS DEBERÁN DESAHOGARSE DENTRO DE LOS TÉRMINOS PREVISTOS, Y ESTAS - MISMAS NO PODRÁN POSPONERSE O DEMORARSE POR NINGUNA CAUSA O JUSTIFICACIÓN, DEBIENDOSE REPORTAR EN UN ACTA-INFORME LOS - PORMENORES DE LAS DILIGENCIAS NO DESAHOGADAS.

ES NECESARIO HACER NOTAR QUE DENTRO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN FEDERAL DEL TRABAJO, SE LLEVA UN LIBRO DE CONTROL DE VISITAS A LAS EMPRESAS QUE EL INSPECTOR DEBE ANOTAR CON LOS DATOS QUE SE PIDEN, ASÍ MISMO CUMPLIR CON LOS HORARIOS ESTABLECIDOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS LABORES.

DENTRO DEL MARCO JURÍDICO DE LA INSPECCIÓN FEDERAL DEL TRABAJO, ENCONTRAMOS TAMBIÉN LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LAS OBLIGACIONES ESPECIALES DE LOS INSPECTORES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 542 EN SUS DIFERENTES FRACCIONES, DADO QUE ESTE -- FUNCIONAMIENTO ES ESENCIAL PARA LA PRÁCTICA DE LAS VISITAS_ EN LAS CUALES DEBEN ESPECIFICARSE EXACTAMENTE EL TIPO DE -- INSPECCIÓN A REALIZAR.

EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 13 DE AGOSTO DE 1985, EN SU ARTÍCULO 22, MENCIONA LAS DIFERENTES FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL - DE INSPECCIÓN FEDERAL DEL TRABAJO, POR LO QUE ES CONSIDERADA DENTRO DE LA SUBSECRETARÍA A, DE ESTA MISMA SECRETARÍA - DE ESTADO; Y LA QUE A SU VEZ, EMANA DIRECTAMENTE DE LOS ARTÍCULOS 18 Y 40 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, SIENDO ESTE REGLAMENTO INTERIOR EXPEDIDO PA-

RA SU FUNCIONAMIENTO Y APLICACIÓN, ASÍ MISMO FACULTA A LA -
INSPECCIÓN FEDERAL DEL TRABAJO, PARA SU CORRECTA ACTUACIÓN
PROTEGIENDO LOS DERECHOS LABORALES DE LOS TRABAJADORES Y LA
FUNCIONALIDAD Y SEGURIDAD DE LAS INSTALACIONES DE TRABAJO.

CABE MENCIONAR COMO UN ASPECTO IMPORTANTE LAS LIMITACIONES_
A LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA INSPECCIÓN FEDERAL DEL TRABAJO
Y CONFERIDAS A OTRAS DIRECCIONES TALES COMO LA DIRECCIÓN GE
NERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS LA FACULTAD DE IMPONER SANCIONES
Y MULTAS.

POR OTRA PARTE, DE MANERA FORMAL EL 10 DE NOVIEMBRE DE 1982
ES PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL REGLA
MENTO DE INSPECCIÓN FEDERAL DEL TRABAJO Y QUE DERIVA DE LAS
FACULTADES CONFERIDAS EN EL ARTÍCULO 89 FRACCIÓN I, DE LA -
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y --
CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 13, 27 Y 40
DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y -
550 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO ORDENADO EN OCHO CAPÍTU--
LOS, ABROGANDO EL ANTECEDENTE INMEDIATO QUE FUÉ EL REGLAMEN
TO DE INSPECCIÓN FEDERAL DEL TRABAJO PUBLICADO EN EL DIARIO
OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 3 DE NOVIEMBRE DE 1934,

TAMBIÉN ENCONTRAMOS DENTRO DEL MARCO JURÍDICO DISPOSICIONES
RELATIVAS EXPRESADAS EN EL REGLAMENTO GENERAL DE SEGURIDAD_
E HIGIENE CONCRETAMENTE EN SU TÍTULO DÉCIMO TERCERO DENOMI
NADO "PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS" CAPÍTULO I, DE LA VI
GILANCIA E INSPECCIÓN, EN SU ARTÍCULO 236 QUE A LA LETRA --
DICE:

ARTÍCULO 236. LA SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL TENDRÁ A SU CARGO LA
VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO DE ESTE ---
REGLAMENTO, ASÍ COMO LOS INSTRUCTIVOS -

MANUALES DE OPERACIÓN Y CIRCULARES QUE -
CON BASE EN EL MISMO SE EXPIDAN. LAS AU-
TORIDADES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS -
AUXILIARÁN A LAS QUE DE ORDEN FEDERAL EN
LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS DE SEGURIDAD
E HIGIENE EN EL TRABAJO, CUANDO SE TRATE
DE EMPRESAS O ESTABLECIMIENTOS QUE, EN -
LOS DEMÁS ASPECTOS DERIVADOS DE LAS RELA-
CIONES LABORALES, ESTÉN SUJETOS A LA JU-
RISDICCIÓN DE AQUELLAS.

EN ESTE TÓPICO DISTINGUIMOS LA COMPETENCIA NETAMENTE FEDERAL
DEL ASPECTO DE SEGURIDAD E HIGIENE EN LAS EMPRESAS Y DERIVAN-
DO A LOS DISTINTOS DEPARTAMENTOS INSPECTIVOS Y/O DELEGACIO-
NES FEDERALES DEL TRABAJO, EL AUXILIO PARA LA PRÁCTICA DE --
ESTAS FUNCIONES EN LAS DISTINTAS ENTIDADES FEDERATIVAS,

3.- INTEGRACION Y COMPETENCIA DE LA DIRECCION GENERAL DE -- INSPECCION FEDERAL DEL TRABAJO.

EL ARTÍCULO 22 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y EL REGLAMENTO DE INSPECCIÓN FEDERAL DEL TRABAJO DEFINEN CON AOMPLITUD Y CLARIDAD SUS FUNCIONES A DESARROLLAR EN LOS CENTROS DE TRABAJO DE JURISDICCIÓN FEDERAL, MEDIANTE VISITAS DE INSPECCIÓN QUE PRÁCTI--- QUEN A PETICIÓN DE PARTE O DE OFICIO A EFECTO DE VIGILAR EL EXACTO CUMPLIMIENTO DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, SUS RE-- GLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DEL RAMO.

LA LEY SEÑALA COMO MISIÓN ESPECIAL A LOS INSPECTORES FEDERA LES DEL TRABAJO, LA DE CUIDAR DE QUE EN TODOS LOS CENTROS - DE TRABAJO DE JURISDICCIÓN FEDERAL, SE OBSERVEN LAS DISPOSI CIONES QUE IMPONE LA LEY Y SUS REGLAMENTOS, AL IGUAL LAS -- QUE FIJAN LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE TRABAJADOCRES Y PA- TRONES CON OBJETO DE ARMONIZAR Y GARANTIZAR HASTA DONDE HU- MANAMENTE SEA POSIBLE, LAS BUENAS RELACIONES ENTRE LOS MIS- MOS; Y PARA CUYA FINALIDAD, PODRÁN TODO SU EMPEÑO PERSONAL, VOLUNTAD Y SU PROPIO ESFUERZO, TODA VEZ QUE POR SU CARGO DE INSPECTORES SE LES CONCEPTÚA COMO AUTORIDADES ADMINISTRATI- VAS DADA LA FUNCIÓN SOCIAL Y DE RESPONSABILIDAD QUE LES CO- RRESPONDE DESARROLLAR AL PREVENIR CONFLICTOS Y RIESGOS DE TRABAJO MEDIANTE SU OPORTUNA Y EFICAZ INTERVENCIÓN ORIENTADO RA.

DEBERÁ DERIVARSE DE LA OBLIGACIÓN DE LA AUTORIDAD PARA VI- GILAR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LA NORMA LABORAL DENTRO - DE LOS ÁMBITOS DE SU COMPETENCIA, ES DECIR; QUE PROVIENE DE UNA ORGANIZACIÓN POLÍTICA DEL ESTADO MEXICANO DE TIPO FEDE- RAL CONJUNTAMENTE CON EL SOMETIMIENTO DE LAS EMPRESAS CUYA FINALIDAD SE ENCUENTRA CONTEMPLADA EN EL ARTÍCULO 123 INCI- SO A) FRACCIÓN XXXI DE NUESTRA CONSTITUCIÓN.

LA APLICACIÓN DE LAS LEYES DEL TRABAJO CORRESPONDEN A LAS -
AUTORIDADES DE LOS ESTADOS, EN SUS RESPECTIVAS JURISDICCIO-
NES, PERO ES DE LA COMPETENCIA EXCLUSIVA DE LAS AUTORIDADES
FEDERALES EN LOS ASUNTOS RELATIVOS A:

A) RAMAS INDUSTRIALES

- 1.- TEXTIL
- 2.- ELÉCTRICA
- 3.- CINEMATROGRÁFICA
- 4.- HULERA
- 5.- AZUCARERA
- 6.- MINERA
- 7.- METALÚRGICA Y SIDERÚRGICA
- 8.- DE HIDROCARBUROS
- 9.- PETROQUÍMICA
- 10.- CEMENTERA
- 11.- CALERA
- 12.- AUTOMOTRIZ
- 13.- QUÍMICA
- 14.- DE CELULOSA Y PAPEL
- 15.- DE ACEITES Y GRASAS VEGETALES
- 16.- PRODUCTORA DE ALIMENTOS
- 17.- ELABORADORA DE BEBIDAS
- 18.- FERROCARRILERA
- 19.- MADERERA
- 20.- VIDRIERA
- 21.- TABACALERA

TAMBIÉN SON COMPRENDIDAS DENTRO DE ESTE PRECEPTO LAS EMPRE-
SAS:

B) EMPRESAS:

- 1.- AQUELLAS QUE SEAN ADMINISTRADAS EN FORMA DIRECTA O ---

DESCENTRALIZADA POR EL GOBIERNO FEDERAL.

2.- AQUELLAS QUE ACTÚEN EN VIRTUD DE UN CONTRATO O CONCESIÓN FEDERAL Y LAS INDUSTRIAS QUE LES SEAN CONEXAS, Y

3.- AQUELLAS QUE EJECUTEN TRABAJOS EN ZONAS FEDERALES O QUE SE ENCUENTREN BAJO JURISDICCIÓN FEDERAL, EN AGUAS TERRITORIALES O EN LAS COMPRENDIDAS EN LA ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA DE LA NACIÓN.

TAMBIÉN SERÁ COMPETENCIA EXCLUSIVA DE LAS AUTORIDADES FEDERALES, LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE TRABAJO EN LOS ASUNTOS RELATIVOS A CONFLICTOS QUE AFECTEN A DOS Ó MÁS ENTIDADES FEDERATIVAS, CONTRATOS COLECTIVOS QUE HAYAN SIDO DECLARADOS OBLIGATORIOS EN MÁS DE UNA ENTIDAD FEDERATIVA; OBLIGACIONES PATRONALES EN MATERIA EDUCATIVA, EN LOS TÉRMINOS DE LEY; Y RESPECTO A LAS OBLIGACIONES DE LOS PATRONES EN MATERIA DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO DE SUS TRABAJADORES, ASÍ COMO DE SEGURIDAD E HIGIENE EN LOS CENTROS DE TRABAJO, PARA LO CUAL, LAS AUTORIDADES FEDERALES CONTARÁN CON AUXILIO DE LAS ENTIDADES ESTATALES, CUANDO SE TRATE DE RAMAS O ACTIVIDADES DE JURISDICCIÓN LOCAL, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY REGLAMENTARIA CORRESPONDIENTE.

ASÍ MISMO, ESTAS EMPRESAS SE ENCUENTRAN PREVISTAS DENTRO DEL ARTÍCULO 527 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, CUYAS DISPOSICIONES RESERVAN LA COMPETENCIA A LAS AUTORIDADES FEDERALES, DONDE LA FUNCIÓN DE LA INSPECCIÓN SE ATRIBUYE A LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN FEDERAL DEL TRABAJO.

EL ÁMBITO ESTATAL SE CONSTITUYE POR LAS ACTIVIDADES QUE POR EXCLUSIÓN NO SON COMPRENDIDAS EN ESOS ARTÍCULOS Y SE ENCUENTRAN DELEGADAS A LAS AUTORIDADES DE LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA Y A LAS DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

A) UBICACION DE LA DIRECCION GENERAL DE INSPECCION FEDERAL DEL TRABAJO DENTRO DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PRE-

VISION SOCIAL.

LAS LEGISLACIONES NACIONALES SEGÚN EL CONCEPTO LOCAL DE LAS NECESIDADES EN LA ORIENTACIÓN TÉCNICA, ECONÓMICA Ó POLÍTICA DE LA ADMINISTRACIÓN DEL TRABAJO OFRECEN DIFERENTES CUADROS DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO DONDE MOTIVACIONES TAN PODEROSAS PUEDEN HABER INFLUIDO NO ES POSIBLE ESPERAR UNIDAD DE CRITERIO QUE NOS DA DIFERENTES POSICIONES DEL SERVICIO DE INSPECCIÓN Y CONSEQUENTEMENTE UNA GAMA AMPLIA DE VERSIONES DE LO QUE ES LA INSPECCIÓN DEL TRABAJO; SIN EMBARGO, SABEMOS QUE LA INSPECCIÓN NACE CON EL DERECHO LABORAL Y COMO DICE EL MAESTRO DE LA CUEVA "EN UNA DE LAS INSTITUCIONES QUE REVELAN LA NATURALEZA DEL DERECHO DEL TRABAJO, PUES SIGNIFICA QUE LAS NORMAS QUE INTEGRAN ESTE ESTATUTO QUEDAN CONFIADAS A LA VIGILANCIA DEL ESTADO, Ó BIEN, LA EFECTIVIDAD DEL DERECHO DEL TRABAJO ES FACTOR DE LA ACTIVIDAD DEL ESTADO".

EL MISMO AUTOR EXPRESA: "LA INSPECCIÓN DEL TRABAJO SIGNIFICA QUE LAS RELACIONES JURÍDICAS DEL TRABAJO NO SE COMPONEN DE DOS TÉRMINOS, TRABAJADOR Y PATRÓN, SINO DE TRES, Y ESTE TERCER TÉRMINO ES LA SOCIEDAD Ó EL INTERÉS SOCIAL REPRESENTADO POR EL ESTADO".

"LOS INSPECTORES DE TRABAJO SON AGENTES DEL ESTADO Y OBRAN EN EJERCICIO DE UNA FUNCIÓN QUE COMPETE AL ESTADO. ESTO ES; ACTÚA EL INTERÉS SOCIAL EN EL CUMPLIMIENTO DEL DERECHO DEL TRABAJO".

UBICADA PUES, SU ORIGEN Y SU ESENCIA ES DETERMINANTE QUE LA INSPECCIÓN DEL TRABAJO ES UNA ACTIVIDAD Y UN ÓRGANO DEL ESTADO Y TIENE SU RAÍZ EN LA ESPECIAL NATURALEZA DEL DERECHO LABORAL CON LO CUAL NO ESTAMOS HACIENDO OTRA COSA QUE REPITIENDO UN CONCEPTO UNIVERSALMENTE ACEPTADO DE LA DOCTRINA QUE INFORMA ESTA MATERIA, QUE POR CIRCUNSTANCIAS QUE REVISTE LA INSTITUCIÓN A TAL GRADO QUE EN OCASIONES NO SE LE PUEDE IDEN

TIFICAR PLENAMENTE, REPERCUTIENDO EN SU EXISTENCIA MISMA COMO PARTE MEDULAR DE LA ADMINISTRACIÓN DEL TRABAJO.

LA FUNCIÓN DE VIGILANCIA SE EJERCE EN EL ÁMBITO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN FEDERAL DEL TRABAJO, CON LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL Y EN LOS MUNICIPIOS CONURBADOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA EL EJERCICIO DE ESA FUNCIÓN EN ASUNTOS DE COMPETENCIA FEDERAL EN LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA, SE CUENTA CON LAS DELEGACIONES FEDERALES DEL TRABAJO Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS QUE DEPENDEN ADMINISTRATIVAMENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LAS DELEGACIONES FEDERALES DEL TRABAJO Y QUE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 30, 31 Y 32 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO TIENEN A SU CARGO LA REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS; EN MATERIA DE INSPECCIÓN SEGÚN LO DISPUESTO POR EL ACUERDO N° 01-1769 PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 20 DE ABRIL DE 1979, ESTÁN FACULTADOS PARA PROGRAMAR Y ORDENAR VISITAS A LOS CENTROS DE TRABAJO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN QUE LE CORRESPONDA, ASÍ COMO REALIZARLAS POR CONDUCTO DE INSPECTORES FEDERALES DEL TRABAJO ADSCRITOS A CADA DELEGACIÓN. ES NECESARIO SEÑALAR QUE LA FACULTAD NORMATIVA EN ESTA MATERIA RADICA EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN FEDERAL DEL TRABAJO.

PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN FEDERAL DEL TRABAJO CUENTA CON DOS DIRECCIONES DE ÁREA, CUATRO SUBDIRECCIONES, DOS UNIDADES Y DIEZ DEPARTAMENTOS QUE SON LOS SIGUIENTES:

- 1.- DIRECCIÓN GENERAL
- 1.1. UNIDAD DE CONTROL DE GESTIÓN.
- 1.2. COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA.

- 2.- DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y PROGRAMACIÓN
 - 2.1 SUBDIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL
 - 2.1.1. DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN Y REGISTRO DE ORDENES DE INSPECCIÓN
 - 2.1.2 DEPARTAMENTO DEL DIRECTORIO NACIONAL DE EMPRESAS
 - 2.2 SUBDIRECCIÓN DE INSPECCIÓN DE AVENIMIENTO Y PADRONES -- ELECTORALES
 - 2.2.1 DEPARTAMENTO DE AVENIMIENTO Y PADRONES DE TRABAJADORES
 - 2.2.2 DEPARTAMENTO INSPECTIVO DEL VALLE DE MÉXICO
 - 2.2.3 DEPARTAMENTO INSPECTIVO FORÁNEO
- 3.- DIRECCIÓN DE NORMAS DE TRABAJO
 - 3.1 SUBDIRECCIÓN DE INFORMACIÓN Y ORIENTACIÓN
 - 3.1.1 DEPARTAMENTO DE ASESORÍA Y ORIENTACIÓN
 - 3.1.2 DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN Y DIVULGACIÓN
 - 3.1.3 DEPARTAMENTO DE DICTÁMEN Y EMPLAZAMIENTO
 - 3.2 SUBDIRECCIÓN DE TRABAJO DE MENORES Y ESPECIALES
 - 3.2.1 DEPARTAMENTO DE TRABAJO DE MENORES
 - 3.2.2 DEPARTAMENTO DE TRABAJO ESPECIALES

LA DIRECCIÓN GENERAL COORDINA LA EJECUCIÓN DE TODO EL PROCESO DE LA INSPECCIÓN MEDIANTE LAS DOS DIRECCIONES DE ÁREA, POR UNA PARTE, LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y PROGRAMACIÓN -- LLEVA A CABO LAS FUNCIONES OPERATIVAS DE LA INSPECCIÓN EN LAS EMPRESAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL LOCALIZADAS EN EL VALLE DE MÉXICO, PROGRAMANDO Y EJECUTANDO LAS VISITAS INSPECTIVAS APOYANDO Y EVALUANDO LOS PROGRAMAS DE INSPECCIÓN QUE SE REALIZAN EN LAS 31 DELEGACIONES FEDERALES DEL TRABAJO UBICADAS EN CADA UNO DE LOS ESTADOS, POR CONDUCTO DE SU DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN FORÁNEA.

POR OTRA PARTE LA DIRECCIÓN DE NORMAS DE TRABAJO ES EL ÁREA RESPONSABLE DE ESTUDIAR, PLANEAR Y NORMATR LAS ACTIVIDADES - RELACIONADAS CON LA INSPECCIÓN.

ADICIONALMENTE CONSTITUYE LA ENTIDAD QUE SE ENCARGA DE LA - CAPACITACIÓN DEL PERSONAL INSPECTIVO QUE PRESTA ASESORÍA E INFORMACIÓN A COMISIONEX MIXTAS DE SEGURIDAD E HIGIENE Y A LAS AGRUPACIONES DE TRABAJADORES Y EMPRESARIOS, RECOPILA Y CONFORMA LAS ESTADÍSTICAS QUE SE DEPIVAN DE LAS INSPECCIONES ELABORA ESTUDIOS Y RECOMENDACIONES, ESTUDIA Y CONTROLA EL - TRABAJO DE LOS MENORES Y LOS TRABAJOS ESPECIALES; ASÍ MISMO DIFUNDE LAS NORMAS DE INSPECCIÓN.

MEDIANTE ÉSTE ÓRGANO SE PRETENDE BÁSICAMENTE UNIFORMAR LOS PROCEDIMIENTOS Y CRITERIOS DE LA INSPECCIÓN.

LAS UNIDADES CENTRALES DE ÉSTA SECRETARÍA, COMO ES EL CASO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN FEDERAL DEL TRABAJO, EJERCEN FUNCIONES NORMATIVAS PARA LAS DELEGACIONES FEDERALES DEL TRABAJO, ASÍ COMO OPERATIVAS Y NORMATIVAS EN EL PERÍMETRO DEL VALLE DE MÉXICO. EN ÉSTE SENTIDO, LOS ÓRGANOS - CENTRALES ESTABLECEN LAS POLÍTICAS DE OPERACIÓN, ELABORAN E IMPLANTAN MANUALES ADMINISTRATIVOS, INSTRUCTIVOS Y GUÍAS, - SEÑALAN CRITERIOS Y PRIORIDADES PARA EL DESARROLLO DE LOS - SERVICIOS DE LA CAPACITACIÓN DEL PERSONAL, ASÍ COMO LOS SISTEMAS DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE LOS PROGRAMAS DE TRABAJO. LO ANTERIOR EN COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA CON LA DIRECCIÓN GENERAL DE LAS DELEGACIONES FEDERALES DEL TRABAJO.

4.- APLICACION DEL REGLAMENTO GENERAL DE INSPECCION FEDERAL DEL TRABAJO

LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO DE INSPECCIÓN SE ENCUENTRA FUNDADO POR LOS ARTÍCULOS 13, 27 Y 40 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y EL 550 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. ÉSTAS DISPOSICIONES HAN QUEDADO PLASMADAS EN 55 ARTÍCULOS CONTENIDOS EN EL REGLAMENTO DE INSPECCIÓN FEDERAL DEL TRABAJO Y DOS TRANSITORIOS; Y POR CONSECUENCIA, APROBADO EL REGLAMENTO DE INSPECCIÓN FEDERAL DEL TRABAJO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 3 DE NOVIEMBRE DE 1934. EL REGLAMENTO EN VIGOR ES EMITIDO POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL A CARGO DEL LIC. JOSÉ LÓPEZ PORTILLO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADO EL 5 DE NOVIEMBRE DE 1982 Y SE ENCUENTRA DESGLOSADO EN OCHO CAPÍTULOS CONTENIDOS EN 55 ARTÍCULOS MÁS DOS TRANSITORIO.

ESTAS NORMAS SON DE DOS CARACTERES A SABER:

LAS PRIMERAS ESTABLECEN LA INTEGRACIÓN, FUNCIÓN, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES A LOS INSPECTORES FEDERALES DEL TRABAJO Y LAS SEGUNDAS CORRESPONDEN A LA PRÁCTICA DE INSPECCIONES,

DENTRO DE ÉSTE SEGUNDO GRUPO ENCONTRAMOS LO RELATIVO A LA VALIDEZ DE LAS ACTAS DE INSPECCIÓN.

LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO DE INSPECCIÓN FEDERAL DEL TRABAJO ES ENFOCADA COMO SE HA MENCIONADO, A DETERMINADAS RAMAS INDUSTRIALES Y A SECTORES DIVERSOS. ASÍ TAMBIÉN LE HAN SIDO ENCOMENDADAS A LAS AUTORIDADES FEDERALES DEL TRABAJO LA VIGILANCIA DE DOS OBLIGACIONES ESPECIALES PARA LOS PATRONES Y QUE SON:

LO REFERENTE A LA CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO A LOS TRABAJADORES REGULADAS POR EL ARTÍCULO 153 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN SUS LETRAS DE LA A) A LA X, CUANTO A SU APLICACIÓN DENTRO DE LAS EMPRESAS.

LA SEGUNDA OBLIGACIÓN ES LA REFERENTE A LA SEGURIDAD E HIGIENE ESPECÍFICAMENTE POR EL REGLAMENTO GENERAL DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO, QUE A SU VEZ SE ENCUENTRA DERIVADO DE LA REFORMA A LA FRACCIÓN XXXI DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL EN SU ÚLTIMO PÁRRAFO.

SOBRE ÉSTA CUESTIÓN, SE HA PRESENTADO EL FENÓMENO DE LA SUPREMACÍA DE LA AUTORIDAD FEDERAL, SIN EMBARGO; EN LA PRÁCTICA SE HAN REVISADO ÉSTOS PUNTOS POR LAS AUTORIDADES LOCALES DADO QUE SE ENCUENTRAN ESTRECHAMENTE VINCULADOS CON OTROS PUNTOS A SABER COMO SON: LA CLAÚSULA DE CAPACITACIÓN INSERADA EN LOS DIFERENTES TIPOS DE CONTRATOS.

POR LO QUE SE CONCLUYE, NO OBSTANTE LA DELIMITACIÓN DE JURISDICCIÓN HACIA CIERTAS RAMAS O ACTIVIDADES, LA APLICACIÓN DE ÉSTE REGLAMENTO SE EXTIENDE INCLUSO, PARA EL AUXILIO DE OTRAS AUTORIDADES.

EL LUGAR DE APLICACIÓN SERÁ PRÁCTICAMENTE EN LOS RESPECTIVOS CENTROS DE TRABAJO, DESDE EL MOMENTO DE LA CONSTITUCIÓN LEGAL DEL INSPECTOR DE TRABAJO, BAJO LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL MISMO ORDENAMIENTO, DICHA APLICACIÓN DEBERÁ SER COORDINADA POR LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y PROGRAMACIÓN DEPENDIENTE DEL ÁREA DEL RAMO.

COMO UN CAPÍTULO ESPECIAL, EL REGLAMENTO EN SU ARTÍCULO 54 MENCIONA QUE LAS AUTORIDADES DEL TRABAJO SON FACULTADAS PARA SANCIONAR A LOS FUNCIONARIOS QUE NO APLIQUEN CORRECTAMENTE ÉSTE REGLAMENTO.

LAS VISITAS DE INSPECCIÓN PERIÓDICAS HAN SIDO MODIFICADAS - EN CUANTO A SU DESAHOGO, A FINALES DE 1990 SE DIVIDIÓ EN -- DOS PARTES: CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO Y CONDICIONES GENERALES DE SEGURIDAD E HIGIENE, ÉSTO EN ATENC'ÓN A QUE E- XISTÍA CONTROVERSIA EN EL MOMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIO-- NES EN VIRTUD DE QUE CADA ASPECTO, CUENTA CON UN ORDENAMIE-- NTO REGULADOR Y SANCIONADOR, QUEDANDO COMO A CONTINUACIÓN SE MENCIONA:

INSPECCION DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO:

1.- ACTA CONSTITUTIVA: LA EMPRESA MOSTRARÁ LA ESCRITURA PÚBLICA, ANOTANDO EL NÚMERO, FECHA Y ANTE QUIÉN FUE PROTOCOLI ZADA, NÚMERO DE NOTARIO PÚBLICO, OBJETO SOCIAL, CAPITAL SO- CIAL, CAPITAL EN GIRO, ACTIVIDAD REAL.

2.- ACTIVIDAD REAL.- ES LA ACTIVIDAD PROPIA DE LA EMPRESA Y QUE SE ENCUENTRA ESPECÍFICADA EN EL FORMATO DE ALTA ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

3.- REGISTROS.- NÚMEROS DE REGISTROS OTORGADOS POR DIFEREN- TES INSTITUCIONES TALES COMO REGISTRO FEDERAL DE CAUSANTES A ACRGO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, REGISTRO PATRONAL DEL IMSS CON CLASE Y GRADO DE RIESGO IMPUESTO POR EL SEGURO SO- CIAL ASÍ COMO LAS ALTAS DE TRABAJADORES ANTE EL MISMO, - ADEMÁS SE REVISa EN ÉSTE RENGLON EL ÚLTIMO PAGO REALIZADO Y LA FECHA A QUE CORRESPONDE EL BIMESTRE AMPARANDO A DETERMI- NADO NÚMERO DE TRABAJADORES, INFONAVIT, NÚMERO DE EXPEDIENTE, PAGO EFECTUADO POR ÉSTE CONCEPTO Y FECHA EN QUE SE REA- LIZÓ, FONACOT, CANTIDAD DE CRÉDITOS, HABIENDO EFECTUADO DI- CHO PAGO.

4.- RELACIÓN DE TRABAJADORES.- NÚMERO DE TRABAJADORES QUE - LABORAN EN LA EMPRESA VISITADA, DESGLOSANDO A HOMBRES Y MU-

JERES, SINDICALIZADOS, DE CONFIANZA, MENORES DE EDAD, EN CASO DE EXITIR PRESENTARÁN UN PERMISO OTORGADO POR LA PROPIA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, TAMBIÉN SE OBSERVARÁ SI LABORAN MUJERES EN ESTADO DE GESTACIÓN O LACTANCIA EN CASO DE QUE ASÍ SEA, REVISAR QUE SU TRABAJO SEA DENTRO DE LO PERMITIDO POR LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

5.- TIPO DE CONTRATACIÓN.- LA CONTRATACIÓN PUEDE SER: POR CONTRATO LEY, COLECTIVO Y/O INDIVIDUAL EN ESTE RENGLÓN ÚNICAMENTE EL QUE RIJA EN LA EMPRESA VISITADA MOSTRÁNDOLO AL INSPECTOR DE TRABAJO.

6.- REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO.- PRESENTAR UNA COMISIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL REGLAMENTO DE TRABAJO FIRMADA POR LOS REPRESENTANTES DE CADA PARTE Y EXHIBIR EL REGLAMENTO DEBIDAMENTE PRESENTADO Y REGISTRADO POR LA JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.

7.- SALARIOS.- AQUÍ SE REVISARÁN LAS NÓMINAS Y RECIBOS DE PAGO DURANTE LOS ÚLTIMOS SEIS MESES COMPROBANDO QUE SE PAGUEN CONFORME A LA LEY, VACACIONES, CADA TRABAJADOR TENDRÁ UN EXPEDIENTE INTEGRADO CON SUS RESPECTIVOS RECIBOS DE VACACIONES Y PRIMA VACACIONAL ASÍ COMO LOS DÍAS DISFRUTADOS Y FIRMA DE CONFORMIDAD; PAGO DE AGUINALDO, REVISARÁN RECIBOS DE AGUINALDO QUE CONTENDRÁN NÚMERO DE DÍAS PAGADOS POR ESTE CONCEPTO Y FECHA EN QUE SE HIZO EL PAGO; TIEMPO EXTRAORDINARIO, ÉSTE TIEMPO DEBERÁ OTORGARSE DE ACUERDO A LA LEY ANOTANDO EN NÓMINA LAS HORAS EXTRAORDINARIAS DE TRABAJO Y EL MONTO A QUE EQUIVALE CADA UNA DE ELLAS

8.- REPARTO DE UTILIDADES.- SE MOSTRARÁ LA ÚLTIMA CARÁTULA DE LA DECLARACIÓN ANUAL GLOBAL, OBSERVANDO LA CANTIDAD A RE

PARTIR, EXHIBIENDO LOS RECIBOS DE PAGO CORRESPONDIENTES QUE CONTENDRÁN: DIAS LABORADOS, SALARIOS DEVENGADOS, PERIODO FISCAL, FECHA Y CANTIDAD A RECIBIR EL TRABAJADOR ASÍ COMO SU FIRMA DE CONFORMIDAD, ADEMÁS SE MOSTRARÁ UN ACTA DE INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN REVISORA DEL REPARTO DE UTILIDADES.

9.- JORNADA DE TRABAJO.- AQUÍ SE ANOTARÁN LOS DIFERENTES TURNOS DE TRABAJO QUE LABORAN EN LA EMPRESA ASÍ COMO LA HORA DE ENTRADA Y SALIDA ENTRE UNO Y OTRO, HORARIO DE TOMAR ALIMENTOS MANIFESTANDO SI DE HACEN DENTRO O FUERA DEL CENTRO DE TRABAJO.

10.- CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO.- LA EMPRESA MOSTRARÁ EL ACTA CONSTITUTIVA DE LA COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO EN LA QUE APARECEN LOS REPRESENTANTES POR CADA PARTE, NÚMERO DE REGISTRO OTORGADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CAPACITACIÓN Y PRODUCTIVIDAD, EN LO QUE RESPECTA A PLANE Y PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN SE REvisa EL NÚMERO OTORGADO POR LA MISMA DIRECCIÓN, VIGENCIA DEL PLAN, NÚMERO DE ETAPAS, NÚMERO DE TRABAJADORES A CAPACITAR YA SEA POR INSTRUCTORES INTERNOS O EXTERNOS, LAS CONSTANCIAS DE HABILIDADES LABORALES SE PRESENTARÁN MEDIANTE OFICIO EMITIDO POR LA DIRECCIÓN A SU CARGO.

11.- CUADRO GENERAL DE ANTIGUEDADES.- SE TENDRÁ INTEGRADA UNA COMISIÓN MIXTA DEL CUADRO GENERAL DE ANTIGUEDADES EN LA QUE DICHA COMISIÓN SE ENCARGARÁ DE TENER EN CUADRO DE ANTIGUEDADES EN LUGAR VISIBLE PARA LOS TRABAJADORES Y QUE CONTENDRÁ: FECHA, NOMBRE, R.F.C., PUESTO, FECHA DE INGRESO, SUELDO Y FIRMA DE CONFORMIDAD DE CADA TRABAJADOR Y DE LA COMISIÓN.

12.- BECAS.- ESTA PRESTACIÓN ES OTORGADA EN RAZÓN AL NÚMERO

DE TRABAJADORES QUE LABOREN EN EL ESTABLECIMIENTO, SIENDO OBLIGACIÓN DE OTORGARLA DE LA SIGUIENTE MANERA: A PARTIR DE CIEN HASTA MIL TRABAJADORES UNA BECA, CUANDO EN LA EMPRESA SE CUENTE CON MÁS DE MIL TRABAJADORES SE OTORGARÁN TRES.

13.- ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS.- EN LA EMPRESA SE DEBERÁN LLEVAR A CABO ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS, CONCEDIENDO APOYO ECONÓMICO PARA TALES ACTOS Y SE COMPROBARÁ POR MEDIO DE RECIBOS DE ARBITRAJE, UNIFORMES, TEATRO, O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO ACREDITABLE.

POR OTRO LADO, LOS PUNTOS A REVISAR EN UNA VISITA DE INSPECCIÓN DE CONDICIONES GENERALES DE SEGURIDAD E HIGIENE SON:

1.- TODOS LOS DATOS GENERALES DE LA EMPRESA TALES COMO: ACTA CONSTITUTIVA DE LA EMPRESA, ACTIVIDAD REAL, REGISTROS, RELACIÓN DE TRABAJADORES.

2.- DESCRIPCIÓN DEL PROCESO PRODUCTIVO.- ES DE SUMA IMPORTANCIA EL QUE SE ILUSTRE Y DESCRIBA CORRECTAMENTE LAS ETAPAS DEL PROCESO DE PRODUCCIÓN, YA QUE POR UNA PARTE, ESTO NOS PERMITIRÁ DETERMINAR SI ES APLICABLE AL CENTRO DE TRABAJO VISITADO EL FUNDAMENTO PARA PRACTICAR UNA DILIGENCIA DE TRABAJO, ESTO ES; SOLO SI EL PROCESO MENCIONADO ESTÁ SUBORDINADO A ALGUNOS DE LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 527 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, ADEMÁS SE REvisa LA MATERIA PRIMA QUE SE UTILIZA ASÍ COMO LOS PRODUCTO Y SUBPRODUCTOS OBTENIDOS.

3.- COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE.- PRESENTAR INTEGRACIÓN DE LA COMISION MIXTA REPRESENTADA POR IGUAL NÚMERO DE TRABAJADORES Y PATRONES, CONTENIDA EN UNA SOLICITUD DE INTEGRACIÓN DE LA COMISION MIXTA PRESENTADA ANTE LA DIREC-

CIÓN GENERAL DE MEDICINA Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO, QUIEN PROCEDERÁ A OTORGARLE UN NÚMERO DE REGISTRO, ESTA COMISIÓN TENDRÁ COMO FUNCIÓN PRIMORDIAL EL REALIZAR RECORRIDOS MENSUALES A LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA Y DICTAR MEDIDAS NECESARIAS PARA LA PREVENSIÓN DE ACCIDENTES.

4.- ACCIDENTES DE TRABAJO.- AQUÍ SE MANIFESTARÁ SI EXISTIERON ACCIDENTES DE TRABAJO DE UN AÑO A LA FECHA Y SI SE DIÓ AVISO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDICINA Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO.

5.- MÉDICO.- LA EMPRESA CONTARÁ CON UN LIBRO DE REGISTRO MÉDICO AUTORIZADO POR LA DIRECCIÓN CORRESPONDIENTE EN EL CUAL SE ANOTARÁN LOS EXÁMENES PRÁCTICADOS AL PERSONAL Y FECHA EN QUE SE REALIZARON, ES IMPORTANTE ACLARAR QUE AUNQUE LA LEY SOLO OBLIGA A LAS EMPRESAS CUYA RAMA DE ACTIVIDAD ES LA QUÍMICA Y AQUELLAS QUE CUENTEN CON MÁS DE CIENTO TRABAJADORES A SU SERVICIO, Y EN GENERAL REVISAN TENGAN UN BOTIQUÍN A SU DISPOSICIÓN.

6.- AUTORIZACIONES Y LICENCIAS.- TODA EMPRESA QUE CUENTE CON MAQUINARIA DEBERÁ OBTENER UNA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO PUDIENDO SER DE FORMA PROVISIONAL O DEFINITIVA, EN CASO DE EXISTIR RECIPIENTES SUJETOS A PRESIÓN Y/O GENERADORES DE VAPOR SE OBTENDRÁN PLANOS AUTORIZADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDICINA Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO, SE LLEVARÁN BITÁCORAS DE CONTROL DE USO DIARIO AUTORIZADAS POR LA MISMA DIRECCIÓN.

7.- MUESTREO DE CONDICIONES AMBIENTALES.- LA REVISIÓN DE ÉSTE PUNTO HA ENCONTRADO AUGE DEBIDO A LA PREOCUPACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y SE HA CONVERTIDO EN UN REQUISITO SUMAMENTE

POR LO QUE TENEMOS COMO CONDICIONES AMBIENTALES PRINCIPALES A REVISAR: EMISIÓN DE GASES O PARTICULAS GASEOSAS, EMISIÓN DE HUMOS QUE CONTIENEN PARTÍCULAS CONTAMINANTES, RUIDO, TEMPERATURAS ELEVADAS, DEBIENDO LA EMPRESA CUANTIFICAR ESTOS NIVELES E INFORMARLO A LA AUTORIDAD.

8.- RED DE EQUIPO CONTRA INCENDIO.- EL INSPECTOR DE TRABAJO HARÁ UN RECORRIDO POR LA INSTALACIONES DE LA EMPRESA, DONDE REVISARÁ EL TOTAL DE EXTINTORES EN EXISTENCIA ASÍ COMO SU CORRECTA UBICACIÓN , SE DEBERÁ TENER INTEGRADA UNA BRIGADA CONTRA INCENDIOS Y EXHIBIR UN DOCUMENTO RELATIVO AL PROGRAMA ANUAL DE SIMULACROS.

9.- COMO ÚLTIMO PUNTO POR REVISAR, EL INSPECTOR DE TRABAJO REALIZARÁ UN RECORRIDO POR LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA EN COMPAÑÍA DE LOS REPRESENTANTES DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE PARA DETECTAR POSIBLES ACCIDENTES DE TRABAJO, VERIFICAR QUE NO EXISTA PELIGRO PARA LA SALUD E INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS TRABAJADORES Y EN SU CASO, DICTAR MEDIDAS CONVENIENTES PARA PREVENIR ACCIDENTES, TODO ÉSTO BASÁNDOSE EN EL REGLAMENTO GENERAL DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO ASÍ COMO DE SUS 21 INSTRUCTIVOS.

CAPITULO I I

I.- REQUISITOS PARA SER INSPECTOR FEDERAL DEL TRABAJO.A) FUNDAMENTO LEGAL.

EL ARTÍCULO 546 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, ESTABLECE LOS REQUISITOS PARA SER INSPECTOR FEDERAL DEL TRABAJO, QUE A LA LETRA DICE:

ARTÍCULO 546. PARA SER INSPECTOR DEL --
TRABAJO SE REQUIERE:

I. SER MEXICANO, MAYOR DE EDAD Y ESTAR --
EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS.

II. HABER TERMINADO LA EDUCACIÓN SECUNDA
RIA;

III. NO PERTENECER A LAS ORGANIZACIONES --
DE TRABAJADORES O DE PATRONES.

IV. DEMOSTRAR CONOCIMIENTOS SUFICIENTES --
DE DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD
SOCIAL Y TENER LA PREPARACIÓN TÉCNICA --
NECESARIA PARA EL EJERCICIO DE SUS FUN--
CIONES;

V. NO PERTENECER AL ESTADO ECLESIASTICO;

VI. NO HABER SIDO CONDENADO POR DELITO --
INTENCIONAL SANCIONADO CON PENA CORPORAL.

DE LOS REQUISITOS ENUMERADOS ANTERIORMENTE, ANALIZAREMOS CON ES
PECIAL ATENCIÓN LOS SIGUIENTES:

III. NO PERTENECER A LAS ORGANIZACIONES DE PATRONES Y TRABAJAD
RES.

AL RESPECTO SE OBSERVA EN LA PRÁCTICA QUE DICHO PRECEPTO SE SI--
GUE RESPETANDO POR LO QUE ES SANCIONABLE LA OMISIÓN DE DICHA --
RESTRICCIÓN.

IV. DEMOSTRAR CONOCIMIENTOS SUFICIENTES , EN CUANTO A ESTE INCISO SE CONSIDERA QUE NO SE CUMPLE INTEGRAMENTE CON ESTE ENUNCIADO POR LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

A) LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN FEDERAL DEL TRABAJO NO SE CERCIOA DE LOS CONOCIMIENTOS ADQUIRIDOS POR LOS ASPIRANTES AL MOMENTO DE INGRESAR A LA DEPENDENCIA, Y SOLO SE LIMITA A PRÁCTICAR EXÁMENES DE TIPO PSICOMÉTRICO Y DE CONOCIMIENTOS GENERALES, SIENDO UNA REALIDAD QUE LOS CONOCIMIENTOS PROPIOS PARA DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES DE UN INSPECTOR FEDERAL DEL TRABAJO, SE HACEN A TRAVÉS DE CURSOS PROPEDEUTICOS QUE SON IMPARTIDOS POR LA MISMA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN, DE AQUI SE DESPRENDE QUE DICHO REQUISITO NO SE CUMPLE COMO LO ASIENTA EL PROPIO ORDENAMIENTO JURÍDICO.

CONSIDERO QUE DE ACUERDO A LOS REQUISITOS MENCIONADOS EN ESTE INCISO, LAS PERSONAS IDÓNEAS PARA DESEMPEÑAR DICHO CARGO LO SERÍAN , EN ÓRDEN DE IMPORTANCIA:

- 1º LICENCIADO EN DERECHO.
- 2º PROFESIONISTAS TÉCNICOS.
- 3º TÉCNICOS ESPECIALIZADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL.
- 4º PROFESIONISTAS ESPECIALIZADOS EN CUESTIONES CONTABLES.

LO ANTERIOR ES DEBIDO A QUE ÉSTAS PERSONAS TENDRÁN UN CONOCIMIENTO MÁS AMPLIO Y ADECUADO A APLICAR EN LAS VISITAS DOMICILIARIAS.

ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE EN UN ALTO PORCENTAJE, LOS INSPECTORES ASIGNADOS NO CUBRIERON LOS REQUISITOS ANTES DEL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, SIN EMBARGO; PODEMOS CONCLUIR ESTE ANÁLISIS, QUE ÚNICAMENTE LA PRÁCTICA DE LAS INSPECCIONES DARÁN LOS CONOCIMIENTOS Y APTITUDES NECESARIAS PARA EL CORRECTO DESEMPEÑO DE ESTE CARGO.

EXISTEN DENTRO DEL CUERPO DE INSPECTORES FEDERAL DEL TRABAJO, - LOS PRESTADORES DE SERVICIO SOCIAL DE DIFERENTES CARRERAS Y ESCUELAS, LOS CUALES SON SOMETIDOS DE IGUAL MANERA A CURSOS Y EXÁMENES DONDE DEBEN MOSTRAR APTITUDES MINIMAS PARA DESEMPEÑARSE - COMO TALES, EN ESTOS CASOS EXISTE EL INCONVENIENTE DE QUE DICHS PRESTADORES NO PUEDEN REGIRSE COMPLETAMENTE POR EL REGLAMENTO - DE INSPECCIÓN FEDERAL DEL TRABAJO DADO QUE JAMÁS PODRÁN CONSIDERARSE COMO INSPECTORES DE BASE CON LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES INHERENTES, POR LO QUE LAS CONDUCTAS NEGATIVAS EN ESTE SENTIDO, NO PODRÁN SANCIONARSE CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES A TAL EFECTO.

POR OTRA PARTE, EL REGLAMENTO DE INSPECCIÓN FEDERAL DEL TRABAJO ESTABLECE EN SU CAPÍTULO II DENOMINADO "DE LOS REQUISITOS PARA SER INSPECTOR" QUE DICE:

"ARTÍCULO 9 PARA SER INSPECTOR FEDERAL DEL TRABAJO SE REQUIERE:

I.- SATISFACER LOS REQUISITOS QUE SE -- PRECISAN EN EL ART. 546 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, Y.

II.- APROBAR LOS CORRESPONDIENTES EXÁMENES DE APTITUD ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

COMO PUEDE OBSERVARSE ESTE PRECEPTO NO REMITE DIRECTAMENTE A LO ESTIPULADO EN EL ART. 546 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, Y POR OTRA PARTE SE REITERA EN SU SEGUNDO PÁRRAFO, QUE SE TENDRÁN QUE PRESENTAR Y ACREDITAR EXÁMENES DE APTITUDES ANTE LAS AUTORIDADES DE TRABAJO, CUESTION QUE HA SIDO ANALIZADA CON ANTERIORIDAD Y SE OBSERVÓ QUE NO SE LLEVA A CABO.

DESPUES DE ESTE BREVE ANÁLISIS, SE CONCLUYE QUE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y EL REGLAMENTO DE

INSPECCIÓN FEDERAL DEL TRABAJO, NO SE ALCANZAN LOS EXTREMOS SEÑALADOS EN SU CONTENIDO.

2.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS INSPECTORES

A) COMPETENCIA.

LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS INSPECTORES FEDERAL DEL TRABAJO, SE ENCUENTRAN CONTEMPLADAS DENTRO DEL ART. 541 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y QUE A LA LETRA DICE:

"ARTÍCULO 541 LOS INSPECTORES DEL TRABAJO TIENEN LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

I, VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE TRABAJO, ESPECIALMENTE DE LOS QUE ESTABLECEN LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE TRABAJADORES Y PATRONES, DE LAS QUE REGLAMENTAN EL TRABAJO DE LAS MUJERES Y LOS MENORES, Y DE LAS QUE DETERMINAN LAS MEDIDAS PREVENTIVAS DE RIESGOS DE TRABAJO, SEGURIDAD E HIGIENE;

II, VISITAR LAS EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS DURANTE LAS HORAS DE TRABAJO, DIURNO O NOCTURNO, PREVIA IDENTIFICACIÓN,

III, INTERROGAR, SOLOS O ANTE TESTIGOS, A LOS TRABAJADORES Y PATRONES, SOBRE CUALQUIER ASUNTO RELACIONADO CON LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS DE TRABAJO;

IV, EXIGIR LA PRESENTACIÓN DE LIBROS, REGISTROS U OTROS DOCUMENTOS, A QUE OBLIGUEN LAS NORMAS DE TRABAJO;

V, SUGERIR SE ELIMINEN LOS DEFECTOS COMPROBADOS EN LAS INSTALACIONES Y MÉTODOS DE TRABAJO CUANDO CONSTITUYAN UNA VIOLACIÓN DE LAS NORMAS DE TRABAJO O UN PELIGRO PARA LA SEGURIDAD O SALUD DE LOS --

TRABAJADORES, Y LA ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS DE APLICACIÓN INMEDIATA EN CASO DE PELIGRO INMINENTE.

VII. EXAMINAR LAS SUSTANCIAS Y MATERIALES UTILIZADOS EN LAS EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS CUANDO SE TRATE DE TRABAJOS PELIGROSOS; Y

VIII. LOS DEMÁS QUE LES CONFIERAN LAS LEYES, LOS INSPECTORES DEBERÁN CUMPLIR PUNTUALMENTE LAS INSTRUCCIONES QUE RECIBAN DE SUS SUPERIORES, JERÁRQUICOS EN RELACIÓN CON EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

DE LA LECTURA DE ESTE NUMERAL SE DESPRENDEN LAS DIFERENTES ATRIBUCIONES QUE DEBEN PRESERVAR LOS INSPECTORES DEL TRABAJO Y, EN SU MAYORÍA SE CUMPLEN DE UNA MANERA CASI TOTAL, EN CONSIDERACIÓN DE QUE LOS EXÁMENES DE SUSTANCIAS Y MATERIALES A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN VII, SOLO PODRÁ EFECTUARSE POR UNA PERSONA ESPECIALIZADA, Y POR OTRO LADO LA ÚLTIMA FRACCIÓN DE ÉSTE ARTÍCULO SE REFIERE A LA EJECUCIÓN DE OTRAS FUNCIONES DENTRO DE LAS QUE SE PUEDEN PRESUMIR QUE SON LAS RELATIVAS A:

- A) CUMPLIR PUNTUALMENTE CON SU ASISTENCIA, CHECANDO LA TARJETA DE CONTROL.
- B) REGISTRAR EN CONJUNTO CON SU JEFE DE GRUPO LAS ÓRDENES DE TRABAJO EN LAS LIBRETAS DE CONTROL DE LOS GRUPOS RESPECTIVOS, ANOTANDO LA FECHA DE RECIBIDO Y DEMÁS DATOS.
- C) FIRMAR ANTE LA PRESENCIA DEL JEFE DE GRUPO, LA LISTA DE CONTROL DE ASISTENCIA Y ORDENES DE VISITAS, ANOTANDO, ADEMÁS EL FOLIO DE LA ORDEN, EL NOMBRE DE LA EMPRESA, DOMICILIO, TELÉFONO, TIPO DE INSPECCIÓN Y ORDENES PENDIENTES POR REALIZAR, ETC.,...
- D) REVISAR CON SU JEFE DE GRUPO, LA EVALUACIÓN DE SUS ACTAS ENTREGADAS ANTERIORMENTE.

POR OTRO LADO COMO PARTE DE ESTAS FUNCIONES ESTÁ LA DE RENDIR INFORMES RESPECTO A LAS DILIGENCIAS ENCOMENDADAS Y QUE NO SE DESAHOGARON NORMALMENTE. SE TIENE COMO EJEMPLOS DE ESTOS INFORMES LOS QUE SE REFIEREN COMO NEGATIVAS DE INSPECCIÓN O LAS DILIGENCIAS NO DESAHOGADAS POR LOS SIGUIENTES CASOS:

- A) CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA.
- B) CAMBIO DE DOMICILIO.
- C) CIERRE DE LA EMPRESA.
- D) IMPOSIBILIDAD DE LLEVARLA A CABO POR ALGÚN CONFLICTO LABORAL.

POR SU PARTE EL REGLAMENTO DE INSPECCIÓN FEDERAL DEL TRABAJO - EN SU CAPÍTULO III DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS INSPECTORES EN SU ARTÍCULO 10 ENUMERA OCHO FARCIONES CON LAS DISTINTAS DISPOSICIONES QUE FACULTAN A DICHS INSPECTORES, HACIENDO ÉNFASIS EN LA PRIMORDIAL ACTIVIDAD PERMANENTE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE TRABAJO; ESPECIALMENTE LAS QUE ESTABLECEN LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES Y PATRONES, LAS QUE REGLAMENTAN EL TRABAJO DE MUJERES Y MENORES, LOS QUE DETERMINAN LAS MEDIDAS PREVENTIVAS DE RIESGOS DE TRABAJO, DE LA SEGURIDAD E HIGIENE Y AQUELLOS QUE REGULAN LA CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO.

EXISTE DENTRO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN FEDERAL -- DEL TRABAJO UN DEPARTAMENTO DENOMINADO "SUDIRECCIÓN DE TRABAJO DE MENORES Y ESPECIALES" DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN DE NORMAS DE TRABAJO QUE TIENE A SU CARGO LA VIGILANCIA DE ÉSTA ÁREA, -- AVOCÁNDOSE ESPECIALMENTE A ESTAS DISPOSICIONES.

II. SUGERIR SE ELIMINEN LOS DEFECTOS COMPROBADOS EN LAS INSTALACIONES Y MÉTODOS_

DE TRABAJO, CUANDO CONSTITUYAN UNA VIOLACIÓN A LAS NORMAS DE TRABAJO O UN PELIGRO PARA LA SEGURIDAD O SALUD DE LOS TRABAJADORES Y LA ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS DE APLICACIÓN INMEDIATA EN CASO DE PELIGRO INMINENTE;

AL RESPECTO OPINO, QUE EL CRITERIO DEL INSPECTOR DETERMINA LAS MEDIDAS A CUMPLIR DENTRO DEL CENTRO DE TRABAJO, PERO LOS PLAZOS PARA DICHO CUMPLIMIENTO SON EMITIDOS A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE DICTAMEN Y EMPLAZAMIENTO, DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN FEDERAL DEL TRABAJO, Y SE OBSERVAN EN DICHS EMPLAZAMIENTOS QUE LOS TÉRMINOS MÍNIMOS CONCEDIDOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS FLUCTUAN ENTRE LOS DIEZ Y TREINTA DÍAS, Y LAS NORMAS DE APLICACIÓN INMEDIATA Y OBSERVANCIA PERMANENTE DEBERÁN CUMPLIRSE EN EL ACTA.

III, RECABAR PARA SER EXAMINADOS, MUESTRAS DE LAS SUSTANCIAS Y DE LOS MATERIALES QUE UTILICEN LOS ESTABLECIMIENTOS DURANTE LOS PROCESOS DE FABRICACIÓN, CUANDO SE TRATE DE TRABAJOS PELIGROSOS.

COMO SE MENCIONÓ ANTERIORMENTE, ESTOS EXÁMENES NO SE LLEVAN A CABO POR PARTE DE LOS INSPECTORES Y SOLAMENTE SE HA EXIGIDO A LAS EMPRESAS LA COLABORACIÓN DE ESTOS ESTUDIOS TENDIENTES A CLASIFICAR LOS AGENTES CONTAMINANTES QUE PUEDAN EXISTIR DENTRO DEL AMBIENTE DE TRABAJO, ENCONTRÁNDOSE COMO PRINCIPAL OBSTÁCULO LA CARENCIA DE EQUIPO Y TÉCNICA SUFICIENTES PARA LLEVARLO A CABO.

IV, INTERVENIR CONCILIATORIAMENTE ENTRE LOS FACTORES DE LA PRODUCCIÓN, CUANDO ASÍ SE LES SOLICITEN A ÉSTOS A FIN DE BUSCAR EL EQUILIBRIO DE SUS INTERESES, SIN PERJUICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFE-

RIDAS POR LA LEY A OTRAS AUTORIDADES.

EN LA ACTUALIDAD ESTAS FUNCIONES SON DELEGADAS TANTO A LA PROCURADURIA FEDERAL DE LA DEFENSA DEL TRABAJO, COMO A LA JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE; A EXCEPCIÓN HECHA DE DILIGENCIAS EFECTUADAS EN LAS INSTALACIONES LOS C. INSPECTORES ACTÚAN COMO NULIFICADORES DE LAS AUTORIDADES LABORALES EN CALIDAD DE AUXILIARES.

V. RECABAR LA INFORMACIÓN QUE SEA NECESARIA PARA MANTENER ACTUALIZADO EL SISTEMA ESTADÍSTICO LABORAL, ACTIVIDAD QUE SE DESARROLLARÁ CON LA PARTICIPACIÓN DE LA CORRESPONDIENTE UNIDAD ADMINISTRATIVA O ENTIDAD PARA ESTATAL:

EN LA ACTUALIDAD PARA RECABAR DICHA INFORMACIÓN, EL INSPECTOR DEBERÁ VACIARLA EN UN FORMATO QUE SE LLEVA EN FORMA INTERNA POR LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN FEDERAL DEL TRABAJO, DONDE DEBERÁ CONTENER: NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA, DOMICILIO R.F.C., ACTIVIDAD REAL, NÚM. DE TRABAJADORES, CLAVE DE LA ACTIVIDAD SEGÚN LA SECRETARÍA DEL TRABAJO.

VI. REQUERIR LA PRESENTACIÓN DE LIBROS, REGISTROS O DOCUMENTOS QUE OBLIGUEN LAS NORMAS DE TRABAJO PARA SU REVISIÓN;

POR LO QUE SE REFIERE A ESTA FRACCIÓN, ANTES DE REALIZAR UNA VISITA INSPECTIVA, EL FUNCIONARIO ACTUANTE DEBERÁ DEJAR PREVIAMENTE UNA LISTA DE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA, INCLUYENDO LIBROS, REGISTROS Y LICENCIAS OTORGADAS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y QUE DICHA DOCUMENTACIÓN SE ANALIZÓ EN EL CAPÍTULO I BAJO EL TEMA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO DE INSPECCIÓN FEDERAL DEL TRABAJO.

VII. LEVANTAR LAS ACTAS EN LAS QUE SE --
ASIENTE EL RESULTADO DE LAS INSPECCIONES
EFECTUADOS.

PARA EL LEVANTAMIENTO DE DICHAS ACTAS, SE REQUIEREN REQUISITOS
ESENCIALES DE FONDO Y FORMA, LAS CUALES ESTUDIAREMOS POSTERIOR
MENTE.

VIII. LOS DEMÁS QUE CONFIEREN OTROS ORDE
NAMIENTOS VIGENTES APLICABLES EN LA MATE
RIA.

ESTA ÚLTIMA FRACCIÓN QUEDA ABIERTA PARA ATRIBUIR U OBLIGAR A -
LOS INSPECTORES SOBRE CUALQUIER ASUNTO NO TRATADO EN EL REGLA
MENTO Y QUE PUDIESE SUSCITARSE.

B) FUNCIONES ESPECIALES.

SON FUNCIONES ESPECIALES LAS ENUNCIADAS EN EL ARTÍCULO 511 DE
LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, QUE A LA LETRA DICE:

ARTÍCULO 511 LOS INSPECTORES DE TRABAJO
TIENEN LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES ESPE--
CIALES SIGUIENTES:

I VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS
LEGALES Y REGLAMENTARIAS SOBRE PREVEN--
SIÓN DE LOS RIESGOS DE TRABAJO, Y SEGURI
DAD DE LA VIDA Y SALUD DE LOS TRABAJADO--
RES.

II HACER CONSTAR EN ACTAS ESPECIALES --
LAS VIOLACIONES QUE DESCUBRAN Y;

III COLABORAR CON LOS TRABAJADORES Y EL

PATRON EN LA DIFUSIÓN DE LAS NORMAS SOBRE PREVENSIÓN DE RIESGOS, HIGIENE Y SALUD.

COMO SE DESPRENDE DEL ANTERIOR NUMERAL, LAS FUNCIONES ESPECIALES ESTAN VINCULADAS EXCLUSIVAMENTE EN MATERIA DE SEGURIDAD E HIGIENE, Y QUE PARA TAL EFECTO HAN SIDO PUBLICADOS EL REGLAMENTO GENERAL DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO ASÍ COMO SUS 21 INSTRUCTIVOS Y ANEXOS QUE SIRVEN DE APOYO AL C. INSPECTOR PARA DICTAR Y SUGERIR MEDIDAS EN ESTA RAMA, GENERALMENTE EL FE DATARIO ENCOMENDADO DESCONOCE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN DICHS INSTRUCTIVOS Y SOLAMENTE SE AUXILIAN DE LOS MÁS COMUNES Y DE APLICACIÓN GENERAL, ENTRE LOS QUE PODEMOS MENCIONAR:

INSTRUCTIVO NO. 1.- RELATIVO A LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE EN LOS EDIFICIOS Y LOCALES DE LOS CENTROS DE TRABAJO.

INSTRUCTIVO NO. 2.- RELATIVO A LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE PARA LA PREVENSIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS EN LOS CENTROS DE TRABAJO.

INSTRUCTIVO NO. 6.- RELATIVO A LAS CONDICIONES GENERALES DE SEGURIDAD E HIGIENE, PARA LA ESTIBA Y DESESTIBA DE LOS MATERIALES EN LOS CENTROS DE TRABAJO.

INSTRUCTIVO NO. 20.- RELATIVO A LOS REQUERIMIENTOS Y CARÁCTERÍSTICAS DE LOS BOTIQUINES PARA PRIMEROS AUXILIOS EN LOS CENTROS DE TRABAJO.

INSTRUCTIVO NO. 19.- RELATIVO A LA CONSTITUCIÓN, REGISTRO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES MIXTAS DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.

LOS DEMÁS INSTRUCTIVOS VERSAN SOBRE LAS CONDICIONES QUE DEBEN PREVALECER EN EL MEDIO AMBIENTE DE LOS CENTROS DE TRABAJO DANDO LAS BASES TÉCNICAS PARA ELLO.

PARA LOS EFECTOS DEL REGLAMENTO DE INSPECCIÓN FEDERAL DEL TRABAJO EXISTEN CONTEMPLADAS OTRAS FUNCIONES ESPECIALES DENTRO DEL ARTÍCULO 12 RELATIVO A LAS AGENCIAS DE COLOCACIÓN DE LOS TRABAJADORES. EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 539 D, E Y F DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, POR SU PARTE EL ARTÍCULO 13 DEL MISMO REGLAMENTO DE INSPECCIÓN ESTABLECE LA PROMOCIÓN E INTEGRACIÓN DE UN DIRECTORIO NACIONAL DE EMPRESAS A EFECTO DE QUE SE PROGRAMEN VISITAS INSPECTIVAS A LOS CENTROS DE TRABAJO QUE CORRESPONDA A SU JURISDICCIÓN.

POR OTRO LADO, EL ARTÍCULO 14 CONTEMPLA UNA FUNCIÓN RELEVANTE DENTRO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS INSPECTORES AL ESTABLECER QUE EL FUNCIONARIO ACTUANTE PUEDE INCLUSO, PROCEDER A CLAUSURAR TOTAL O PARCIALMENTE PREVIO CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES LEGALES EXIGIDAS EN EL ARTÍCULO 512D DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

C). DELEGACION DE FUNCIONES.

COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO 512 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LAS AUTORIDADES LOCALES ACTUARÁN EN SU CARÁCTER DE AUXILIARES, EXCLUSIVAMENTE EN MATERIAS DE SEGURIDAD E HIGIENE Y CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO, ESTAS FUNCIONES SON DELEGADAS POR LAS AUTORIDADES DEL ÁMBITO FEDERAL Y ESTA MISMA DELEGACIÓN DE FUNCIONES, QUEDA PLASMADA IGUALMENTE POR EL ARTÍCULO 11 DEL REGLAMENTO DE INSPECCIÓN FEDERAL DEL TRABAJO, POR LO QUE DICHAS AUTORIDADES LOCALES DEBERÁN DE PONER EN CONOCIMIENTO DE LAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO FEDERAL PARA ESTAR EN APTITUD DE CUMPLIR SUS FUNCIONES CONSISTENTES EN: DICTAMINAR, EMPLAZAR Y SANCIONAR A LOS CENTROS DE TRABAJO QUE INCUMPLAN CON DICHAS DISPOSICIONES.

POR OTRA PARTE TAMBIÉN SON ENTIDADES FEDERATIVAS AUXILIARES, LAS AUTORIDADES LOCALES A EFECTO DE INTEGRAR LOS CONSEJOS CONSULTIVOS ESTATALES EN CADA RAMA. (SEGURIDAD E HIGIENE Y/O ---

CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO). CABE MENCIONAR QUE LOS DEMÁS ASPECTOS QUE SE INSPECCIONAN EN EL ÁMBITO LOCAL QUEDAN A DISPOSICIÓN DE ESTAS AUTORIDADES PARA IGUALMENTE DICTAMINAR, EMPLAZAR Y SANCIONAR POR SU INCUMPLIMIENTO, MIENTRAS QUE SEGURIDAD E HIGIENE Y CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO SÓLO PODRÁN SER SANCIONADAS POR AUTORIDADES DE COMPETENCIA FEDERAL. EN LA ACTUALIDAD LOS ÓRGANOS, LOCALES DEL D.F. Y EDO. DE MÉXICO, HAN DADO SEGUIMIENTO AL PROCEDIMIENTO ADTIVO, SANCIONADOR, MULTANDO AL PATRON QUE INCUMPLA CON LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR DOCUMENTACIÓN RELATIVA A CAPACITACIÓN Y SEGURIDAD E HIGIENE.

TAMBIÉN ENCONTRAMOS, QUE NO OBSTANTE QUE LA COMPETENCIA FEDERAL DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO, ES PRÁCTICA COMÚN EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (EXCEPTUANDO D.F. Y EDO. DE MEX.) PARA LA RESOLUCIÓN POR OMISIÓN DE LA OBLIGACIÓN, SE ATENDERÁN A UN DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN DE CADA ENTIDAD.

D). APLICACION DE MEDIDAS DE APREMIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.

EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS DE APREMIO Y SANCIONES A LOS INSPECTORES FEDERALES DE TRABAJO CONSISTE EN:

EL DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN FEDERAL DEL TRABAJO INICIARÁ UNA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS REALIZADOS Y QUE SE CONSIDERAN FALTAS, DETERMINANDO SEGUN SU CRITERIO, LA APLICABILIDAD DE LAS FRACCIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 548 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO QUE SE ANALIZARÁN POSTERIORMENTE.

DESPUES DE ORDENAR, EL DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN EL LEVANTAMIENTO DEL ACTA ADMINSITRATIVA CORRESPONDIENTE A FIN DE DETERMINAR LA GRAVEDAD DE LA FALTA Y LA MEDIDA DE APREMIO O SAN-

CIÓN CORRESPONDIENTE, PODRÁ DAR POR CERRADO EL EXPEDIENTE SEGÚN SU CRITERIO, SIN QUE TENGA ALGUNA OTRA CONSECUENCIA JURÍDICA.

CUANDO LA SANCIÓN CONSISTA EN LA DESTITUCIÓN, ADEMÁS DEL ACTA ADMINISTRATIVA Y DE LA AUDENCIA PRESIDIDA POR EL DIRECTOR GENERAL SE DARÁ CUENTA A LAS AUTORIDADES COMPETENTES COMO SON: STPS, AL GOBERNADOR DEL ESTADO O TERRITORIO O AL JEFE DEL -- DDF., PARA SU DECISIÓN CABE HACER MENCIÓN QUE EN LA PRÁCTICA SOLAMENTE SE DA ANTECEDENTE AL SECRETARIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

CON BASE EN EL ARTÍCULO 548 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LAS SANCIONES QUE SE LES IMPONEN A LOS INSPECTORES FEDERALES DEL TRABAJO INDEPENDIEMENTE DE LAS QUE DISPONGAN LAS LEYES PENALES SON:

I. AMONESTACIÓN.- CONSISTENTE EN OTORGAR AL INFRACTOR LA CARGA DE TRABAJO QUE SE REALIZA EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN FEDERAL DEL TRABAJO Y COMISIONÁNDOLOS A EFECTO DE QUE SE REALICEN LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS, POR OTRA PARTE, EL LLEVAR A CABO LAS NOTIFICACIONES QUE SE REFIEREN A LOS REQUERIMIENTOS EN CUANTO A MEDIDAS DE SEGURIDAD E HIGIENE DEL RAMO DE INSPECCIÓN Y EN REQUERIMIENTOS QUE HAGAN LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS; DESDE EL COMUNICADO DE PRESUNTAS VIOLACIONES HASTA LA RESOLUCIÓN DE LA AUTORIDAD SANCIONADORA, ES IMPORTANTE ACLARAR QUE AUNQUE ESTAS FUNCIONES SON CONTEMPLADAS EN EL REGLAMENTO DE INSPECCIÓN FEDERAL DEL TRABAJO, NO SON COMPATIBLES CON LAS INCLINACIONES DE LOS INSPECTORES.

II. SUSPENSIÓN HASTA POR TRES MESES.- ESTA SUSPENSIÓN SE APLICARÁ A JUICIO DEL DIRECTOR DE INSPECCIÓN FEDERAL DEL TRABAJO, DESPUÉS DE HABER ANALIZADO EL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES Y GENERALMENTE ESTA SUSPENSIÓN DE HASTA POR TRES MESES ES UNA SUSPENSIÓN SUI GENERIS, DADO QUE EN ESTOS CASOS SE COMISIONA A LOS INFRACTORES PARA QUE INTEGREN LAS DISTINTAS CO-

MISIONES TRIPARTITAS Y DE LAS JUNTAS FEDERALES DE CONCILIACIÓN.

III. DESTITUCIÓN.- TOMANDO COMO BASE LA GRAVEDAD DE LA FALTA Y EL CRITERIO DEL DIRECTOR SE PROCEDERÁ A LA FORMAL DESTITUCIÓN DEL INFRACTOR DEBIDO AL MAL USO DE LAS ATRIBUCIONES OTORGADAS POR ESA H. DIRECCIÓN Y LA OMISIÓN DE LOS DEBERES EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, ADEMÁS DE QUE PODRÍA SER SANCIONADO POR COMISIÓN DE DELITOS DEL ÓRDEN PENAL QUE PUDIESEN CONFIGURARSE.

3.-OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS INSPECTORES DURANTE LAS VISITAS.

DENTRO DE NUESTRA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EXISTE EN EL CAPÍTULO V DEDICADO A LA INSPECCIÓN DEL TRABAJO, EL RUBRO QUE CONTIENE LAS OBLIGACIONES QUE DEBE ATENDER EL INSPECTOR Y QUE SE COMPRENDEN EN LOS ARTÍCULOS 542 Y 543. HEMOS ANALIZADO POR UN LADO, LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE LES CONFIERE LA LEGISLACIÓN LABORAL, POR LO QUE AHORA PRECISAREMOS LAS OBLIGACIONES QUE SON EN SUMA DISPOSICIONES GENÉRICAS Y QUE ANALIZAREMOS CON DETALLE EN LOS SIGUIENTES PUNTOS:

A) ACREDITACION DE LA PERSONALIDAD

"ART. 542 FRACCIÓN I.- IDENTIFICARSE CON CREDENCIAL DEBIDAMENTE AUTORIZADA ANTE LOS TRABAJADORES Y PATRONES".

ES OBVIO, QUE LA IDENTIFICACIÓN ADEMÁS DE SER VIGENTE DEBERÁ ESTAR DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA POR LA AUTORIDAD EMISORA, ADEMÁS DE CONTENER FOTOGRAFÍA RECIENTE QUE CORRESPONDA A LOS RAZGOS FÍSICOS DEL INSPECTOR ACTUANTE, CABE HACER MENCIÓN QUE DICHA IDENTIFICACIÓN TIENE UNA VIGENCIA DE UNA AÑO EXCLUSIVAMENTE Y CONTENDRÁ UN NÚMERO ASIGNADO A CADA INSPECTOR DE BASE.

EXISTEN DENTRO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN FEDERAL DEL TRABAJO, PERSONAL REALIZANDO SU SERVICIO SOCIAL EN LABOR -

DE INSPECCIÓN LOS CUALES ACTÚAN MEDIANTE CREDENCIAL OFICIAL CON VIGENCIA NO MAYOR DE SEIS MESES Y QUE SE DIFERENCIA DE LA IDENTIFICACIÓN DE LOS INSPECTORES CON BASE, POR CONTENER INSERTADA LA LETRA "C" (COSSIES).

POR SU PARTE, EL ARTÍCULO 17 DEL REGLAMENTO DE INSPECCIÓN FEDERAL DEL TRABAJO ESTABLECE LO SIGUIENTE:

"ART. 17.- LOS INSPECTORES DEL TRABAJO DEBERÁN IDENTIFICARSE CON CREDENCIAL -- DEBIDAMENTE AUTORIZADA ANTE LOS TRABAJADORES Y PATRONES, ASÍ COMO EXHIBIR EN CADA CASO LA ÓRDEN DE INSPECCIÓN CORRESPONDIENTE EXPEDIDA POR LAS AUTORIDADES DEL TRABAJO".

ES EVIDENTE QUE EL TEXTO CORRESPONDIENTE AL REGLAMENTO INCLUYE ADEMÁS LA DISPOSICIÓN RELATIVA A MOSTRAR LA ÓRDEN DE COMISIÓN CORRESPONDIENTE EN EL LUGAR VISITADO.

CONSIDERO QUE ES ACERTADA LA INCLUSIÓN DE ESTE TEXTO DENTRO -- DEL PRECEPTO ALUDIDO, EN RAZÓN DE QUE TAMBIÉN DEBERÁ TENERSE LA CERTEZA DE QUE EL INSPECTOR QUE SE IDENTIFICA ESTÁ DEBIDAMENTE COMISIONADO PARA PRÁCTICAR LA DILIGENCIA CONFERIDA.

B) CERTIFICACION DEL CENTRO DE TRABAJO.

ACORDE CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 25 DEL MISMO REGLAMENTO PARA LA INSPECCIÓN DEL TRABAJO QUE A LA LETRA DICE:

"ART. 26.- LOS INSPECTORES PARA PRACTICAR VISITAS DEBERÁN ESTAR PROVISTAS DE ÓRDENES ESCRITAS EN EL QUE PRECISE EL CENTRO DE TRABAJO, SU UBICACIÓN, EL OBJETO DE LA INSPECCIÓN Y SU ALCANCE".

Por un lado, valoraremos la importancia de la certificación del centro de trabajo a inspeccionar el cual debe ser cotejado con los datos contenidos en la orden de comisión tales como:

- 1.- RAZÓN SOCIAL.- Esta debe ser completa y actualizada, referirse concretamente al nombre de la empresa además de las siglas S.A., S.A. de C.V., S.R.L., según sea el caso.
- 2.- DOMICILIO.- Este contendrá los datos que hagan posible su pronta localización incluyendo: calle, número, interior, colonia, delegación o municipio, código postal, entidad federativa y teléfono.
- 3.- OBJETO DE LA INSPECCIÓN.- Este objeto se refiere al tipo de diligencia a realizar, que puede ser inicial, periódica y extraordinaria de verificación en alguna de sus modalidades pudiendo ser de medidas de seguridad e higiene dictadas con anterioridad o verificación de maquinaria.
- 4.- ALCANCE.- Propiamente dicho, alcance se refiere a los puntos específicos a revisar; pueden ser relativos a condiciones generales de trabajo o a condiciones de seguridad e higiene en el centro de trabajo, el alcance deberá precisarse en la orden de comisión respectiva, en la actualidad no se permite efectuar en una sola diligencia el levantamiento de un acta para ambos aspectos.

c) VERIFICAR LA OBSERVANCIA DE LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES EN MATERIA LABORAL.

LA OBLIGACIÓN PRIMORDIAL DEL INSPECTOR EN FUNCIONES, ES LA DE VIGILAR LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS DEL TRABAJO EN LAS EMPRESAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL CONTENIDAS POR ORDEN DE JERARQUÍA EN NUESTRA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO, REGLAMENTO DE INSPECCIÓN FEDERAL DEL TRABAJO, (REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y - PREVISIÓN SOCIAL), REGLAMENTO GENERAL DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO, INSTRUCTIVOS DE SEGURIDAD E HIGIENE, MISMOS QUE SE REFIEREN A:

INSTRUCTIVO NÚM. 1.- RELATIVO A LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE EN LOS EDIFICIOS Y LOCALES DE LOS CENTROS DE TRABAJO.

INSTRUCTIVO NÚM. 2.- RELATIVO A LA SEGURIDAD E HIGIENE PARA LA PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS EN LOS CENTROS DE TRABAJO.

INSTRUCTIVO NÚM. 3.- RELATIVO A LA OBTENCIÓN Y REFRENDO DE LICENCIAS PARA OPERADORES DE GRUAS Y MONTACARGAS EN LOS CENTROS DE TRABAJO.

INSTRUCTIVO NÚM. 4.- RELATIVO A LOS SISTEMAS DE PROTECCIÓN Y - DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD EN LA MAQUINARIA Y EQUIPO DE LOS CENTROS DE TRABAJO.

INSTRUCTIVO NÚM. 5.- RELATIVO A LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD EN LOS CENTROS DE TRABAJO PARA EL ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE Y MANEJO DE SUSTANCIAS INFLAMABLES Y COMBUSTIBLES.

INSTRUCTIVO NÚM. 6.- RELATIVO A LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE PARA LA ESTIBA Y DESESTIBA DE LOS MATERIALES EN LOS CENTROS DE TRABAJO.

INSTRUCTIVO NÚM. 7.- RELATIVO A LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE PARA LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE FERROCARRILES EN LOS CENTROS DE TRABAJO.

INSTRUCTIVO NÚM. 8.- RELATIVO A LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE PARA LA PRODUCCIÓN, ALMACENAMIENTO Y MANEJO DE EXPLOSIVOS EN LOS CENTROS DE TRABAJO.

INSTRUCTIVO NÚM. 9.- RELATIVO A LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE PARA EL ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE Y MANEJO DE SUSTANCIAS CORROSIVAS, IRRITANTES Y TÓXICAS EN LOS CENTROS DE TRABAJO.

INSTRUCTIVO NÚM. 10.- RELATIVO A LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE EN LOS CENTROS DE TRABAJO DONDE SE PRODUZCAN, ALMACENEN O MANEJEN SUSTANCIAS QUÍMICAS CAPACES DE GENERAR CONTAMINA-

CIÓN EN EL AMBIENTE LABORAL.

INSTRUCTIVO NÚM. 11.- RELATIVO A LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE EN LOS CENTROS DE TRABAJO DONDE SE GENERE RUIDO.

INSTRUCTIVO NÚM. 12.- RELATIVO A LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE EN LOS CENTROS DE TRABAJO DONDE SE MANEJEN, ALMACENEN O TRANSPORTEN FUENTES GENERADORAS EMISORAS DE RADIACIONES IONIZANTES CAPACES DE PRODUCIR CONTAMINACIÓN EN EL AMBIENTE LABORAL.

INSTRUCTIVO NÚM. 13.- RELATIVO A LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE EN LOS CENTROS DE TRABAJO DONDE SE GENEREN RADIACIONES ELECTROMAGNÉTICAS NO IONIZANTES.

INSTRUCTIVO NÚM. 14.- RELATIVO A LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE PARA LOS TRABAJADORES QUE LABOREN A PRESIONES AMBIENTALES ANORMALES.

INSTRUCTIVO NÚM. 15.- RELATIVO A CONDICIONES TÉRMICAS AMBIENTALES EXTREMAS, ELEVADAS Y ABATIDAS EN LOS CENTROS DE TRABAJO.

INSTRUCTIVO NÚM. 16.- RELATIVO A LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE EN LOS CENTROS DE TRABAJO REFERENTE A LA VENTILACIÓN.

INSTRUCTIVO NÚM. 17.- RELATIVO A LOS REQUERIMIENTOS Y CARACTERÍSTICAS DEL EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA LOS TRABAJADORES.

INSTRUCTIVO NÚM. 18.- RELATIVO A LOS REQUERIMIENTOS Y CARACTERÍSTICAS DE REGADERAS, VESTIDORES Y CASILLEROS EN LOS CENTROS DE TRABAJO.

INSTRUCTIVO NÚM. 19.- RELATIVO A LA CONSTITUCIÓN, REGISTRO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES MIXTAS DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.

INSTRUCTIVO NÚM. 20.- RELATIVO A LOS REQUERIMIENTOS Y CARACTERÍSTICAS DE LOS BOTIQUINES PARA PRIMEROS AUXILIOS EN LOS COSTOS DE TRABAJO.

INSTRUCTIVO NÚM. 21.- RELATIVO A LOS REQUERIMIENTOS Y CARACTERÍSTICAS DE LOS INFORMES DE LOS RIESGOS DE TRABAJO QUE OCURRAN PARA INTEGRAR LAS ESTADÍSTICAS.

OTRA DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE LOS C. INSPECTORES, ES EL LEVANTAMIENTO DEL ACTA DE INSPECCIÓN QUE HAYA SIDO PRACTICADA

ES IMPORTANTE ACLARAR QUE DEL CUMPLIMIENTO EXACTO DE LAS FORMAS OBSERVADAS AL LEVANTAR EL ACTA, DEPENDERÁ LA VALIDEZ DEL DOCUMENTO SUSTANCIADO, EN VIRTUD DE LOS REQUISITOS DE FONDO Y FORMA EXIGIDOS QUE SE ESTUDIARÁN MÁS ADELANTE.

PROHIBICIONES A LOS INSPECTORES AL MOMENTO DE LA VISITA DE INSPECCION

"ART. 24. FRACCIÓN IV.- ASENTAR INFORMES FALSOS EN LAS ACTAS DE INSPECCIÓN"

REFERENTE A ESTA FRACCIÓN CONTENIDA EN EL REGLAMENTO DE INSPECCIÓN FEDERAL DEL TRABAJO, LOS INSPECTORES TIENEN LA OBLIGACIÓN DE LEVANTAR UN ACTA EN CADA DILIGENCIA EN LOS CENTROS DE TRABAJO, POR LO QUE SUS MANIFESTACIONES DEBERÁN SER VERACES Y OBJETIVAS PARA SU POSTERIOR ANÁLISIS Y VALORACIÓN, DADO QUE, COMO HEMOS VISTO, ESTA INFORMACIÓN PUEDE COTEJARSE CON LAS AUTORIDADES SUBORDINADAS A LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, POR LO QUE UNA FALSA INFORMACIÓN PUEDE CONSIDERARSE COMO UN ACTO TENDIENTE A FAVORECER LOS INTERÉSES DE LA EMPRESA.

EN CONSECUENCIAS ESTA PROHIBICIÓN DEBE SER TOMADA EN CUENTA ESPECIALMENTE A EFECTO DE QUE SE VIGILE EL EXACTO CUMPLIMIENTO DE LA INSPECCIÓN DEL TRABAJO, DEBIDO A QUE SU NATURALEZA JURÍDICA SE VE VIOLADA Y POR LO TANTO SE PODRÍA SANCIONAR AL INFRACTOR DE CONFORMIDAD CON LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 548 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO QUE SE REFIERE A LA DESTITUCIÓN, YA QUE SEGÚN MI CRITERIO ES UNA CONDUCTA DÓLOSA QUE NO PUEDE SER DIGNA DE UN SERVIDOR PÚBLICO.

POR SU PARTE EL MISMO ARTÍCULO EN SU FRACCIÓN V ESTABLECE LO SIGUIENTE:

"ART. 24 FRACCIÓN V.- RECIBIR DÁDIVAS Ó -
GRATIFICACIONES DE TRABAJADORES, PATRONES
SUS REPRESENTANTES, GESTORES O APODERADOS"

AL RESPECTO PODEMOS DECIR QUE EL TEXTO DE ESTA DISPOSICIÓN ES MUY AMPLIO, PUESTO QUE LA AUTORIDAD DEBIÓ CONSIDERAR UN LÍMITE EN EL VALOR DE LA SUPUESTA DÁDIVA, GRATIFICACIÓN Ó REGALO, DADO QUE EN OCASIONES EL PATRÓN OBSEQUIA A MANERA DE PROMOCIÓN - LOS PRODUCTOS ELABORADOS EN EL CENTRO DE TRABAJO INSPECCIONADO, POR LO QUE NO DEBE CONSIDERARSE COMO TAL.

OPINO QUE LA DÁDIVA Ó GRATIFICACIÓN SIEMPRE DEBERÁ CONSISTIR EN ENTREGA Y RECIBO DE CUALQUIER CANTIDAD PECUNIARIA Y NO EN PRODUCTOS COMO PUEDE SUPONERSE DENTRO DE ESTA FRACCIÓN, Ó DE LO CONTRARIO, ESPECIFICAR QUE ENTIENDEN POR ESTOS CONCEPTOS.

4.- INTERVENCIÓN DE LOS TRABAJADORES Y PATRONES COMO COLABORADORES EN LA PRACTICA DE INSPECCIONES.

LA INTERVENCIÓN DE LOS TRABAJADORES, ES POR DEMÁS LIMITADA Y DURANTE LA VISITA SE OBSERVAN EN LOS SIGUIENTES ASPECTOS:

- 1.- AL MOMENTO DE COMPARECER LA COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE ANTE EL C. INSPECTOR DEL TRABAJO PARA PODER LLEVAR A CABO LA DILIGENCIA.
- 2.- EL INSPECTOR DEL TRABAJO SE AUXILIO DE LOS TRABAJADORES -- IMPLICADOS EN EL PROCESO DE PRODUCCIÓN EN RAZÓN DE SU CONOCIMIENTO PRECISO Y CONCRETO DEL MISMO.
- 3.- AL MOMENTO DE LEVANTAR EL ACTA, EL INSPECTOR TAMBIÉN SE -- PUEDE AUXILIAR DE ALGÚN TRABAJADOR(A), PARA MECANOGRAFIAR EL DOCUMENTO EN LOS TÉRMINOS REDACTADOS POR EL FEDATARIO - PÚBLICO.
- 4.- COMO PRINCIPAL INTERVENCIÓN Y COLABORACIÓN DEL TRABAJADOR EN SU FIRMA DE CONFORMIDAD AL TÉRMINO DEL ACTA LEVANTADA.

ES INDISPENSABLE QUE LA COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE

COMPAREZCA EN EL MOMENTO DE LA DILIGENCIA BASTANDO SU PRESENCIA PARA DAR CUMPLIMIENTO A UN REQUISITO DE FONDO EXIGIDO POR EL PROPIO REGLAMENTO EN SU ARTÍCULO 38.

POR OTRA PARTE, PARA TENER UN PANORAMA MÁS AMPLIO DEL PROCESO DE PRODUCCIÓN EL INSPECTOR PODRÁ CUESTIONAR A CUALQUIER TRABAJADOR QUE CONOZCA LAS DISTINTAS ÁREAS DEL CENTRO DE TRABAJO -- PARA QUE LE EXPLIQUE DE UNA MANERA ESPECÍFICA DE TODAS SUS ETAPAS CONSIDERANDO ESTA INFORMACIÓN COMO BASE PARA SUGERIR MEDIDAS DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS. ES MENESTER ACLARAR QUE ESTE TIPO DE INTERVENCIÓN POR PARTE DE LOS TRABAJADORES ES ÚNICAMENTE PARA LA INSPECCIÓN QUE VERSA EN CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE.

LAS ACTAS DEBERÁN ELABORARSE DE ACUERDO A LOS REQUISITOS DE -- FORMA ESTABLECIDOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN FEDERAL DEL TRABAJO Y QUE ABORDAREMOS MÁS ADELANTE. ESTA ELABORACIÓN LA REALIZA CUALQUIER PERSONA QUE TRABAJE AHÍ Y QUE SE PRESTA PARA TAL EFECTO, AUNQUE NO ES NECESARIA ESTA INTERVENCIÓN -- PUESTO QUE LA PUEDE REALIZAR EL PROPIO INSPECTOR. DURANTE EL CIERRE DEL ACTA SE CONFIGURA LA PRIMORDIAL COLABORACIÓN DE LOS TRABAJADORES AL SUSCRIBIR EL DOCUMENTO Y CON ESTE ACTO CONSIDERADO COMO UN REQUISITO DE FONDO SE CONVALIDA EL ACTA PARA PRODUCIR EFECTOS JURÍDICOS.

LA COLABORACIÓN POR PARTE DEL PATRÓN SE INICIA DESDE EL MOMENTO EN QUE EL C. INSPECTOR ES ATENDIDO PARA CONOCER EL MOTIVO DE SU VISITA. EN ESTE SENTIDO EL PATRÓN DEBERÁ RECIBIR UN CITATORIO QUE LE INDIQUE FECHA Y HORA EN QUE SE DESAHOGUE LA DILIGENCIA Y ESTARÁ OBLIGADO EN CASO DE AUSENCIA A DEJAR A UNA PERSONA EXPENSADA PARA ATENDER AL INSPECTOR.

LA DESIGNACIÓN DE TESTIGOS CORRESPONDE AL PATRÓN COMO UNA MANERA DE COLABORAR EN LA ACTUACIÓN DEL C. INSPECTOR CUMPLIENDO DE ESTA FORMA, CON UN REQUISITO DE FONDO ESTABLECIDO EN LOS ORDENA

MIENTOS LEGALES Y APLICABLES, REFORZAREMOS ESTA IDEA CUANDO ESTUDIEMOS LOS REQUISITOS DE FONDO CONTENIDOS EN UN ACTA. SI POR ALGUNA RAZÓN EL PATRÓN SE NEGARA A NOMBRAR LOS TESTIGOS DE ASISTENCIA, LOS DESIGNARÁ EL INSPECTOR ACTUANTE.

EVIDENTEMENTE TAMBIÉN SE DA PARTICIPACIÓN AL PATRÓN AL MOMENTO DEL CIERRE DEL ACTA CONSISTENTE EN SUSCRIBIR EL DOCUMENTO. COMO PUEDE OBSERVARSE ESTA COLABORACIÓN SE LIMITA A LOS PUNTOS CONSIDERADOS EN LÍNEAS ANTERIORES, EN LA PRÁCTICA ESTAS LIMITACIONES TIENEN QUE VER CON LA FALTA DE INTERÉS O DE TIEMPO DE LAS PARTES PARA ESTAR PRESENTES DURANTE EL DESARROLLO DE LA DILIGENCIA.

5.- DENUNCIA POR POSIBLE COMISION DE UN DELITO.

DURANTE LA INSPECCIÓN DEL TRABAJO, EL ACTUANTE DEBERÁ LLEVAR UNA REVISIÓN EXHAUSTIVA DE LA DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA LA CUAL SERÁ ASENTADO DE UNA MANERA CIRCUNSTANCIADA EN EL ACTA RESPECTIVA TODOS LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN EL CENTRO DE TRABAJO. UNA CUESTIÓN IMPORTANTE LA CONSTITUYE LA REVISIÓN HECHA A LAS NÓMINAS CHECANDO CON EL TABULADOR DE SALARIOS VIGENTE PARA QUE ESTOS COINCIDAN CON LA FUNCIÓN DESEMPEÑADA POR CADA TRABAJADOR, ES DECIR: QUE CORRESPONDAN AL PUESTO QUE OCUPEN Y AL SALARIO QUE DEBA PAGARSE.

LA COMISIÓN NACIONAL DE SALARIOS MÍNIMOS CONTEMPLA TRES ZONAS GEOGRÁFICAS ECONÓMICAS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS MÍNIMOS A PAGAR CONSIDERANDO LA OCUPACIÓN Y EL LUGAR DE LA PRESTACIÓN DE LOS MISMOS. CABE MENCIONAR QUE LO ANTERIORMENTE MANIFESTADO SE REFIERE ÚNICAMENTE A LOS SALARIOS MÍNIMOS PROFESIONALES Y POR OTRA PARTE, EXISTE EN CADA UNA DE ESTAS TRES ZONAS EL SALARIO MÍNIMO GENERAL, EL CUAL DEBERÁ PAGARSE ÍNTEGRAMENTE Y EN CASO DE NO CUMPLIRSE CON ESTA OBLIGACIÓN PATRONAL SE CONFIGURA UN DELITO.

CUANDO UN INSPECTOR ENCUENTRE UNA OMISIÓN EN EL PAGO DE SALARIO MÍNIMO, ES SU OBLIGACIÓN DENUNCIARLO ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO COMPETENTE DE LA LOCALIDAD DONDE SE LLEVÓ A CABO EL DELITO, INDEPENDIEMENTE DE RENDIR SU INFORME ANTE LAS AUTORIDADES LABORALES.

ESTA CONDUCTA CONTEMPLADA DENTRO DE LOS ORDENAMIENTOS LABORALES SE CONSIDERA COMO UN DELITO DERIVADO DE UNA RELACIÓN DE TRABAJO DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 547 FRACCIÓN IV DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO QUE A LA LETRA DICE:

"ART. 547. SON CAUSAS ESPECIALES DE RESPONSABILIDAD DE LOS INSPECTORES DEL TRABAJO:

IV. NO DENUNCIAR ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO, AL PATRÓN DE UNA NEGOCIACIÓN INDUSTRIAL, AGRÍCOLA, MINERA, COMERCIAL O DE SERVICIOS QUE OMITA EL PAGO O HAYA DEJADO DE PAGAR EL SALARIO MÍNIMO GENERAL A UN TRABAJADOR A SU SERVICIO."

6.- PROHIBICIONES A LOS INSPECTORES.

EL ARTÍCULO 24 DEL REGLAMENTO DE INSPECCIÓN FEDERAL DEL TRABAJO ESTABLECE COMO PROHIBICIONES GENÉRICAS LAS SIGUIENTES:

"ART. 24. QUEDA PROHIBIDO A LOS INSPECTORES FEDERALES DEL TRABAJO:

I. TENER INTERÉS PERSONAL INDIRECTO O DIRECTO EN LOS CENTROS DE TRABAJO SUJETOS A SU VIGILANCIA.

EN ESTE CASO EL INSPECTOR DE TRABAJO DEBERÁ ADOPTAR UNA CONDUCTA

TA IMPARCIAL CONCRETÁNDOSE A INFORMAR A LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA QUE ÉSTA DICTAMINE Y EMPLACE. EL CONTENIDO DE ESTE INFORME DEBERÁ VERSAR SOBRE LAS CONDICIONES LABORALES QUE PRIVEN EN LA EMPRESA.

"II. REVELAR LOS SECRETOS INDUSTRIALES O COMERCIALES Y LOS PROCEDIMIENTOS DE FABRICACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE QUE SE ENTEREN EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES".

EN LA PRÁCTICA ES POCO COMÚN QUE SE DÉ ESTA SITUACIÓN DEBIDO A QUE EL INSPECTOR HIPOTÉTICAMENTE SE AVOCA A DETERMINAR EL PROCESO DE PRODUCCIÓN.

EL PROCESO DE PRODUCCIÓN SE REFIERE A LOS PASOS O ETAPAS QUE NOS LLEVAN A LA ELABORACIÓN DE UN PRODUCTO Y GENERALMENTE LA COMPONEN: MATERIA PRIMA Y MAQUINARIA.

"III. REPRESENTAR, PATROCINAR O CONSTITUIRSE EN GESTOR DE TRABAJADORES O PATRONES".

ESTAS TRES FACCIÓNES TIENEN ESTRECHA RELACIÓN CON LAS CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 544 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, MIENTRAS QUE EN EL REGLAMENTO ESTÁN INSERTAS OTRAS DOS FRACCIONES SIMILARES RELATIVAS A LOS INSPECTORES AL MOMENTO DE LA VISITA QUE FUERON ESTUDIADAS CON ANTERIORIDAD.

CAPITULO III

1.- DESAHOGO DE LAS INSPECCIONES.A) TIPOS DE INSPECCION.

ANTES DE ESTUDIAR LOS DIFERENTES TIPOS DE INSPECCIÓN QUE EXISTEN DAREMOS SU DEFINICIÓN:

INSPECCIÓN DEL TRABAJO.- DENOMINACIÓN QUE IDENTIFICA LA DEPENDENCIA GUBERNAMENTAL QUE POR DISPOSICIÓN DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO TIENE COMO FUNCIONES LAS CONSISTENTES EN VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS LABORALES, PROPORCIONANDO LA INFORMACIÓN TÉCNICA Y ASESORÍA A LOS TRABAJADORES Y A LOS PATRONES, HACER DEL CONOCIMIENTO DE LAS AUTORIDADES RESPECTIVAS LAS VIOLACIONES Y DEFICIENCIAS QUE OBSERVE EN LOS CENTROS DE TRABAJO, REALIZAR ESTUDIOS Y ACOPIO DE DATOS QUE CONSTITUYAN A LA ARMONÍA DE LAS RELACIONES OBRERO PATRONALES ASÍ COMO TODAS AQUELLAS QUE SE DESPRENDAN DE ORDENAMIENTOS CULTURALES Y REGLAMENTARIOS.

EL FUNDAMENTO LEGAL SE ENCUENTRA CONTENIDO EN LAS FRACCIONES - II Y III DEL ARTÍCULO 542 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, ASÍ - COMO LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 27 DEL REGLAMENTO DE INSPECCIÓN FEDERAL DEL TRABAJO, DE ESTOS NUMERALES SE DESPRENDE LA - EXISTENCIA DE TRES TIPOS DE INSPECCIÓN:

A) LA INSPECCIÓN DE TIPO INICIAL; QUE SERÁ DIRIGIDA A LAS EMPRESAS DE NUEVA CREACIÓN Y QUE SEAN INTEGRADAS AL DIRECTORIO - NACIONAL DE EMPRESAS DEL CUAL DEPENDE LA PROGRAMACIÓN DE VISITAS INICIALES, NO ESTA POR DEMÁS, REITERAR QUE DICHA PROGRAMACIÓN INCLUIRÁ EXCLUSIVAMENTE A CENTROS DE TRABAJO DE JURISDICCIÓN FEDERAL, SEGÚN AL ARTÍCULO 527 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO .

B) LAS INSPECCIONES DE TIPO PERIÓDICA, QUE SON PROGRAMADAS COMO MÍNIMO SEIS MESES Y QUE A PARTIR DEL AÑO DE 1990 SIN MÁS -- FUNDAMENTO QUE EL CRITERIO APLICADO POR LAS AUTORIDADES LABORALES , SE DIVIDIÓ EN DOS PARTES A SABER:

- 1.- INSPECCIÓN PERIÓDICA DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO Y
- 2.- INSPECCIÓN PERIÓDICA DE CONDICIONES SEGURIDAD E HIGIENE.

PRESUMIBLEMENTE LA RAZÓN QUE MOTIVÓ DICHA SEPARACIÓN, FUÉ LA - CONSTANTE INEFICACIA PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES.

C) LAS INSPECCIONES DE TIPO EXTRAORDINARIAS QUE COMO SU NOMBRE LO INDICA, ESTA SE LLEVA A CABO SIN ATENDER ALGÚN TERMINO ESPECÍFICO.

POR LO QUE PARA LLEVAR A CABO UNA INSPECCIÓN DE ESTE TIPO, ES NECESARIO EL ANTECEDENTE DE UNA INSPECCIÓN PERIÓDICA DE DONDE SE DERIVAN MEDIDAS DICTADAS POR EL C. INSPECTOR ACTUANTE Y ÚNICAMENTE SE AVOCARÁ A REVISAR LOS PUNTOS QUE SE DICTARON COMO - MEDIDAS POR CUMPLIR, O PARA LA VERIFICACIÓN DE LA MAQUINA Y -- EQUIPO SEGÚN SEA EL CASO,

LOS PUNTOS A REVISAR EN UNA INSPECCIÓN DE TIPO INICIAL Y UNA PERIÓDICA SON LOS MISMOS, ES DECIR: UNA REVISIÓN INTEGRAL DE LOS REGISTROS OTORGADOS POR DIFERENTES AUTORIDADES, CONDICIONES GENERALES Y DE SEGURIDAD E HIGIENE, ENCONTRANDO COMO DIFERENCIA EVIDENTE, QUE LA INSPECCIÓN INICIAL SE PROGRAMA UNA SOLA VEZ Y POSTERIORMENTE SE PROGRAMARÁN VISITAS PERIÓDICAS EN UN LAPSO MÍNIMO DE SEIS MESES Y MÁXIMO, HASTA DE UN AÑO, DEPENDIENDO DE LA EVALUACIÓN QUE SE HAGA DEL CENTRO DE TRABAJO, EL GRADO DE RIESGO Y EL NÚMERO DE TRABAJADORES.

LA PROGRAMACIÓN DE LAS VISITAS EXTRAORDINARIAS, REITERAMOS QUE SE TRATARÁ DEPENDIENDO ÚNICAMENTE DE LA EXISTENCIA DE ALGUNA MEDIDA DE SEGURIDAD E HIGIENE Ó PARA LA REVISIÓN DE LA MAQUINARIA Ó EQUIPO EXISTENTE EN EL CENTRO DE TRABAJO, TAMBIÉN PUDIERA EXISTIR A PETICIÓN DE LOS INTERESADOS Ó DE OFICIO HACIENDO MENCIÓN DE ESTO EN LA ÓRDEN DE INSPECCIÓN CORRESPONDIENTE ARTÍCULO 27 DEL REGISTRO DE INSPECCIÓN FEDERAL DEL TRABAJO.

B) ORDEN DE VISITA Y HORARIO DE DESAHOGO.

LA ORDEN DE VISITA CONSISTE FUNDAMENTALMENTE EN UN OFICIO EMITIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN FEDERAL DEL TRABAJO EL CUAL DEBERÁ ESTAR DEBIDAMENTE FIRMADO POR EL TITULAR DEL RAMO Y QUE CONTENDRÁ LAS SIGUIENTES REFERENCIAS:

FECHA, DATOS GENERALES DE LA EMPRESA, LAS CUALES DEBERÁN SER PRECISAS PARA QUE SEAN CORRECTAMENTE DIRIGIDOS, POSTERIORMENTE EL FUNDAMENTO LEGAL QUE OTORQUE COMPETENCIA PARA LLEVAR A CABO LA VISITA, ASÍ COMO LOS NOMBRES DE LOS INSPECTORES FEDERALES DEL TRABAJO Y SUS FACULTADES PARA EFECTUAR LA DILIGENCIA, ADEMÁS DEBERÁ CONTENER LOS NÚMEROS DE CREDENCIAL VIGENTES POR PARTE DE LOS INSPECTORES.

ACTO SEGUIDO SE ESPECIFICA EL TIPO DE INSPECCIÓN A REALIZAR, COMO PUNTO IMPORTANTE EN ESTA ÓRDEN ES LA PROTESTA COMPRENDIDA

PARA OTORGAR LAS FACILIDADES, INFORMES Y DOCUMENTACIÓN QUE SOLICITE EL C. INSPECTOR Y POSTERIORMENTE VOLVERÁ A HACER MENCIÓN DE LOS GENERALES DE LA EMPRESA PARA QUE DE ÉSTA MANERA SE HAYA CONSTITUIDO LEGALMENTE EL C. INSPECTOR.

ES IMPORTANTE COTEJAR EL NÚMERO DE CREDENCIAL DEL C. INSPECTOR Y QUE COINCIDA CON EL ANOTADO EN LA ORDEN DE VISITA, PARA QUE ESTE A SU VEZ SEA EL MISMO QUE APAREZCA EN EL SELLO DE CERTIFICACIÓN DEL ACTA AL CALCE DE LA MISMA.

COMUNMENTE LOS INSPECTORES FEDERALES DEL TRABAJO EN EL VALLE DE MÉXICO, SON SOMETIDOS A UN HORARIO DE TRABAJO QUE LES PERMITE REALIZAR LAS DIFERENTES FUNCIONES ENCOMENDADAS, ES DECIR; DENTRO DE LOS HORARIOS HÁBILES ACOSTUMBRADOS Y QUE ABARCAN --- APROXIMADAMENTE DE LAS 9:00 A LAS 18:00 HORAS EN ESTE HORARIO NO SE COMPRENDEN LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE: C. INSPECTOR COMO SON EL RENDIR INFORMES ACERCA DE LAS DILIGENCIAS REALIZADAS DENTRO DE LAS 48 HORAS ANTERIORES Y LA PROGRAMACIÓN DE LAS VISITAS QUE DEBERÁ EFECTUAR DENTRO DEL HORARIO YA SEÑALADO Y SE CONTRAPONA CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 28 DEL REGLAMENTO DE INSPECCIÓN FEDERAL DEL TRABAJO QUE A LA LETRA DICE:

"ART. 28.- LOS INSPECTORES DEL TRABAJO --- DEBERÁN PRACTICAR VISITAS A LOS CENTROS DE TRABAJO DURANTE LAS HORAS DE LABOR, SIN DISTINCIÓN DE TURNOS".

DE LA LECTURA DE ESTE PRECEPTO SE OBSERVA QUE EN LA PRÁCTICA, SOLO SE LLEVA A CABO LA INSPECCIÓN DENTRO DEL HORARIO DEL --- C. INSPECTOR POR LO QUE NO SE PROGRAMAN VISITAS NOCTURNAS.

C) AUXILIO DE LA EMPRESA PARA EL CORRECTO DESAHOGO DE LAS --- INSPECCIONES.

YA SE HA EXPUESTO, QUE ES OBLIGACIÓN TANTO DEL PATRÓN COMO DEL TRABAJADOR DE PROPORCIONAR INFORMES, DOCUMENTACIÓN, REGISTROS, LIBROS, AUTORIZACIONES Y LICENCIAS PARA EL CORRECTO DESAHOGO --- DE LA DILIGENCIA PARA QUE DE ESTA MANERA, SE COADYUGUE CON LA LABOR DEL INSPECTOR ACTUANTE.

UNA VEZ CONSTITUIDO EL C. INSPECTOR EN LA EMPRESA, Y PREVIO CI
TATORIO REQUIERE AL PATRÓN LA INFORMACIÓN SOLICITADA CON ANTE-
RIORIDAD, MEDIANTE LISTA ANEXA Y QUE CONSISTE EN:



SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

DEPENDENCIA: DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN FEDERAL DEL TRABAJO c.c. 8
SECCIÓN: DIRECCIÓN DE NORMAS DE TRABAJO
MESA:
NÚMERO DEL OFICIO:
EXPEDIENTE: DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA EL DESAHOGO DE INSPECCIÓN DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.
ASUNTO:

- 1.- PERSONALIDADES QUE INTERVIENEN
 - A) REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA (PODER NOTARIAL E IDENTIFICACIÓN)
 - B) REPRESENTANTE SINDICAL (IDENTIFICACIÓN Y ACREDITACIÓN)
 - C) DOS TESTIGOS DE ASISTENCIA (IDENTIFICACIONES)
- 2.- ÚLTIMA ACTA DE INSPECCIÓN PRACTICADA
- 3.- INFORMACIÓN GENERAL
 - A) ACTA CONSTITUTIVA DE LA EMPRESA
 - B) CÁMARA PATRONAL
 - C) REG. FED. CAUS., GIRO.
 - D) CAPITAL CONTABLE ACTUAL
 - E) REG. INSS, CLASE Y RIESGO
 - F) SINDICATO TITULAR DEL CONTRATO SEGÚN EL CASO (CENTRAL OBRERA)
 - G) NÚM. TOTAL TRABAJ. DESGLOZADO POR SEXO, SINDICALIZADOS, CONFIANZA Y EVENTUALES, EXTRANJEROS Y MENORES CON PERMISO CORRESPONDIENTE, MUJERES EMBARAZADAS
 - H) TIPO DE ESTABLECIMIENTO
 - I) DOMICILIO FISCAL
- 4.- CONTRATACIÓN
 - A) INDIVIDUAL, COLECTIVA O LEY (DISPOSITIVOS)
- 5.- REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO
- 6.- SALARIOS. (NÓMINAS SEMANAL Y QUINCENAL DE SEIS MESES A LA FECHA)
- 7.- JORNADAS DE TRABAJO Y TIEMPO EXTRAORDINARIO SEGÚN SEA EL CASO
- 8.- COMPROBANTES DE PAGO DE AGUINALDO, VACACIONES, FONDO DE AHORRO Y PRIMA DOMINICAL
- 9.- PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES
 - A) CARÁTULA DEL ÚLTIMO EJERCICIO FISCAL
 - B) PROYECTO DEL REPARTO Y ACTA DE LA COMISIÓN REVISORA
 - C) RECIBOS DE PAGO
- 10.- PAGOS EFECTUADOS POR LA EMPRESA
 - A) BIMESTRALES AL INSS, FINIQUITOS DE BAJAS MENCIONADAS EN LA CÉDULA
 - B) CINCO POR CIENTO INFONAVIT Y CRÉDITOS Y CRÉDITOS OTORGADOS (ÚLTIMOS PAGOS)
 - C) FONACOT (ÚLTIMOS PAGOS EFECTUADOS)
- 11.- CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO
 - A) INTEGRACIÓN Y REGISTRO COMISIÓN MIXTA
 - B) PLANES Y PROGRAMAS DE REGISTRO
 - C) CONSTANCIAS DE HABILIDADES LABORALES
 - D) CLAUSULAS DE CAPACITACIÓN DE CADA TIPO DE CONTRATACIÓN
- 12.- CUADRO GENERAL DE ANTIGUEDADES Y COMISIÓN DE ESCALAFÓN
- 13.- OTORGAMIENTO DE BECAS, ALFABETIZACIÓN, FOMENTO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES (COMPROBANTES QUE LO ACREDITEN)
- 14.- CIERRE DEL ACTA (MANIFESTACIÓN DE LAS PARTES, LECTURA Y FIRMAS)

AL CONTERIA, ESTE OFICIO, CITARE
LOS CAMBIOS EN EL CUADRO
DEL ANGLU SUPERIOR DERECHO



SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

DEPENDENCIA: DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN
FEDERAL DEL TRABAJO.
SECCIÓN: DIRECCIÓN DE NORMAS DE TRABAJO
MESA:
NÚMERO DEL OFICIO: ANEXO
EXPEDIENTE: C.G.S.H./90

ASUNTO: DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA EL DESA-
RROLLO DE INSPECCIÓN DE CONDICIONES GE-
NERALES DE SEGURIDAD E HIGIENE.

1. PERSONALIDADES QUE INTERVIENEN
 - A) REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA (PODER NOTARIAL E IDENTIFICACIÓN)
 - B) REPRESENTANTE SINDICAL (ACREDITACIÓN E IDENTIFICACIÓN)
 - C) REPRESENTANTE DE LA COM.MIX.SEG.HIG. (ACREDIT.E IDENTIFICACIÓN)
 - D) DOS TESTIGOS DE ASISTENCIA (IDENTIFICACIONES)
- 2.- INFORMACIÓN GENERAL
 - A) ACTIVIDAD DE LA EMPRESA
 - B) RAMA INDUSTRIAL
 - C) REG.FEDE. CAUSANTES
 - D) REG.PATRONAL ANTE EL IMSS
CLASE Y GRADO DE RIESGO
 - E) TOTAL DE TRABAJADORES (CONFIANZA Y SINDICALIZADOS)
 - F) NOMBRE Y DOMICILIO DEL SINDICATO EN SU CASO
 - G) DIMENSIONES APROXIMADAS DEL CENTRO DE TRABAJO: TERRENO Y CONSTRUÍDOS
- D) TIPO DE ESTABLECIMIENTO
- 3.- DESCRIPCIÓN DEL PROCESO PRODUCTIVO
 - A) MATERIAS PRIMAS
 - B) MAQUINARIA UTILIZADA
 - C) PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS OBTENIDOS
- 4.- COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE
 - A) INTEGRACIÓN Y REGISTRO DE LA COMISIÓN MIXTA
 - B) PLAN ANUAL DE TRABAJO (DE RECORRIDOS MENSUALES)
 - C) ACTAS DE RECORRIDOS MENSUALES, DE 6 MESES A LA FECHA
- 5.- REPORTES DE ACCIDENTES DE TRABAJO A LA S.T.Y.P.S
- 6.- MÉDICO DE LA EMPRESA (PARA MÁS DE 100 TRAB.QUÍMICAS NO IMPORTA EL NÚM)
 - A) NOMBRE DEL MÉDICO Y REGISTRO ANTE LA STPS
 - B) LIBRO MÉDICO AUTORIZADO ANTE LA STPS
 - C) EXÁMENES MÉDICOS PERIÓDICOS Y ADMISIÓN. CONFERENCIAS MENSUALES
- 7.- AUTORIZACIONES Y LICENCIAS. EXP. POR DIR.GRA.(ED.SEG.TRAB.(O DELEGACIÓN FEDERAL DEL TRABAJO)
 - A) AUTORIZACIÓN DEFINITIVA O PROVISIONAL DE MAQUINARIA Y EQUIPO
 - B) PLANOS DE REGISTRO AUTORIZADOS DE G.V Y R.S.P. ACTA TÉCNICA E INVENTARIO
 - C) LIBROS DE REGISTRO AUTORIZADOS DE LOS G.V Y R.S.P. INSTALADOS
 - D) LICENCIAS DEL PERSONAL DE OPERACIÓN (FOGONEROS, OPERADORES JEFES DE PLANTA OPERADORES DE GRUAS Y MONTACARGAS)
- 8.- MUESTRO DE CONDICIONES AMBIENTALES
- 9.- EQUIPOS CONTRA INCENDIO
 - A) TOTAL DE EXTINTORES, TIPO Y CAPACIDAD, REVISIÓN
 - B) BRIGADA CONTRA INCENDIO, SIMULACROS
 - C) SALIDAS DE EMERGENCIA
- 10.- RECORRIDO POR LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA PARA DETECTAR ACTOS O CONDICIONES INSEGURAS EN MATERIA DE SEGURIDAD E HIGIENE.
- 11.- CIERRE DEL ACTA (MANIFESTACIÓN DE LAS PARTES, LECTURA Y FIRMAS).

ACTO SEGUIDO SE CONMINA AL PATRÓN VISITADO PARA QUE DESIGNE A DOS TESTIGOS DE ASISTENCIA Y A QUE PARTICIPEN LOS REPRESENTANTES DE LA EMPRESA Y TRABAJADORES ANTE LAS COMISIONES MIXTAS DE SEGURIDAD E HIGIENE, GENERALMENTE ESTOS CARGOS SON ASIGNADOS A UNA MISMA PERSONA CON LA ÚNICA LIMITANTE DE QUE DICHS REPRESENTANTES PERTENEZCAN A UNA SOLA PARTE, ESTO ES A LA EMPRESA O POR LOS TRABAJADORES.

UNA VEZ LLEVADAS A CABO ESTAS FORMALIDADES, EL INSPECTOR PODRÁ EMPEZAR A REDACTAR EL DOCUMENTO QUE SE ANALIZARÁ POSTERIORMENTE EN EL TEMA DENOMINADO "VALIDEZ DE LAS ACTAS DE INSPECCION".

COMO FACILIDAD DE TIPO MATERIAL QUE PUEDEN PROPORCIONAR LOS PATRONES VISITADOS CONSISTIRÁ EN PROPORCIONAR PERSONAL PARA SUSCRIBIR EL DOCUMENTO A MÁQUINA, NO OBTANTE; QUE SE PUEDE HACER DE PUÑO Y LETRA DEL INSPECTOR COMISIONADO.

EXISTE UN RENGLÓN ESPECIAL PARA HACER USO DE LA PALABRA POR PARTE DE LOS QUE INTERVIENEN EN LA DILIGENCIA PARA MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA MENCIONANDO QUE DICHAS MANIFESTACIONES DEBERÍAN TENER VALOR JURÍDICO, DADO QUE: POR UNA PARTE SOLAMENTE AQUÍ SE PERMITE EXPONER LAS DEFENSAS Y EXCEPCIONES DE LOS TRABAJADORES Y PATRÓN.

POR ÚLTIMO AL CIERRE DEL ACTO DEBRÉ FORMALIZARSE CON LA FIRMA AUTÓGRAFA DE LOS TESTIGOS DE ASISTENCIA, LOS REPRESENTANTES DE CADA PARTE Y EL INSPECTOR ACTUANTE.

2. VALIDEZ DE LAS ACTAS DE INSPECCION.

A) FORMALIDADES ESENCIALES.

UNA VEZ ANALIZADO EL ACTO FORMAL DE CONSTITUCIÓN DE LA AUTORIDAD ACTUANTE Y EL PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DEL DOCUMENTO CONTINENTE, POR LO QUE SE ENUMERAN CADA UNA DE ESTAS ---

FORMALIDADES PARA, POSTERIORMENTE DISTINGUIR LOS REQUISITOS DE FONDO Y FORMA.

1.- DEBERÁ EXISTIR UNA ORDEN DE COMISIÓN EMITIDA Y GIRADA POR LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN FEDERAL DEL TRABAJO, FIRMADA POR EL TITULAR DE LA DEPENDENCIA, LA OMISIÓN DE ESTA FORMALIDAD SE CONSIDERA COMO UN REQUISITO DE FONDO NO CUMPLIDO.

2.- LA CERTIFICACIÓN DEL CENTRO DE TRABAJO MOTIVO DE LA INSPECCIÓN, AL RESPECTO OPINO QUE DESDE LUEGO HAY ELEMENTOS EN EL DOMICILIO DE TRABAJO QUE NECESARIAMENTE DEBEN COINCIDIR CON EL DE LA ORDEN DE COMISIÓN ASÍ COMO LA RAZON SOCIAL Y EL DOMICILIO INCOMPLETO O CONFUSO LLEVAN A LA FALTA DE UN REQUISITO DE FORMA QUE POSTERIORMENTE ANALIZAREMOS.

3.- EL SIGUIENTE PASO A SEGUIR PARA LA CONSOLIDACIÓN DEFINITIVA DEL INSPECTOS EN EL CENTRO DE TRABAJO, ESTE DEBERÁ IDENTIFICARSE PLENAMENTE CON CREDENCIAL VIGENTE Y EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, LA OMISIÓN DE ESTA FORMALIDAD CON LLEVA A LA FALTA DE UN REQUISITO DE FONDO.

4.- PARA LA ACREDITACIÓN DE LA PERSONALIDAD POR PARTE DEL PATRON O REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA VISITADA DEBERÁ SER POR MEDIO DE ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA BAJO LA FÉ DE NOTARIO PÚBLICO TITULAR, EN DONDE SE EXPIDAN LOS PODERES SUFICIENTES PARA PODER COMPARECER ANTE ESTE TIPO DE AUTORIDADES LABORALES CONCRETAMENTE Y PRESENTAR IDENTIFICACIÓN O EN SU DEFECTO, CREDENCIAL EXPEDIDA POR LA EMPRESA VISITADA Y QUE CONTENGA FOTOGRAFÍA RECIENTE.

5.- UNA VEZ ACREDITADA LA PERSONALIDAD DEL PATRON, SE SOLICITA LA PRESENTACIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LA COMISIÓN MIXTA Y QUE POR ENDE, TENDRÁN CARÁCTER DE PARTES EN LA DILIGENCIA AL IGUAL QUE EL PATRON, EN CASO DE EXISTIR SINDICATO Y EL REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES ANTE LA COMISIÓN NO RECAIGA -

LA MISMA ATRIBUCIÓN QUE EL SECRETARIO SINDICAL, ESTE DEBERÁ COMPARECER, REUNIDAS TODAS ESTAS PERSONALIDADES PODRÁ REITERAR EL INSPECTOR EL CARGO QUE OSTENTA Y EL NÚMERO DE CREDENCIAL QUE LO ACREDITA COMO TAL, EXHIBIENDOLA ANTE TODOS LOS PRESENTES CONSIDERANDOSE HASTA ESE MOMENTO COMO LA LEGAL CONSTITUCIÓN DE LAS PARTES Y EN CONSECUENCIA SE HARÁ MENCIÓN DEL OBJETO Y ALCANCE DE LA INSPECCIÓN.

6.- ACTO SEGUIDO, EL INSPECTOR ACTUANTE CONMINARÁ AL PATRON PARA QUE DESIGNE A DOS TESTIGOS DE ASISTENCIA, EN CASO DE NEGATIVA LAS NOMBRARÁ EL PROPIO INSPECTOR CONSIDERANDO QUE LA FALTA DE ESTA FORMALIDAD NOS ENCONTRARIAMOS ANTE LA OMISIÓN DE UN REQUISITO DE FONDO.

7.- SIGUIENDO CON LAS FORMALIDADES NOS ENCONTRAMOS QUE LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS SE HARÁN A PETICIÓN DEL INSPECTOR ASI COMO TODOS LOS REGISTROS QUE NOS PUEDAN PERMITIR CERCIORARNOS DE QUE LA EMPRESA VISITADA CORRESPONDE A LOS DATOS QUE DETERMINEN SUS REGISTROS EXHIBIDOS Y COMO SE DESCRIBIÓ ANTERIORMENTE, SON TODOS AQUELLOS EXPEDIDOS POR AUTORIDADES CORRELACIONADAS CON LA SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVENCIÓN SOCIAL.

ES CONVENIENTE MENCIONAR, QUE DESPUÉS DE HABER PRESENTADO LOS REGISTROS SE REvisa LA DOCUMENTACIÓN YA MENCIONADA CON ANTERIORIDAD, Y QUE SE EXHIBIRÁN SOLO EN INSPECCIONES DE TIPO INICIAL Y PERIÓDICA EN SUS DOS MODALIDADES, CONDICIONES GENERALES Y DE SEGURIDAD E HIGIENE, POR LO QUE, EN UNA INSPECCIÓN DE TIPO EXTRAORDINARIA DE VERIFICACIÓN, SOLO SE DESCRIBIRÁN Y SE AVOCAN PRINCIPALMENTE EN REVISAR MEDIDAS EN MATERIA DE SEGURIDAD E HIGIENE.

8.- MANIFESTACIONES DE LAS PARTES EN EL CUERPO DEL ACTA, CONSISTENTES EN LA DECLARACIÓN DE LOS PATRONES Y/O TRABAJADORES, RESPECTO DE LO ASENTANDO EN EL ACTA DE INSPECCIÓN PRACTICADA, Y SE REFIERE A LAS DEFENSAS Y EXCEPCIONES EN RELACIÓN CON LO AFIRMADO POR EL FEDATARIO, MENCIONANDO POR NUESTRA PARTE QUE ESTA MANIFESTACIÓN CONSTITUYE UN REQUISITO DE FONDO.

9.- CIERRE DEL ACTA.- ES LA PARTE FINAL DEL ACTA, EN DONDE EL INSPECTOR MUYA A LAS PARTES QUE INTERVINIERON PARA LEER, FIRMAR Y A SU VEZ, RECIBIR COPIA DEL DOCUMENTO LEVANTADO, EN ESTA PARTE EL VISITADOR REITERA SU CALIDAD DE INSPECTOR FEDERAL DEL TRABAJO CON QUE ACTÚA DANDO FÉ DEL CONTENIDO DEL ACTA.

B) REQUISITOS DE FONDO.

ENTENDEMOS COMO REQUISITO DE FONDO A TODOS AQUELLOS ELEMENTOS FORMALES DEL ACTO JURÍDICO QUE AFECTAN LA VALIDEZ ABSOLUTA DEL ACTA DE INSPECCIÓN PARA QUE PRODUZCA EFECTOS JURÍDICOS.

A CONTINUACIÓN ANALIZAREMOS CADA UNO DE LOS REQUISITOS DE FONDO EXPONIENDO LAS RAZONES POR LAS QUE SE CONSIDERAN TRANSCENDENTES PARA LA VALIDEZ DEL ACTA.

1.- ENCONTRAMOS QUE LA ORDEN DE COMISIÓN DEBE REUNIR LOS REQUISITOS DE TODO ACTO DE AUTORIDAD COMPETENTE PARA QUE SE CUMPLA LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 16 QUE CONCRETAMENTE SE REFIERE A LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 16.- NADIE PUEDE SER MOLESTADO EN SU PERSONA, FAMILIA, DOMICILIO, PAPELES O POSESIONES, SINO EN VIRTUD DE MANDAMIENTO ESCRITO DE LA AUTORIDAD -- COMPETENTE QUE FUNDE Y MOTIVE LA CAUSA LEGAL DEL PROCEDIMIENTO,...

AL RESPECTO, NO ENCONTRAMOS QUE DICHO PRECEPTO ESTABLECE LAS CONDICIONES QUE DEBERÁ CONTENER TODO ACTO DE AUTORIDAD Y EN EL CASO QUE NOS OCUPA, EN LA ORDEN DE COMISIÓN POR LO QUE ES FUNDAMENTAL QUE SE ENCUENTRE DEBIDAMENTE DIRIGIDO, NOMBRANDO A LA PERSONA QUE SE DESEA Y SU DOMICILIO, ASÍ COMO EL FUNDAMENTO LEGAL Y EL MOTIVO DE LA VISITA.

EN CONSECUENCIA SE CONSIDERA LA OMISIÓN DE ESTOS REQUISITOS --

COMO UN ACTO INCONSTITUCIONAL Y QUE POR ENDE NO TENDRÁ ALCANCE JURÍDICO.

2.- LA IDENTIFICACIÓN DEL INSPECTOR ACTUANTE.- CONFORME A LO QUE DISPONE EL REGLAMENTO DE LA MATERIA EN SU ARTÍCULO 17 Y EL 542 DEL LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LOS INSPECTORES DEL TRABAJO TIENEN LA OBLIGACIÓN DE IDENTIFICARSE PLENAMENTE ANTE LOS TRABAJADORES Y PATRONES MEDIANTE CREDENCIAL EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN FEDERAL DEL TRABAJO, LA CUAL CONTENDRÁ LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:

- A) NOMBRE COMPLETO DEL INSPECTOR DEL TRABAJO ACREDITADO.
- B) NÚMERO DE CREDENCIAL OTORGADO POR LA MISMA DEPENDENCIA.
- C) FOTOGRAFÍA QUE COINCIDA CON LOS RAZGOS DEL INTERESADO.
- D) VIGENCIA QUE EN LA PRÁCTICA NUNCA EXCEDERÁ DE UN AÑO Y FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA MISMA.
- E) FIRMA AUTÓGRAFA LEGIBLE DEL C. INSPECTOR.
- F) FIRMA AUTÓGRAFA DEL TITULAR DE LA DEPENDENCIA QUE CONFIERA EL CARGO.
- G) SELLO DE LA DEPENDENCIA QUE AUTORIZA EL DOCUMENTO, QUE CONTIENE EL ESCUDO NACIONAL Y NOMBRE DE LA DIRECCIÓN EMISORA.

3.- ACREDITACIÓN DE LAS PARTES.- ESTA ACREDITACIÓN CONLLEVA A LA EXISTENCIA DE UN REQUISITO DE FONDO, PUESTO QUE TAMBIÉN IMPLICA EL REQUISITO CONSTITUCIONAL ALUDIDO EN LA ÓRDEN DE COMISIÓN, EN EL SENTIDO DE DIRIGIR LA ÓRDEN DE VISITA AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA, POR LO QUE ESTA ACREDITACIÓN DEBERÁ SER PLENAMENTE MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA DEBIDAMENTE OTORGADA ANTE LA FÉ DE NOTARIO Y ADEMÁS IDENTIFICARSE CON ALGÚN DOCUMENTO DE CARÁCTER OFICIAL; ÚNICAMENTE CUANDO NO SE ENCUENTRE EL REPRESENTANTE LEGAL AÚN HABIENDO SIDO EMPLAZADO PARA ATENDER LA VISITA, ÉSTA PODRÁ ENTENDERSE CON ALGUNA DE LAS PERSONAS QUE TENGAN LOS SIGUIENTES CARGOS: GERENTE, DIRECTOR, ADMINISTRADOR.

EN ESTAS CIRCUNSTANCIAS, SE TOMARÁ PROTESTA A LA PERSONA COMPA

RECIENTE A EFECTO DE QUE SE CUMPLA CON EL REQUISITO DE FONDO - PARA QUE PRODUZCA EFECTOS JURÍDICOS.

POR OTRO LADO, LA ACREDITACIÓN DE LOS TRABAJADORES, SE HARÁ TOMANDO EN CUENTA LAS SIGUIENTES REGLAS:

- A) SI LOS TRABAJADORES SE ENCUENTRAN AFILIADOS A ALGÚN SINDICATO COMPARECERÁ EL REPRESENTANTE COMÚN DEBIDAMENTE ACREDITADO CON CREDENCIAL EXPEDIDA POR EL SINDICATO AUTORIZADO POR EL SECRETARIO GENERAL DE LA SECCIÓN.
- B) SI EN LA EMPRESA NO EXISTE SINDICATO, EL COMPARECIENTE PODRÁ IDENTIFICARSE CON CREDENCIAL EXPEDIDA POR LA EMPRESA, O EN SU DEFECTO CON ALGUNA IDENTIFICACIÓN DE CARÁCTER OFICIAL.

OTROS COMPARECIENTES QUE SE CONSIDERAN PARTES EN LA VISITA, SON LOS COMISIONADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD E HIGIENE Y QUE POR LO GENERAL ESTA FUNCIÓN REACE EN LA MISMA PERSONA QUE REPRESENTA EL SINDICATO O TRABAJADOR, NO OBSTANTE; ESTA ACREDITACIÓN SE HARÁ MEDIANTE LA EXHIBICIÓN DEL FORMATO DE SOLICITUD DE INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE, DEBIDAMENTE PRESENTADO ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDICINA Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO, POR LO QUE SE IDENTIFICARÁN DE IGUAL MANERA QUE LAS DEMÁS COMPARECIENTES.

4.- DESIGNACIÓN DE LOS TESTIGOS DE ASISTENCIA.- AUNQUE LOS TESTIGOS DE ASISTENCIA NO SE CONSIDERAN PARTE EN LA DILIGENCIA, ESTOS JUEGAN UN PAPEL MUY IMPORTANTE EN EL DESARROLLO DE LA MISMA, DADO QUE SERÁN LAS ÚNICAS PERSONAS A QUIENES LES CONSTEN LOS HECHOS DE LO AHÍ ASENTADO Y POR CONSECUENCIA, LA AUSENCIA DE ESTA FORMALIDAD PODRÁ AFECTAR LA VALIDEZ DEL ACTA POR TRATARSE DE UN REQUISITO DE FONDO NO CUMPLIDO, POR LO QUE EL C. INSPECTOR DEBERÁ EXHORTAR AL REPRESENTANTE LEGAL O QUIÉN ATIENDA LA VISITA PARA QUE DESIGNE A DICHAS PERSONALIDADES, EN CASO DE NO HACERLO; EL FEDATARIO PODRÁ NOMBRARLOS DEBIENDO SE CONDICIONAR ÚNICAMENTE A QUE SE TRATE DE PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN EL LUGAR VISITADO, LA NATURALEZA JURÍDICA DE --

LOS TESTIGOS REFORZARÁN Y COMPLEMENTARÁN LA FÉ PÚBLICA DE QUE SE INVISTE EL INSPECTOR DEL TRABAJO Y FIRMAN AL CALCE DEL ACTA AL IGUAL QUE EL FEDATARIO.

5.- MANIFESTACIONES DE LAS PARTES EN EL CUERPO DEL ACTA.- ANTES DE CONCLUIR EL LEVANTAMIENTO DEL ACTA, SE ASENTARÁ EN SU CASO LAS MANIFESTACIONES FORMULADAS POR LOS TRABAJADORES, EL PATRON O SUS REPRESENTANTES. LA OMISIÓN DE ESTAS MANIFESTACIONES PUEDEN TENER COMO CONSECUENCIA QUE LOS COMPARECIENTES SE NIEGUEN A FIRMAR EL ACTA Y POSTERIORMENTE IMPUGNARLOS.

SI DESPUÉS DE QUE EL INSPECTOR HAYA INVITADO A LOS PARTICIPANTES PARA HACER USO DE LA PALABRA, ESTOS NO TENGAN NADA POR MANIFESTAR, ASÍ DEBERÁ QUEDAR ASENTADO EN EL ACTA. UNA VEZ QUE SE HAN CONCLUIDO LAS MANIFESTACIONES DE LAS PARTES, EL INSPECTOR SOLO ANOTARÁ ALGÚN HECHO SOBRESALIENTE QUE PUEDA MENCIONARSE PARA COMPLETAR SU ACTUACIÓN Y, DE NO EXISTIR NINGUNO -- ASÍ DEBE DE EXPONERLO Y DAR POR TERMINADA EL ACTA CON LA HORA Y FECHA DE SU FINALIZACIÓN.

A MAYOR ABUNDAMIENTO, ENCONTRAMOS EN LA PRÁCTICA QUE DICHAS MANIFESTACIONES NO PRODUCEN CONSECUENCIAS JURÍDICAS COMO PODRÍA SUPONERSE, DADO QUE EL OBJETO DE ESTAS MANIFESTACIONES SE RELACIONA INTRISECAMENTE AÚN CON LA GARANTIA DE AUDENCIA CONSTITUCIONAL Y POR OTRA PARTE EL SENTIDO DE EQUIDAD QUE PREVALECE EN TODO ACTO DE AUTORIDAD NO SE CONCRETA, AUNQUE ES EN ESTE RENGLON LA ÚNICA PARTE EN DONDE SE LES OTORGA ESTE DE RECHO A LAS PARTES.

AUNQUE LAS MANIFESTACIONES DE LAS PARTES, SON AVALADOS CON LA FÉ PÚBLICA A TRAVÉS DE LA FIRMA DEL INSPECTOR, ESTAS PUEDEN CONTRAPONERSE CON LO ASENTADO EN EL CUERPO DEL ACTA; NO SIENDO MOTIVO PARA ENTRAR EN CONTROVERSIAS.

6.- LAS FIRMAS QUE INTERVIENEN EN LA DILIGENCIA.- DESPUÉS DE DAR A LEER A LOS PARTICIPANTES EL CONTENIDO DEL ACTA, EL INS-

PECTOR LOS INVITARÁ A FIRMARLA Y EL MISMO, LA SUSCRIBIRÁ.

LAS FIRMAS AUTÓGRAFAS QUE DEBEN APARECER EN EL ACTA SON:

AL MARGEN: EL REPRESENTANTE DE LA EMPRESA, DE LOS TRABAJADORES
LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE,
LOS CUALES TIENEN EL CARÁCTER DE PARTES EN LA DILIGENCIA.

AL CALCE: EL INSPECTOR SUSCRIBIRÁ EL ACTA AL FINALIZAR EL TEX-
TO JUNTO A LOS TESTIGOS DE ASISTENCIA.

REITERAMOS QUE A FALTA DE CUALQUIERA DE ESTAS FIRMAS, INVALI-
DAN EL ACTA POR NO OBSERVARSE ESTE REQUISITO DE FONDO.

C) REQUISITOS DE FORMA.

SON LOS REQUISITOS DE FORMA TODOS AQUELLOS QUE DEBEN OBSERVAR-
SE EN EL CUERPO DEL ACTA, LOS CUALES SIN AFECTAR SU VALIDEZ FA-
CILITAN EL ANÁLISIS Y EL TRÁMITE, SE REFIEREN MÁS BIEN A LA
PRESENTACIÓN DEL DOCUMENTO.

LOS REQUISITOS DE FORMA SON: EL TIPO DE PAPEL, LOS ESPACIOS -
QUE DEBEN LLENARSE Y RESPETARSE PARA EL MANEJO DE LAS ACTAS, -
EL ÓRDEN EN QUE ES RECOMENDABLE ESCRIBIR LOS DATOS PARA SU FA-
CIL INTERPRETACIÓN Y, LA CANTIDAD DE COPIAS QUE DEBEN FORMULAR
SE Y DISTRIBUIRSE.

EL TIPO DE PAPEL PARA LA ELABORACIÓN DEL ACTA QUE SE DEBE USAR
ES DE COLOR AZUL, CON SELLO OFICIAL DE LA SECRETARÍA DEL TRA-
BAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y EL ESCUDO NACIONAL AL MARGEN SUPE-
RIOR IZQUIERDO; Y CONTENDRÁ LAS SIGUIENTES REFERENCIAS,

DEPENDENCIA, SECCIÓN, MESA, NÚM. DE OFICIO Y EXPEDIENTE ENSE-
GUIDA CONTENDRÁ LA PALABRA ASUNTO.

EN EL RENGLÓN DEPENDENCIA, DEBERÁ ANOTARSE LA DIRECCIÓN QUE ORDENA LA DILIGENCIA, EN ESTE CASO ES LA DIRECCIÓN GENERAL DE -- INSPECCIÓN FEDERAL DEL TRABAJO.

EN EL RENGLÓN "SECCIÓN", LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y PROGRAMACIÓN, SUBORDINADA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN FEDERAL DEL TRABAJO, Y QUE TIENE A SU CARGO LA PROGRAMACIÓN DE VISITAS.

ACTO SEGUIDO SE DENOMINARÁ DENTRO DE LA REFERENCIA "MESA" EL DEPARTAMENTO INSPECTIVO DEL VALLE DE MÉXICO, QUE ES LA UNIDAD QUE COORDINA LAS VISITAS ENTRE EL DISTRITO FEDERAL Y LAS DIFERENTES ENTIDADES CIRCUNVECINAS CON ESTA ÁREA.

EL "NÚM. DE OFICIO" QUE SE RELACIONE CON LA ÓRDEN DE COMISIÓN Y EL "EXPEDIENTE" QUE CONSISTE EN EL NÚMERO OTORGADO POR LA -- DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN FEDERAL DEL TRABAJO. ESTE NÚMERO ESTA INTEGRADO POR EL NÚMERO DE RAMA INDUSTRIAL, QUE COMPARATIVAMENTE CON EL ARTÍCULO 123 APARTADO A DE NUESTRA CONSTITUCIÓN NO SIGUE LA MISMA SECUENCIA.

EN EL RUBRO RELATIVO AL "ASUNTO" DEBERÁ ESPECIFICARSE EL TIPO Y ALCANCE DE LA DILIGENCIA A PRÁCTICAR.

AL MARGEN INFERIOR IZQUIERDO DEBERÁ APARECER EL NÚMERO DE FOLIO DE LA HOJA OFICIAL, ESTO EN RAZON AL CONTROL INTERNO QUE DEBE LLEVARSE EN LA DEPENDENCIA RESPECTIVA.

TODO ESTO CORRESPONDE A LAS IMPRESIONES GRAFICAS CONTENIDAS EN EL PAPEL DE LEVANTAR EL ACTA.

EL ACTA DE INSPECCIÓN CONTENDRÁ UN MARGEN IZQUIERDO APROXIMADAMENTE DE 3 CMS. A EFECTO DE DEJAR ESPACIO PARA LAS FIRMAS QUE DEBERÁN APARECER, SE INICIARÁ CON TRES GUIONES Y SE ESCRIBIRÁ A RENGLÓN SEGUIDO SIN DEJAR ESPACIOS; CUANDO NO SE OCUPE TODO UN RENGLÓN ÉSTE SE LLENARÁ CON GUIONES, PARA EVITAR POSIBLES ALTERACIONES AL TEXTO, LOS RENGLONES ESPECIFICOS A REVISAR ---

DEBERÁN SER ENUNCIADOS CON MAYÚSCULAS Y ABRIENDO DE IGUAL MANERA CON TRES GUIONES. ASÍ MISMO SE NUMERARÁN LAS HOJAS QUE INTEGRAN EL ACTA AL CALCE DE LAS MISMAS.

SI EN LA REDACCIÓN DEL ACTA APARECIERAN ERRORES O UNA PALABRA QUE NO DEBE FIGURAR, ÉSTA DEBERÁ TESTARSE DE LA SIGUIENTE MANERA: APARECERÁ DESPUÉS DEL ERROR O LA PALABRA TESTADA, LA FRASE "SE DICE", TAMBIÉN SE UTILIZA EN CASO DE OMISIÓN DE UN PUNTO POR REVISAR.

EN LA PRÁCTICA DICHA FRASE SE HA MODIFICADO POR EL "SI DIGO" QUE SE UTILIZA FRECUENTEMENTE.

LOS REQUISITOS DE FORMA FACILITAN EL USO Y CONTROL INTERNO DE LAS ACTAS LEVANTADAS Y A FALTA DE ESTE REQUISITO SOLO AFECTARÁ RELATIVAMENTE LA VALIDEZ DE DICHS DOCUMENTOS PUDIENDO CONVALIDARSE POSTERIORMENTE.

D) ASEVERACIONES DEL INSPECTOR EN EL CUERPO DE ACTA Y SU FÉ -- PÚBLICA.

EL TEXTO QUE INTEGRA UN ACTA DE INSPECCIÓN, SON TODAS AQUELLAS ASEVERACIONES MANIFESTADAS POR EL INSPECTOR Y QUE TIENEN UN CARÁCTER DE VERDAD LEGAL PARA EL ESTUDIO Y VALORACIÓN DEL ACTA, POR LO QUE; DEBERÁ PRECISAR EN TODOS AQUELLOS RENGLONES INSPECCIONADOS, LAS CIRCUNSTANCIAS ESPECÍFICAS A CADA PUNTO NO SIENDO SUFICIENTE ENUNCIARLAS, SINO APOYÁNDOSE EN LOS NÚMEROS DE REGISTRO Y VIGENCIA OTORGADAS POR LAS DIFERENTES AUTORIDADES.

ES IMPORTANTE QUE ESTA INFORMACIÓN SEA FIDEDIGNA, PORQUE SE ENCUENTRAN VINCULADAS DIRECTAMENTE CON LAS DIRECCIONES SUBORDINADAS A LAS AUTORIDADES DEL TRABAJO, DADO QUE LOS REGISTROS OTORGADOS EN MATERIA DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO ASÍ COMO DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO SON ESPECÍFICOS Y OBRAN EN LOS EXPEDIENTES DE ESTAS DIRECCIONES.

ANTE ESTO ES IMPERIOSO ANALIZAR LA DEFINICIÓN DE FÉ PÚBLICA: - POR DEFINICIÓN GENERALIZADA, LA ASCEPCIÓN "FÉ" ES LA CREENCIA DADA A LAS COSAS DEBIDA A LA AUTORIDAD DE QUIÉN LAS DICE O --- ATRIBUIDA A SU FORMA PÚBLICA.

EL VOCABLO "PÚBLICA", SIGNIFICA: PATENTE, MANIFIESTA, NOTORIA, ADVERTIDA, VISTA O SABIDA PARA TODOS.

EN EL LENGUAJE JURÍDICO, SEGÚN COINCIDIMOS CON FROYLAN BAÑUELOS SÁNCHEZ, FÉ PÚBLICA QUIERE DECIR: CREENCIA, MANIFIESTA O NOTORIA CON LA PARTICULARIDAD DE SER PÚBLICA, O SEA; CONTRA--- PUESTA A LO PRIVADO.

EL AUTOR MENCIONADO AFIRMA QUE EN LA FÉ PÚBLICA EXISTEN INTI--- MAS RELACIONES CON LA BUENA FÁ, LA VERDAD Y LA PLENA FÉ; EN --- VIRTUD DE ELLA ENTENDEMOS CUANDO ESTAMOS ANTE UN ESTADO PSICO--- LÓGICO COLECTIVO, UNA ASEVERACIÓN DE REALIDAD Y UNA MEDIDA DE --- EFICACIA PROBATORIA, RESPECTIVAMENTE.

A DIFERENCIA DE LA FÉ PÚBLICA DEL INSPECTOR DEL TRABAJO, LA FÉ PÚBLICA NOTARIAL ES UNA FUNCIÓN DEL ESTADO A CARGO DE UN PARTI CULAR INVESTIDO DE DICHA FÉ, CONVIRTIENDOSE ÉSTA EN CALIDAD - PROPIA ACORDADA A CIERTOS INSTRUMENTOS POR LA MERA INTERVEN--- CIÓN DEL NOTARIO; MIENTRAS QUE PARA QUE EL INSPECTOR DEL TRABA JO SE INVISTA DE FÉ PÚBLICA PLENA, ES NECESARIO DE LA PRESEN--- CIA Y FIRMA DE TESTIGOS COMO SE HA MENCIONADO.

EL MAESTRO LUIS CARRAL Y DE TERESA, SOSTIENE LA EXISTENCIA DE DOS TIPOS DE FÉ PÚBLICA; ORIGINARIA Y DERIVADA, LA ORIGINARIA SE PRESENTA CUANDO EL HECHO SE TRASLADA AL PAPEL EN FORMA DE - NARRACIÓN Y, ES CAPTADA, DIRECTAMENTE POR LA VISTA Y EL OÍDO - DEL FUNCIONARIO,

ÉSTA SE MANIFIESTA CUANDO EL FUNCIONARIO NO ACTÚA SOBRE HECHOS BIENES O PERSONAS, SINO EXCLUSIVAMENTE SOBRE DOCUMENTOS PRE--- EXISTENTES.

EL NOTARIO ES EL FUNCIONARIO PÚBLICO INVESTIDO DE FÉ PÚBLICA, - FAUTUADO PARA AUTENTIFICAR Y DAR FORMA EN LOS TÉRMINOS DE LEY, A LOS INSTRUMENTOS DONDE SE CONSIGNEN LOS ACTOS Y HECHOS JURÍDICOS CUYA FORMULACIÓN SE HACE A PETICIÓN DE PARTE; LA FÉ PÚBLICA NOTARIAL REPRESENTA LA APTITUD DE QUIÉN ESTÁ INVESTIDO - DE ELLA PARA SER CREÍBLE AQUELLO QUE AFIRMA.

POR TODAS ESTAS CONSIDERACIONES NO PODEMOS AFIRMAR QUE LA "FÉ PÚBLICA" QUE OSTENTA EL C. INSPECTOR ACTUANTE PROVENGA DE LA - MISMA NATURALEZA JURÍDICA DE LA QUE ESTÁ PROVISTA EL NOTARIO.

ADEMÁS LA FÉ PÚBLICA DEL INSPECTOR QUEDAN SUJETAS A QUE LOS -- TESTIGOS RATIFIQUEN LOS HECHOS ASENTADOS EN EL ACTA Y A MAYOR_ ABUNDAMIENTO DIREMOS QUE SUS ASEVERACIONES PUEDEN SER, CONTRA- PUESTAS POR LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS QUE DEMUESTREN LO -- CONTRARIO.

E) MANIFESTACIONES DE LAS PARTES EN EL CIERRE DEL ACTA.

EL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO DE INSPECCIÓN FEDERAL DEL TRABAJO ESTABLECE LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 39 "ANTES DE CONCLUIR EL LE VANTAMIENTO DE LA PRESENTE ACTA, EL INSPECTOR ASENTARÁ EN SU CASO LAS MA NIFESTACIONES FORMULADAS POR LOS TRA BAJADORES, EL PATRON O SU REPRESENTANTE, E INVITARÁ A FIRMAR EL DOCU-- MENTO A LAS PERSONAS QUE HAYAN INTER VENIDO EN LA DILIGENCIA ASI COMO A - LOS TESTIGOS QUE SE HAYAN DESIGNADO PARA LA MISMA; EN CASO DE NEGATIVA;_ SE HARÁ CONSTAR TAL HECHO, SIN QUE - DICHA CIRCUNSTANCIA AFECTE LA VALI-- DEZ DEL DOCUMENTO".

COMO SE DESPRENDE DE LA LECTURA DE ESTE PRECEPTO, EXISTE LA EXPOSICIÓN DE LOS MOTIVOS, EXCUSAS O JUSTIFICACIONES DE LAS PARTES GENERALMENTE ACERCA DEL INCUMPLIMIENTO DE ALGUNA OBLIGACIÓN PRECISAMENTE ANTES DE CONCLUIR EL LEVANTAMIENTO DEL ACTA.

ESTAS MANIFESTACIONES NO TIENEN UN VALOR LEGAL PARA DESVIRTUARLAS, PUES COMO YA COMENTAMOS, SOLAMENTE EL INSPECTOR SE INVISTE DE FÉ PÚBLICA Y POR ENDE SUS ASEVERACIONES TENDRÁN VALIDEZ ABSOLUTA HASTA QUE NO SE DEMUESTRE LO CONTRARIO.

EN NUESTRA OPINIÓN RESULTA INSTRASCENDENTE QUE APAREZCAN EN EL ACTA MANIFESTACIONES DE LAS PARTES, PUES COMO YA SE EXPLICÓ ESTAS MISMAS NO DESVIRTUAN LAS ASEVERACIONES DEL C. INSPECTOR.

UNA VEZ QUE EL FEDATARIO OTORGO EL USO DE LA PALABRA A LAS PARTES, ÉSTE INVITARÁ A QUE FIRMEN EL ACTA UNA VEZ LEIDA POR LOS COMPARECIENTES, ENTENDIENDOSE, QUE AL FIRMAR LAS PARTES ADMITTEN EL CONTENIDO, NO OBSTANTE; EL TEXTO ALUDIDO SEÑALA QUE NO ES ÓBICE EL QUE APAREZCA DE DICHAS FIRMAS EL DOCUMENTO Y POR ENDE NO AFECTA LA VALIDEZ DEL MISMO, SIN EMBARGO; HEMOS CONSIDERADO COMO REQUISITOS DE FONDO, LAS FIRMAS DE LAS PARTES Y TESTIGOS.

EN ESTE SENTIDO, DIFERIMOS CON LO ESTABLECIDO EN ESTE PRECEPTO ANALIZADO POR LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

1.- EN EL CONTENIDO DEL PRESENTE ARTÍCULO, SE INDICA QUE LA NEGATIVA DE FIRMAR EL ACTA LEVANTADA NO AFECTARÁ LA VALIDEZ DEL ACTA.

2.- DENTRO DE ESTE MISMO TRABAJO, EN UN CAPÍTULO DENOMINADO - "REQUISITOS DE FONDO", SE INDICA QUE ES INDISPENSABLE LA FIRMA DE LOS REPRESENTANTES Y TESTIGOS POR LO QUE LA FALTA DE ESTA FORMALIDAD, IMPLICA UNA INVALIDEZ DEL DOCUMENTO LEVANTADO DADO LA IMPORTANCIA QUE IMPLICA UNA COMPARECENCIA, PORQUE DE-

BERÍAN REUNIRSE LOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES COMO SON: DESIGNAR TESTIGOS, YA SEA DESIGNADOS POR EL PATRON O A NEGATIVA DE ESTE LO HARÁ EL INSPECTOR ACTUANTE, EN CONSECUENCIA, LA OMI SIÓN DE ÉSTE REQUISITO AFECTARÁ LA VALIDEZ DEL ACTA,

F) FIRMAS QUE LEGALIZAN EL CONTENIDO DEL ACTA.

COMO HEMOS VISTO, LAS FIRMAS DE LAS PARTES, DEL C. INSPECTOR - ACTUANTE Y TESTIGOS CONSTITUYEN UN REQUISITO DE FONDO EL CUAL ES ESENCIAL PARA LEGALIZAR EL LEVANTAMIENTO DE UN ACTA DE INSPECCIÓN.

POR LO QUE DEBERÁN APARECER AL MARGEN Y AL CALCE DEL DOCUMENTO LAS SIGUIENTES FIRMAS:

AL MARGEN.- FIRMA DEL PATRON INSPECCIONADO Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA, EN LA PRÁCTICA SE PUEDE CONVALIDAR ESTE REQUISITO, TOMANDO LA PROTESTA DE CONDUCTIRSE CON LA VERDAD AL EMPLEADO QUE REALICE FUNCIONES ADMINISTRATIVAS, DIRECCIÓN, Y QUE SEA APTO PARA ATENDER LA DILIGENCIA EN AUSENCIA DE LA PERSONA ACREDITADA.

FIRMA DEL REPRESENTANTE DEL SINDICATO.- SI EXISTE SINDICATO DEBERÁ DE COMPARECER A FIRMAR EL ACTA - CORRESPONDIENTE, SECRETARIO GENERAL O EL DELEGADO SINDICAL, DEBIDAMENTE ACREDITADOS MEDIANTE LAS CREDENCIALES EXPEDIDAS Y VIGENTES. CABE MENCIONAR QUE ES SUFICIENTE LA COMPARECENCIA DE CUALQUIERA DE ESTAS DOS PERSONALIDADES.

FIRMA DEL REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES, ANTE LA COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE.- OBSERVANDOSE QUE ESTA PERSONALIDAD PUEDE RECAER EN EL MISMO REPRESENTANTE DEL SINDICATO EXCEPCIÓN HECHA CUANDO NO EXISTE SINDICATO EN LA EMPRESA.

FIRMA DEL REPRESENTANTE DE LA EMPRESA ANTE LA COMI
SIÓN MIXTA. ESTE CARGO PUEDE SER CONTENIDO A PER
SONAL DE CONFIANZA QUE LABORA EN LA EMPRESA Y POR
ENDE PUEDE RECAER EN EL MISMO REPRESENTANTE LEGAL.

AL CALCE.- FIRMA DE LOS TESTIGOS.- COMO SE HA MENCIONADO ES
TAS FIRMAS CERTIFICAN LA ACTUACIÓN DEL C. INSP
ECTOR Y SUS ASEVERACIONES VERTIDAS EN EL CUERPO DEL
ACTA; POR LO QUE SU IMPORTANCIA ES TAL, QUE NO --
PODRÁ CONSIDERARSE TESTIGOS AQUELLOS QUE NO SE EN
CUENTREN EN EL LUGAR VISITADO Y DE PREFERENCIA DE
BERÁN DESIGNARSE A PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EL
LUGAR VISITADO EXISTIENDO COMO EN OTRAS MATERIAS
LA TACHA DE TESTIGOS, Y ADEMÁS DE LA FIRMA DEBE--
RÁN APARECER SUS DOMICILIOS, R.F.C., Y DESCRIP--
CIÓN DEL DOCUMENTOS CON EL CUAL SE IDENTIFICAN,

FIRMA DEL INSPECTOR.- AL CIERRE DEL ACTA, DEBERÁ
APARECER LA FIRMA DEL C. INSPECTOR EL CUAL DÁ POR
CONCLUIDA SU ACTUACIÓN Y MENCIONA LA FRASE SACRE
MENTAL "DOR FE", APARECIENDO SU NOMBRE COMPLETO
SIN ABREVIATURA Y POR LO GENERAL UN SELLO QUE --
CONTIENE EL NÚMERO DE SU CREDENCIAL DE IDENTIFI
CACIÓN,

ES MENESTER ACLARAR, QUE EN LAS HOJAS OFICIALES EMITIDAS POR -
LA DEPENDENCIA COMPETENTE, APARECE AL MARGEN UNA FIRMA QUE PRE
SUMIBLEMENTE PERTENECE AL FUNCIONARIO QUE ENCOMIENDA LA DILI--
GENCIA, PERO ESTA PERSONA NUNCA COMPARECE NI ACTÚA EN LA DILI
GENCIA, POR LO QUE SE PUEDE CONSIDERAR QUE LA OMISIÓN DE ESTA
FIRMA NO AFECTA LA VALIDEZ DEL DOCUMENTO LEVANTADO,

3.- NEGATIVA DE INSPECCION.-

LA NEGATIVA DE INSPECCIÓN SE CONFIGURA ANTE LA OPOSICIÓN DEL PATRÓN DE LA EMPRESA VISITADA A RECIBIR LA DILIGENCIA, TOMANDO EN CUENTA NO OBSTANTE QUE EL INSPECTOR SE HAYA CONSTITUIDO LEGALMENTE EN LAS INSTALACIONES DEL CENTRO DE TRABAJO, ES DECIR; SEGUIR LA SECUENCIA YA ENUMERADA EN EL TEMA "FORMALIDADES ESENCIALES" Y QUE SON:

- A) CERCIORARSE DEL DOMICILIO DE LA EMPRESA
- B) IDENTIFICARSE PLENAMENTE
- C) REQUERIR LA PRESENCIA DEL REPRESENTANTE LEGAL O PERSONA FACULTADA
- 4.- EXHORTAR AL VISITADO PARA QUE DESIGNE TESTIGOS

UNA VEZ EFECTUADAS ESTAS FORMALIDADES, EL INSPECTOR PROCEDE A REVISAR LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA, SIN EMBARGO; LA EMPRESA PUEDE REHUSARSE A TENER UNA CAUSA LEGAL O JUSTIFICACIÓN QUE HAYAN IMPEDIDO EL DESARROLLO DE LA INSPECCIÓN,

TENEMOS COMO EJEMPLOS COMUNES DE ÉSTA CONDUCTA:

- 1.- LA FALTA DE COMPETENCIA POR PARTE DE LA AUTORIDAD ORDENADORA.
- 2.- LA IMPOSIBILIDAD DE LA EMPRESA DE ATENDER LA INSPECCIÓN.
- 3.- EL CIERRE DEL CENTRO DE TRABAJO POR MANTENIMIENTO O REMODELACIÓN.
- 4.- EN EL CASO DE HUELGA.

PUEDE DESLIGARSE DE ESTAS CUATRO CONDUCTAS LA CONSISTENTE EN LA SIMPLE OPOSICIÓN DEL PATRÓN A PESAR DE HABERSE CUMPLIDO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES PARA ATENDER LA DILIGENCIA.

A) PROCEDENCIA DE LA NEGATIVA SIN PREVIO CITATORIO.

LA NEGATIVA DE INSPECCIÓN NO PROCEDE POR LA FALTA DE CITACIÓN LEGAL, QUE COMO ES SABIDO, ES UN REQUISITO CONSTITUCIONAL POR NATURALEZA PROPIA DE LA DILIGENCIA, ÉSTA SOLO SE COMPLEMENTARÁ Y TENDRÁ VALIDEZ LEGAL CUANDO EL PATRÓN HAYA INTERVENIDO ES DECIR; SE LE HAYA OTORGADO EL USO DE LA PALABRA E INCLUSO DEBERÁ FIRMAR EL DOCUMENTO, ENTENDIÉNDOSE COMO PATRÓN A AQUELLA PERSONA QUE TENGA FACULTAD PARA REPRESENTAR LOS INTERESES DE LA EMPRESA MEDIANTE EXHIBICIÓN DE INSTRUMENTO NOTARIAL.

POR OTRO LADO, EL FUNDAMENTO LEGAL QUE MOTIVA EL LEVANTAMIENTO DE UN ACTA (DE NEGATIVA), NO SE RELACIONA CON LO QUE GENERALMENTE SE INVOKA, PUESTO QUE ÚNICAMENTE SE REFIERE A LOS TIPOS DE INSPECCIONES Y NO A LA CONDUCTA DE Oponerse a LA PRÁCTICA DE INSPECCIÓN, POR LO QUE NO EXISTE TEXTO LEGAL IMPRESO QUE CONTEMPLE LA FIGURA DE INSPECCIÓN.

B) PROCEDENCIA DE LA NEGATIVA CUANDO SE CITO LEGALMENTE AL INTERESADO.

POR MEDIO DEL CITATORIO ES EMPLAZADO EL PATRÓN PARA QUE COMPAREZCA A DESAHOGAR LA DILIGENCIA ENCOMENDADA A UN INSPECTOR FEDERAL DEL TRABAJO EN SU CARÁCTER DE PARTE EN ESTE ACTO JURÍDICO, EN CASO DE AUSENCIA DEL REPRESENTANTE LEGAL, SE PODRÁ ATENDER LA DILIGENCIA CON EL PERSONAL ADMINISTRATIVO QUE OSTENTE LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

DE DIRECCIÓN, GERENCIA Y ADMINISTRACIÓN POR LO QUE NO PUEDE CONFIGURARSE COMO NEGATIVA DEBIDO A QUE PUEDE DELEGARSE ESTA FACULTAD A PERSONAL SUFICIENTEMENTE EXPENSADO PARA TAL EFECTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 40 DEL REGLAMENTO DE INSPECCIÓN QUE A LA LETRA DICE:

"ARTÍCULO 40.-... EN EL SUPUESTO DE QUE NO SE ATIENDA EL CITATORIO, LA DILIGENCIA SE ENTENDERÁ CON LOS PRESENTES DESIGNÁNDOSE EN SU CASO A LOS TESTIGOS DE ASISTENCIA - CORRESPONDIENTES."

REITERANDO QUE LOS INSPECTORES FEDERALES DEL TRABAJO VISITARÁN EXCLUSIVAMENTE EMPRESAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL Y SI EL PATRÓN OBJETARA LA VISITA POR CONSIDERARSE DE JURISDICCIÓN LOCAL DE ACUERDO A SU ACTIVIDAD ECONÓMICA, NOS ENCONTRAMOS ANTE UN CASO DE NEGATIVA POR INCOMPETENCIA DE AUTORIDAD Y DE ÉSTA MANERA SE JUSTIFICA LA CONDUCTA DEL PATRÓN O REPRESENTANTE LEGAL.

DEBEMOS CONSIDERAR QUE LA SIMPLE OPOSICIÓN POR PARTE DEL PATRÓN PARA LLEVAR A CABO LA DILIGENCIA CONFIGURARÁ LA "NEGATIVA DE -- INSPECCIÓN", SIN EMBARGO; NO PUEDE SANCIONARSE POR LA FALTA DE FUNDAMENTO JURÍDICO.

DESPUÉS DE ANALIZAR ÉSTAS SITUACIONES, SE HACE NOTORIO QUE ÉSTA CONDUCTA SE MANIFIESTA EN EL PATRÓN, AUNQUE CARECE DE ELEMENTOS PARA CONSIDERARSE UNA NEGATIVA DE INSPECCIÓN FORMALMENTE, ESOS ELEMENTOS SON REQUISITOS DE FONDO ANALIZADOS ANTERIORMENTE, SOBRESALIENDO ENTRE ELLOS, LA CARENCIA DE ALGÚN ARTÍCULO CONTEMPLADO EN EL REGLAMENTO DE INSPECCIÓN FEDERAL DEL TRABAJO Y QUE NO SE CITA EN LAS ACTAS DE NEGATIVA. AL RESPECTO EL PROPIO REGLAMENTO ÚNICAMENTE HACE ALUSIÓN EN SU ARTÍCULO 40:

"ARTÍCULO 40.- CUANDO POR CUALQUIER MOTIVO EL INSPECTOR NO LOGRE PRACTICAR LA DILIGENCIA ORDENADA INFORMARÁ A LA AUTORIDAD COMPETENTE LAS CAUSAS QUE SE LO IMPIDIERON, HACIÉNDOLO CONSTAR EN UN ACTA -- CUANDO LA CAUSA SEA LA NEGATIVA DEL PATRÓN O REPRESENTANTE DEL MISMO. CUANDO LA CAUSA SEA LA AUSENCIA DEL PATRÓN O REPRESENTANTE DE ESTE EL INSPEC--

TOR DEBERÁ DEJAR CITATORIO EN EL CENTRO DE TRABAJO PARA QUE SE LE ESPERE EL DÍA Y HORA DETERMINADOS PARA LA PRÁCTICA DE LA DILIGENCIA CORRESPONDIENTE.

EN EL SUPUESTO DE QUE NO SE ATIENDA EL CITATORIO LA DILIGENCIA SE ENTENDERÁ CON -- LOS PRESENTES DESIGNÁNDOSE EN SU CASO LOS TESTIGOS DE ASISTENCIA CORRESPONDIENTES."

PARA QUE UNA ACTA DE NEGATIVA DE INSPECCIÓN PRODUZCA EFECTOS JURÍDICOS DEBE LEVANTARSE CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DE TODO ACTO DE AUTORIDAD YA CITADO COMO LO ES: LA PRESENCIA DE LAS PARTES, INTERVENCIÓN DE TESTIGOS DE ASISTENCIA Y EL YA REFERIDO -- FUNDAMENTO JURÍDICO.

LOS TESTIGOS DE ASISTENCIA SON UN ELEMENTO ESENCIAL PARA AVALAR LO ASENTADO EN EL ACTA DE INSPECCIÓN POR QUE DEBERÁ IDENTIFICAR SE PLENAMENTE A CADA UNO DE ELLOS, DE TAL MANERA QUE SE PRESUMA QUE SE ENCONTRABAN PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA.

EN LA PRÁCTICA, DURANTE UN LEVANTAMIENTO DE NEGATIVA DE INSPECCIÓN EL ACTUANTE NO OBSERVA ESTOS ELEMENTOS POR LO QUE DEBE CONSIDERARSE A ESTE DOCUMENTO COMO UN INFORME Y NO UN ACTA DE NEGATIVA COMO PRETENDE LA AUTORIDAD DICTAMINADORA.

EN REPETIDAS OCASIONES, LOS INSPECTORES DE TRABAJO, LEVANTAN -- SUS ACTAS DE NEGATIVA EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN OFRECIENDO COMO TESTIGOS A PERSONAS DIVERSAS QUE NO LES -- CONSTAN LOS HECHOS POR NO ESTAR PRESENTES EN EL LUGAR DE LOS -- ACONTECIMIENTOS.

C) CONFIGURACION DE LA NEGATIVA DE INSPECCION Y FORMATO DEL ACTA LEVANTADA POR NEGATIVA.

PARA QUE SE CONFIGURE LA NEGATIVA DE INSPECCIÓN, ES NECESARIO -

QUE LA CONDUCTA SEA CON APEGO EN ESTRICTO SENTIDO AL REGLAMENTO DE INSPECCIÓN FEDERAL DEL TRABAJO Y A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, POR LO QUE EL PROPIO REGLAMENTO DEBERÁ ESTABLECER UN TEXTO LEGAL DEDICADO EXCLUSIVAMENTE A LA NEGATIVA DE INSPECCIÓN DEBIENDO CITAR CONCRETAMENTE EL SUPUESTO JURÍDICO PARA QUE LEGALMENTE SE DERIVE ESTA CONDUCTA.

ADEMÁS DE ESTA AUSENCIA DE FUNDAMENTO ES NECESARIO LA EXISTENCIA DE REQUISITOS DE FONDO Y FORMA ENMARCADOS POR LA LEY PARA REGULAR LA CONDUCTA DE LA AUTORIDAD.

PARA QUE SE CONSTITUYA LEGALMENTE EL INSPECTOR, ES NECESARIO QUE LOS ACTOS PREVIOS DE AUTORIDAD DONDE LES OTORGAN COMPETENCIA Y FACULTAD SEAN PERFECTAMENTE FUNDAMENTADOS EN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES QUE DEBAN REFERIRSE A ESTOS ASPECTO, MANDAMIENTOS QUE HAN SIDO CREADOS PARA REGULARLO.

YA HEMOS ESTUDIADO LOS REQUISITOS DE FONDO Y FORMA QUE LE DAN VALIDEZ A LAS ACTAS DE INSPECCIÓN EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES DONDE ALGUNOS DE ESTOS REQUISITOS SON CONTEMPLADOS, MIENTRAS QUE, EN CASO DE NEGATIVA DE INSPECCIÓN NO SE CUMPLE TOTALMENTE CON ESTOS ELEMENTOS.

EL PRIMER REQUISITO DE FONDO, CONSISTE EN UNA ÓRDEN DE COMISIÓN DEBIDAMENTE FIRMADA POR EL DIRECTOR DE INSPECCIÓN FACULTADO POR LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

ANALIZANDO SECUENTEMENTE EL ORDEN DE LA VISITA NOS ENCONTRAMOS CON LA CORRECTA CERTIFICACIÓN DEL LUGAR VISITADO CUYA PRINCIPAL IMPRTANCIA ESTRIBA EN LA COINCIDENCIA DEL LUGAR FÍSICO, CON LA RAZÓN SOCIAL CONTENIDA EN LA ORDEN DE COMISIÓN.

EL FUNDAMENTO LEGAL QUE CONTEMPLA LA FIGURA DE NEGATIVA DEBERÁ

ESTABLECERLO CON PRECISIÓN EN LOS REGLAMENTOS APLICABLES.

LAS MANIFESTACIONES DE LAS PARTES NO SE OBSERVAN EN ESTE TIPO DE ACTA, PUESTO QUE EN LA FIGURA DE NEGATIVA EL DOCUMENTO ES LEVANTADO COMUNMENTE EN LUGAR DIFERENTE AL DEL CENTRO DE TRABAJO.

PARA QUE TENGA PLENA VALIDEZ EL ACTA, ES INDISPENSABLE LA FIRMA DE LOS QUE INTERVENGAN Y COMO PUEDE NOTARSE ESTAS PERSONAS NO ESTAN PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA.

POR ÚLTIMO SE DESIGNAN TESTIGOS QUE SE ENCUENTREN EN EL LUGAR VISITADO Y POR CONSECUENCIA LES CONSTEN LOS HECHOS, PERO ESTOS SON DESIGNADOS POR EL INSPECTOR SIENDO PERSONAS AJENAS A LA EMPRESA.

PARA MAYOR ENTENDIMIENTO ANEXO EL FORMATO DE ACTA LEVANTADA POR NEGATIVA DE INSPECCIÓN:



SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

RECIBIDO MAY 20 1989 DIRECCION GENERAL DE INSPECCION

DEPENDENCIA: DIRECCION GENERAL DE INSPECCION FEDERAL DEL TRABAJO. SECCION: DIRECCION DE INSPECCION Y PROGRAMACION. MESA: NUMERO DEL OFICIO: 3639/89 EXPEDIENTE: S/N 22 Te.

ASUNTO: Acta de Inspeccion Periodica a la empresa Hilos y Cordeles, s. a. (N E G A T I V A)

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las diez horas del día veinticuatro de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, la C. Ma. Dolores Araceli Amador Velasco Inspector Federal del Trabajo, con apoyo y fundamentos en los artículos 540, 541 y 542 de la Ley Federal del Trabajo se constituyo en la empresa actualmente denominada HILOS Y CORDELES, S. A. ubicada en Calz. de Ixpalpan y 3354, Col. Sta. Urcula Coapa, C. P. 04650 Delegación Coyoacán, TEL: 677-87-00, a fin de dar cumplimiento a la orden de comisión que se cita en el rubro de fecha 17 de mayo de 1989, firmada y girada por el Lic. Alfonso Niebla y Castro, Director General de Inspección Federal del Trabajo de la Secretaría del ramo quien ordena practicar inspección periódica con la finalidad de constatar las condiciones generales de trabajo de seguridad e higiene.

Presentes en el acto dos testigos de asistencia los C. C. ELVIRA ROMERO HERRERA Y ANDREA SANCHEZ GARCIA.

A Pesar de haber dejado citatorio con fecha 19 de mayo de 1989, del cual se dejó y se anexa copia fotostática del citatorio en el acto el representante legal no se presentó para efectos de desahogar la diligencia a pesar de habersele apercibido de no presentarse en la fecha y hora señalada, se tomó como negativa por no haber comparecido. La Secretaria Rosa Ma. García Flores y un Sr. de edad avanzada quien manifestó que el Ing. Juan de Cerratos E., se había retirado y que no iban atender la administradora y el Jefe de Producción quienes manifestaron que si la iba a realizar como textil se retirara ya que se habían dado ordenes precisas de que ellos no pertenecian a la rama industrial textil y por lo tanto no se me iba permitir realizar la inspección, se me pidió que me retirara por lo que esta diligencia se toma como negativa.

De pudo observar que cuentan con estruders, torzales, coneras y para reforzar lo dicho se anexa copia fotostática de una factura que me proporcionaron en la empresa para descripción del material que utilizan, además se anexa muestra del material que así fabrican se hace la aclaración que las máquinas y la fabricación de hilos y cordeles se facturan indistintamente por la empresa POLIFON E HILOS Y CORDELES, S. A., además se utilizan tanto para una empresa como para la otra.

No presenta documentación requerida por la suscrita se anexa copia fotostática del listado de documentación firmada y sellada por el inspector.

No habiendo otro asunto que hacer constar en el cuerpo de la presente acta se da por terminada siendo las trece horas de la fecha de su inicio y una vez leída por los testigos de asistencia firman el calce al igual que el inspector federal del trabajo que actúa y da fé.

TESTIGOS DE ASISTENCIA ELVIRA ROMERO HERRERA



ANDREA SANCHEZ GARCIA

LA INSPECTORA FEDERAL DEL TRABAJO.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL ARACELI AMADOR VELASCO.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

CCOCCO

D) CONOCIMIENTO POR PARTE DEL INTERESADO DE LA NEGATIVA IMPUTABLE.

POSTERIORMENTE AL LEVANTAMIENTO DEL ACTA DE NEGATIVA, ESTA SE TURNA A LA DIRECCIÓN DE DICTÁMEN Y EMPLEAMIENTO PARA SU VALORACIÓN Y ESTA MISMA DIRECCIÓN PROCEDERÁ A EMPLAZAR AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA A EFECTO DE HACERLE SABER -- LAS SUPUESTAS VIOLACIONES A LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES, -- SIENDO HASTA ESTE MOMENTO CUANDO EL PATRON TIENE CONOCIMIENTO DEL LEVANTAMIENTO DE UN ACTA DE INSPECCIÓN DE NEGATIVA.

DURANTE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, EL PATRON PODRÁ APORTAR LAS EXCEPCIONES Y DEFENSAS IDÓNEAS PARA DESVISTRUAR ESTA CONDUCTA TENIENDO VITAL IMPORTANCIA LAS REFERENTES A:

- A) DOCUMENTALES, COMO ES EL CASO DEL LIBRO DE REGISTRO DE VISITAS.
- B) TESTIMONIALES, YA REITERAMOS QUE ESTAS PERSONAS CONCURRIR EN EL PRECISO MOMENTO DEL LEVANTAMIENTO DEL ACTA Y QUE OBIAMENTE COINCIDA CON EL DOMICILIO DEL CENTRO DE TRABAJO.

DE ESTA MANERA SE CONCLUYE QUE EL PATRON TENDRÁ CONOCIMIENTO DE LA NEGATIVA IMPUTABLE HASTA EL MOMENTO DEL EMPLAZAMIENTO EMITIDO POR LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS.

PUEDEN EXISTEN EXCEPCIONES A ESTE SUPUESTO, CUANDO EL INSPECTOR ACTUANTE PROCURA REALIZAR LA DILIGENCIA CON APEGO A ESTRICTO DERECHO, ES DECIR; CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS DE FONDO O FORMA EXIGIDOS POR LOS ORDENAMIENTO LEGALES, ES INDISPENSABLE RECALCAR QUE EXISTEN REQUISITOS DE FONDO CUYA AUSENCIA NO SE CONVALIDA, HACIENDO LA ACLARACIÓN QUE ESTAS EXCEPCIONES SON MUY ESCASAS, POR LO QUE ANEXO UN EJEMPLO PRÁCTICO CON FUNDAMENTOS APEGADOS A LOS EXIGIDOS POR LA LEY.



DEPENDENCIA: DIRECCION GENERAL DE INSPECCION FEDERAL DEL TRABAJO
 SECCION: DIRECCION DE INSPECCION Y PROMOCION
 MESA: DEPTO. INSPECTIVO DEL VALLE DE MEXICO
 NUMERO DEL OFICIO: 230.-2735/89
 EXPEDIENTE: 17 PA

SECRETARIA DEL TRABAJO
 Y PREVISION SOCIAL

ASUNTO: ACTA DE INSPECCION PERIODICA
 "GOLD'S DE MEXICO, S. DE R. L."

—En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las Once horas del día Diecinueve de Abril de Mil Novecientos Ochenta y Nueve, el C. Oscar Martín Romero Aldaco Inspector Federal del Trabajo con fundamento en los artículos 540, 541, 542 Fracción II y 543 de la Ley Federal del Trabajo, se constituyó previo citatorio de fecha 18 de Abril del año en curso el cual se dejó a la C. Francisca Márquez quién dijo ser Auxiliar Administrativo, de anexa a la presente acta el citatorio; en la empresa Gold's de México, S. de R. L. ubicada en Sur 79 No. 427 Interior 3 Colonia Lorenzo Boturini Delegación Venustiano Carranza Código Postal 0620 y Teléfono 5-52-50-97, a fin de dar cumplimiento a la orden de Comisión que al rubro se cita de fecha 10 de Abril de 1989, la cual es girada y firmada por el C. Director General de Inspección Federal del Trabajo Licenciado Alfonso Muela y Castro, en la que ordena practicar Inspección Periódica para constatar las condiciones Generales de Trabajo y de Seguridad e Higiene que privan en esta empresa.

—El Suscrito Inspector al ser constituido en la Empresa, Domicilio, Hora y Fecha ya antes citada fue atendido por la C. María Elena Rojas Cisneros quien dijo ser la Secretaria de la empresa; manifestando que NO SE ENCUENTRA EN ESTOS MOMENTOS EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA Y QUE LLEVARIA APROXIMADAMENTE A LAS 2:00 P.M., Y NO SE ENCUENTRA PERSONA ACREDITADA QUE LO REPRESENTA A EFECTO DE DESPACHAR LA DILIGENCIA; LOS REPRESENTADOS EN ESTOS MOMENTOS LA DOCUMENTACION QUE SE REQUIERE: ACTA CONSTITUTIVA, R.F.C., I.V.A., CENSALES DE LIQUIDACION DEL I.M.S.S., COMPROBANTES DE PAGO DE FOAJOC E INCFANIT, RELACION DE TRABAJADORES, CONTRATO COLECTIVO E INDIVIDUALES, RELACION DE LA JORNADA DE TRABAJO, NOMINAS SEMANALES Y QUINCENALES, COMPROBANTES DE PAGO DE VACACIONES, AGUINALDO, Y FOLIO DE ANCRBO, TARJETAS DE ASISTENCIA, CARATULA DEL REPARTO DE UTILIDADES, COMPROBANTES DE PAGO, ACTA DE LA COMISION REVISORA DEL REPARTO DE UTILIDADES, PROYECTO PARA EL REPARTO DE UTILIDADES, CUADRO GENERAL DE ANTIGUEDADES, REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO, OFICIO DE REGISTRO, PLANES Y PROGRAMAS, CONSTANCIAS DE HABILIDADES DE LA COMISION MIXTA DE CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO, FOMENTO A LA RECREACION, CULTURA, DEPORTES Y LEGAS, OFICIO DE REGISTRO, ACTAS DE RECORRIDOS MENSUALES Y PLAN DE TRABAJO ANUAL DE LA COMISION MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE, RELACION DE ACCIDENTES, MEDICO, LIBRO MEDICO, HISTORIAS CLINICAS, EXAMENES MEDICOS DE ADMISION Y PERIODICOS, COMPROBANTES MENSUALES, LICENCIA DE MANTENIMIENTO Y EQUIPO, LIBRO DE MANTENIMIENTO Y EQUIPO, PLANOS Y ETIQUETAS DE GENERADORES DE VAPOR Y RECIPIENTES SUJETOS A PRESION, LICENCIA DE FOGONERO, CUADRILLA CONTRA INCENDIOS, PROGRAMAS DE SIMULACROS, RELACION DE EQUIPO CONTRA INCENDIO; EL INSPECTOR NO ENCONTRÓ EL RECORRIDO POR LAS INSTALACIONES PARA DICTAR MEDIDAS DE SEGURIDAD E HIGIENE, POR LO QUE SE FIRMO EL REPRESENTANTE LEGAL, Y LA C. MARIA ELENA ROJAS CISNEROS NO ESTA AUTORIZADA PARA PERMITIR LA ENTRADA DEL INSPECTOR AL AREA DE PRODUCCION DE ESTA EMPRESA.

—El suscrito inspector se identifica con credencial número 061 expedida por la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social con vigencia hasta el 31 de Diciembre de 1989; mostrando oficio de Comisión mismo que se dejó un ejemplar en poder de la C. María Elena Rojas Cisneros, se ilustra sobre el objeto de su visita, la presente acta se levantó en las oficinas de esta empresa en presencia de las C.C. María Elena Rojas Cisneros y Francisca Márquez Castellano mismas que libremente firman al calce de la presente acta.

—En mérito de lo anterior y no habiendo otro asunto que hacer constar en la presente acta se da por terminada el día de su inicio siendo las Doce Horas; dejándose un ejemplar en poder de los testigos de asistencia; firmando al calce los testigos de asistencia y el Inspector Federal del Trabajo de Verdad y de fe.

TESTIGOS DE ASISTENCIA
 C. MARIA ELENA ROJAS CISNEROS
 C. FRANCISCA MARQUEZ CASTELLANO
 EL INSPECTOR FEDERAL DEL TRABAJO
 OSCAR MARTIN ROMERO ALDACO

554003
 Se constata que el oficio expedido por el suscrito inspector con número de expediente 230.-2735/89 del expediente 17 PA.

CAPITULO IV

1.- NOTIFICACIONES A CARGO DE LOS INSPECTORES.

DENTRO DE LAS FUNCIONES ASIGNADAS A LOS INSPECTORES DE TRABAJO TENEMOS A LAS NOTIFICACIONES, QUE DEFINIREMOS ANTES DE ANALIZAR TIPOS DE NOTIFICACIONES EXISTENTES EN ESTE RAMO.

EL LIC. CIPRIANO GOMEZ LARA CONCEBE A LA NOTIFICACIÓN COMO A LA "...FORMA, MANERA O PROCEDIMIENTO MARCADO POR LA LEY A TRAVES DE LOS CUALES EL TRIBUNAL HACE LLEGAR A LAS PARTES O A TERCEROS EL CONOCIMIENTO DE ALGUNA RESOLUCIÓN O DE ALGÚN ACTO PROCESAL, O BIEN, TIENE POR REALIZADA TAL COMUNICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES. EXISTEN EN CUANTO A SU FINALIDAD PROCESAL DIVERSOS TIPOS DE NOTIFICACIONES: LA NOTIFICACIÓN SIMPLE, EL EMPLAZAMIENTO, EL REQUERIMIENTO Y LA CITACIÓN".

NOTIFICACIÓN SIMPLE: SIGUIENDO EL CONCEPTO DEL MISMO AUTOR, DEFINE A ESTA COMO AQUELLOS PROCEDIMIENTOS, FORMAS O MANERAS A TRAVES DE LOS CUALES DEL TRIBUNAL HACE LLEGAR A LOS PARTICULARES, PARTES, TESTIGOS, PERITOS; NOTICIA O CONOCIMIENTO DE LOS ACTOS PROCESALES O BIEN, PRESUME QUE TALES NOTICIAS LE HAN LLEGADO A DICHS DESTINATARIOS O LOS DA POR ENTERADOS FORMALMENTE.

EN MI OPINION, ESTA DEFINICIÓN PRETENDE ABARCAR EN FORMA GENÉRICA EL ACTO DE NOTIFICAR ADEMÁS DE LOS YA CITADOS ANALIZAREMOS EL OFICIO DE RESOLUCIÓN.

EMPLAZAMIENTO: ESTE DOCUMENTO CONSISTE EN EL ACTO FORMAL DE LA AUTORIDAD MEDIANTE EL CUAL NOTIFICA AL PATRÓN LOS PLAZOS QUE SE LE CONCEDEN PARA CUMPLIR CON MEDIDAS DE SEGURIDAD E HIGIENE SUGERIDAS EN UN ACTA DE INSPECCIÓN PERIÓDICA, ESTE EMPLAZAMIENTO PUEDE NOTIFICARSE DE MANERA INDISTINTA POR CORREO CERTIFICADO O PERSONALMENTE.

ASÍ MISMO, EXISTE UN EMPLAZAMIENTO PARA CONCEDER TÉRMINO A LA EMPRESA Y EXHIBIR LA DOCUMENTACIÓN NO PRESENTADA AL MOMENTO DE LA INSPECCIÓN DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO Y SE NOTIFICA DE MANERA PERSONAL, EL CONTENIDO DE ESTE EMPLAZAMIENTO PERMITE AL PATRÓN COMPARECER DE MANERA ORAL O ESCRITA A DESVIRTUAR LAS IMPUTACIONES SEÑALADAS, POR LO QUE TRATÁNDOSE DE UNA NEGATIVA DE INSPECCIÓN, EL INFRACTOR TOMA COMO CONOCIMIENTO DE LAS VIOLACIONES AL MOMENTO DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTE DOCUMENTO.

LAS NOTIFICACIONES DAN ORIGEN A LA APLICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES, YA SEA EN MATERIA DE SEGURIDAD E HIGIENE O DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO,

REQUERIMIENTO: ESTOS DOCUMENTOS SE REFIEREN ESENCIALMENTE A UNA PETICIÓN POR PARTE DE LA EMPRESA SATISFAGA ALGUNOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LAS LEYES LABORALES Y QUE SE ENCUENTRAN VINCULADOS EN ESTE ESTUDIO: "CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO Y SEGURIDAD E HIGIENE". ESTOS REQUERIMIENTOS A DIFERENCIA DE LO QUE PUDIERA PENSARSE EN EL SENTIDO DE QUE COMO LO ESTABLECE EL LIC. CIPRIANO GOMEZ LARA: "EL REQUERIMIENTO ES UN MEDIO DE COMUNICACIÓN PROCESAL, UNA NOTIFICACIÓN ESPECIAL QUE DEBE HACERSE PERSONALMENTE".

EN NUESTRO CASO, LOS REQUERIMIENTOS DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO Y/O SEGURIDAD E HIGIENE PUEDEN SERE POR CORREO CERTIFICADO, DEBIDO A QUE SE TRATA DE NOTIFICAR ACTOS DE AUTORIDAD NO DEFINITIVOS O QUE NO LLEVAN IMPLÍCITA SANCIÓN ALGUNA Y PODEMOS CITAR COMO EJEMPLO LOS SIGUIENTES:

- A) INVITACIÓN DE REGISTRAR COMISIÓN MIXTA Y PLANES Y PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN
- B) OFICIO DONDE LA AUTORIDAD SOLICITA SE COMPLEMENTE INFORMACIÓN PARA EL REGISTRO DE PLANES Y PROGRAMAS.
- C) DOCUMENTO POR MEDIO DEL CUAL LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDICINA Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO SOLICITA LA PRESENTACIÓN -

DE LAS ACTAS DE RECORRIDOS MENSUALES Y EN SU CASO COMPLEMENTAR INFORMACIÓN.

CITACIÓN: LA CITACIÓN TAMBIÉN ES UN ACTO DE AUTORIDAD QUE -- CONLLEVA A EFECTUAR OTRO QUE DIRECTAMENTE SUBORDINA A ESTE, CONSIDERO QUE ESTE LLAMADO QUE HACE LA AUTORIDAD PARA QUE -- LAS EMPRESAS COMPAREZCAN O ACUDAN A LA PRÁCTICA DE ALGUNA DI LIGENCIA, COMO PUEDE SER UNA VISITA DE INSPECCIÓN O UNA SIM- PLE NOTIFICACIÓN, POR ESO SE AFIRMA QUE ESTE ACTO SE SUBORDI NA CON OTRO DE MAYOR TRASCENDENCIA.

CONSIDERANDO LA IMPORTANCIA QUE REVISTE LA DILIGENCIA DE CI- TACIÓN DEBE ESTUDIARSE POR SEPARADO EL CUÁL ESTÁ INCLUIDO EN EL PRESENTE CAPÍTULO, MENCIONANDO QUE POR SU PROPIA NATURALEZA ÉSTA DEBERÁ REALIZARSE DE FORMA PERSONAL.

RESOLUCIÓN: LA RESOLUCIÓN A QUE TRATA EL PRESENTE CONCEPTO - ES AQUELLA QUE EMITE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDI- COS, UNA VEZ EVALUADO Y DICTAMINADO ACERCA DEL CUMPLIMIENTO Y EN SU DEFECTO, LA INOBSERVANCIA POR PARTE DE LA EMPRESA -- INSPECCIONADA DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO Y/O DE SEGURIDAD E HIGIENE, MISMAS QUE QUEDAN ESTABLECIDOS CON LAS FORMALIDADES LEGALES PARA QUE LA AUTORIDAD RESUELV A UNA CON- TROVERSIA, ES DECIR; EL ESQUEMA QUE DEBA SEGUIR TODA RESOLU- CIÓN JUDICIAL.

LO ANTERIOR DEBERÁ NOTIFICARSE PERSONALMENTE POR LA IMPORTAN- CIA QUE REVISTE TAL ACTO.

Á PESAR DE QUE LA RESOLUCIÓN ANALIZADA EN LÍNEAS ANTERIORES YA SE DIJO QUE DEBE TENER LAS FORMALIDADES EXIGIDAS PARA QUE TENGAN VALIDEZ JURÍDICA, ESTO NO DEBE CONSIDERARSE COMO DEFI NITIVA Y EN CONSECUENCIA ES POSIBLE INTENTAR UN RECURSO POS-

TERIOR DEL QUE TAMBIÉN SE DERIVA UNA RESOLUCIÓN A NOTIFICAR POSTERIORMENTE Y QUE COMPLEMENTA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR HASTA SU TOTAL CONCLUSIÓN.

LAS NOTIFICACIONES A CARGO DE LOS INSPECTORES DEL TRABAJO -- SON DIRIGIDAS A TODAS LAS EMPRESAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL - CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 527 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

LOS ELEMENTOS NECESARIOS QUE CONTENDRÁN LAS NOTIFICACIONES SON:

A) NOMBRE DE LA AUTORIDAD QUE EMITE DICHA NOTIFICACIÓN, EN CASO CONCRETO, SE TRATA DE CUATRO DEPENDENCIAS A SABER: DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, DIRECCIÓN GENERAL DE CAPACITACIÓN Y PRODUCTIVIDAD, DIRECCIÓN GENERAL DE MEDICINA Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO, DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN FEDERAL DEL TRABAJO.

B) NÚM. DE EXPEDIENTE, TIPO DE NOTIFICACIÓN, EL EXPEDIENTE DE QUE SE TRATE SE ENCONTRARÁ INTEGRADO ES DECIR, TENER ANTECEDENTES DE LA EMPRESA NOTIFICADA, EL TIPO DE NOTIFICACIÓN SERÁ PRECISADO.

C) FUNDAMENTO LEGAL, ESTE DEBERÁ SER APEGADO A LOS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES Y ESTABLECIDOS EN MATERIA DE INSPECCIÓN.

D) NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA A NOTIFICAR, ADEMÁS DE CONTENERLA DE MANERA COMPLETA ASÍ COMO LA DIRECCIÓN DEL CENTRO DE TRABAJO.

E) IDENTIFICACIÓN Y FIRMA DEL NOTIFICADOR, ESTA SOLO PODRÁ HACERSE MEDIANTE CREDENCIAL OTORGADA POR LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN CONTIENIENDO LOS DATOS GENERALES DEL INSPECTOR PARA ACREDITAR SU PERSONALIDAD.

A CONTINUACIÓN PRESENTO LOS TIPOS DE NOTIFICACIONES EN EL RAMO DE INSPECCIÓN FEDERAL DEL TRABAJO:



SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL
Dirección General de Inspección

DIRECCION GENERAL DE
INSPECCION FEDERAL DEL TRABAJO.
DIRECCION DE NORMAS DE TRABAJO.
DEPARTAMENTO DE DICTAMEN Y
EMPLAZAMIENTO.

2901

REG.LOC. 405

EMPLAZAMIENTO No. 507/90

México, D. F., a 9 de abril de 1990.

REFERENCIA:

ORDEN DE INSPECCION: 428/90

TIPO Y FECHA DE INSPECCION: PLUIDUJIA 19-I-90.

INSPECTOR (ES) I.C. JERARDO SAN PEDRO PUEZ.

C. REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA:

TRANSPORTADORA MEXICANA, S.A. de C.V.
CALLE 25 No. 52, CALLEJÓN AZUL POTZALCO.
C.P. 02600, MEXICO, D.F.

En el acta de inspección levantada como resultado de la visita que se efectuó al centro de trabajo de la empresa que usted representa, cuyos datos se asientan en la referencia de este escrito, se determinó previo análisis, la existencia de condiciones de seguridad e higiene que no se ajustan a los ordenamientos legales en la materia, lo que impide garantizar integralmente la salud y la vida de los trabajadores, como lo establece la Fracción XV del Artículo 129, Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anterior se le requiere para que dé cumplimiento a las medidas de seguridad e higiene contenidas en este oficio, en los plazos que se indican al final del mismo, los cuales se contarán por días hábiles y se computarán a partir del día siguiente de la fecha en que se reciba el presente documento. Si transcurrido el término que se le otorga no realiza las modificaciones ordenadas, se le sancionará, operciéndola de sanción mayor e inclusive la clausura total o parcial del centro de trabajo en caso de persistir el incumplimiento.

Asimismo, se le previene que deberá comunicarnos por escrito, bajo protesta de decir verdad, el cumplimiento de las medidas ordenadas al vencimiento del último plazo, a fin de tomar nota de su observancia.

Fundamentan este emplazamiento los Artículos 1, 17, 132 Fracciones I, XVI, XVII, XVIII, XIX y XXVIII; 134 Fracciones I, II y IX; 504, 509, 511, 512, 512-D, 523 Fracciones I, VI; 524, 527, 540, 541, 542 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo; 40 Fracciones I y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3, 22 Fracciones I, IV, V, VIII, IX del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 1985; 1, 5, 7, 236, 246, 251 cuarto Transitorio y demás aplicables al Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, así como sus Instructivos; 1, 2, 4, 14, 15, 30, 36, 44 Fracción I y 45 inciso b) del Reglamento de Inspección Federal del Trabajo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de noviembre de 1982.

M E D I A S

#...



SECRETARIA DEL TRABAJO
Y PREVISION SOCIAL

DEPENDENCIA: DIRECCION GENERAL DE INSPECCION
FEDERAL DEL TRABAJO.
SECCION: DIRECCION DE NORMAS DE TRABAJO.
MESA: DEPOT. DE DICTAMEN Y EN LAZAMIENTO
NUMERO DEL OFICIO: 13-S/N- 21
EXPEDIENTE: R.L. 485
EM-LAZAMI.NTO No. 507/90
ASUNTO: HOJA 2.

2901

- 1.- Mantener en orden y limpia la bodega.
- 2.- Instalar dos extintores tipo A.B.C. de 9.2 kgs. en la bodega.
- 3.- Cumplir con lo indicado en el instructivo 2, párrafo 41 del Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo.
- 4.- Colocar letreros en lugares visibles de la bodega que señalen la altura máxima de estiba.
- 5.- Instalar tapa a las cajas de registro de la instalación eléctrica.
- 6.- Colocar letreros en lugares visibles de los baños y sanitarios que digan: "Hombres", "Mujeres" respectivamente.

Medidas.

Plazos.

1, 4, 5 y 6

Aplicación inmediata y de observancia permanente.

2 y 3.

Se le concede 15 días.



SECRETARIA DEL TRABAJO
Y PREVISION SOCIAL
Dirección General de Inspección

ATENTAMENTE:
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION.
EL DIRECTOR GENERAL.

LIC. ALFONSO NIEBLA Y CASTRO.

C.C.P. Comisión Mixta de Seguridad e Higiene.
Sindicato Nacional de Trabajadores y Empleados de Transportes
Automovilísticos de la República Mexicana.
Dirección de Normas de Trabajo.
Subdirección de Programación y Control de Visitas.

ANONCE 'G' 'H' 'L' 'G'.

AL CONTESTAR ESTE OFICIO, CITENSE
LOS DATOS CONTENIDOS EN EL CUADRO
DEL ANGULO SUPERIOR DERECHO.



SECRETARIA DEL TRABAJO
Y PREVISION SOCIAL

SUBSECRETARIA "B"
DEPENDENCIA DIRECCION GENERAL DE CAPACITACION Y
PRODUCTIVIDAD

SECCION:
MESA:
NUMERO DEL OFICIO: 320. 4540
EXPEDIENTE:

ASUNTO: Invitación al cumplimiento.

México, D.F., a 25 de Abril de 1988
CONSTRUCCIONES Y PLUMBACIONES, S. A.
CANADA NO. 111
CCL. PARQUE SAN ANDRES
DISTRITO FEDERAL
C.P. 04040

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social en reiterado esfuerzo por coadyuvar al mejoramiento del nivel de vida de sus trabajadores y al logro de una mayor productividad en su empresa, ha establecido el Programa de Regularización para Empresas Incumplidas en Materia de Capacitación, sin Aplicación de Sanciones por Irregularidades anteriores, cuya finalidad es brindar dentro del marco de la simplificación administrativa, la asesoría y el apoyo necesarios para la integración de su comisión mixta de capacitación y adiestramiento, y la formulación de los planes y programas respectivos; obligaciones consignadas para todos los patrones en los Artículos 132 Fracciones XV y XXVIII, 153-A, 153-I, 153-N y 153-O de la Ley Federal del Trabajo.

Dicho programa concluirá en el mes de septiembre del año en curso, por lo cual le invitamos a participar en el mismo para evitar sanciones posteriores.

En el caso de requerir mayor información sobre el particular, le expresamos nuestra disposición para atenderlo en las oficinas de la Dirección General de Capacitación y Productividad, que se localizan en Calzada Arcañobalco-La Villa número 209, colonia Santo Tomás, C.P. 02020, México, D.F., teléfono 394 51 66 extensiones 102 y 131; o bien en la Delegación Federal del Trabajo de la entidad federativa correspondiente.

Atentamente.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL DIRECTOR GENERAL

ING. JAIME LUIS PADILLA AGUILAR

- c.c.p. C. Lic. Arsenio Farrell Cubillas, Secretario del Ramo. Para su conocimiento.- Presente.
c.c.p. C. Lic. Emilio Lozoya Thalmann, Subsecretario "B" del Ramo.- Para su conocimiento.- Presente.
c.c.p. C. Act. Luis E. Mitra Arjona, Director de Supervisión y Registro.- Para su conocimiento.- Presente.



SECRETARIA DEL TRABAJO
Y
PREVISION SOCIAL

DEPENDENCIA
SECCION
MESA
NUMERO DE OFICIO
EXPEDIENTE

SUBSECRETARIA
DIRECCION GENERAL DE CAPA-
CITACION Y PRODUCTIVIDAD
DIRECCION DE CAPACITACION
SUBDIRECCION DE REGISTRO

91/1634
POL-850122-5XA

5-3924

ASUNTO:

SE SOLICITA AJUSTE DE INFI-
CION PARA EFECTOS DE REGI-
DEL PLAN Y PROGRAMAS DE C-
CITACION Y ADIESTRAMIENTO

MEXICO, D. F., A 13 DE MARZO DE 1991

POLATECNIA, S. A. DE C. V.
CARR. MEXICO-VERACRUZ KM. 144
SAN COSME XALAZTOC
APIZACO
90450 TLAXCALA

CON REFERENCIA A LA PRESENTACION DEL PLAN Y PROGRAMAS DE CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO, FORMULADO DE COMUN ACUERDO POR EL PATRON Y LOS TRABAJADORES, INFORMO QUE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 153-R DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LA SUBDIRECCION A MI CARGO DICTAMINO QUE PARA -- SER APROBADO Y REGISTRADO DICHO PLAN, RESULTA NECESARIO SATISFACER -- TOTALMENTE LOS REQUISITOS QUE SENALA EL ARTICULO 153-Q DE LA LEY CI- TADA Y PARA TAL EFECTO SE REQUIERE REALIZAR LO QUE A CONTINUACION SE INDICA:

DESGLOSE POR PUESTOS DE TRABAJO ESPECIFICOS, LOS QUE FUERON A- NOTADOS COMO GRUPO OCUPACIONAL, AREA, DEPARTAMENTO, ETC., IN- DICANDO EL NUMERO DE TRABAJADORES QUE INTEGRAN CADA PUESTO, EN QUE ETAPA SEAN CAPACITADOS Y LOS CURSOS Y EVENTOS DE LOS PRO- GRAMAS ESPECIFICOS Y/O EN SU CASO, LOS MODULOS DE LOS PROGRA- MAS GENERALES QUE SERAN IMPARTIDOS. **OFICIAL ESPECIALIZADO, AYUD. GENERALES.**

PARA AQUELLOS TRABAJADORES SEÑALADOS COMO INSTRUCTORES INTER- NOS Y QUE NO FUERON CON EMPLEADOS EN EL PLAN A SER CAPACITADOS, INDIQUE LAS ETAPAS EN QUE SE CAPACITARAN Y LOS CURSOS Y/O E- VENTOS DE LOS PROGRAMAS ESPECIFICOS Y/O MODULOS DE LOS PROGRA- MAS GENERALES QUE SE LES DIRIGIRAN. **SUP. ELEC.**

ACLARE O CORRIJA LOS DATOS RELATIVOS AL AGENTE CAPACITADOR, DE AQUELLOS CURSOS EN LOS QUE EL INSTRUCTOR ES EL PROPIO CAPACI- TADO. **ING. MTO. CURSO "2"**

AL CONTINUAR ESTE OFICIO CITENSE
LOS DATOS CONTENIDOS EN EL CUADRO DEL
ANEXO SUPERIOR DERECHO.

Dirección Gen. de Cap. y Pro.
Dirección de Capacitación y Productividad
Subdirección de Registro y Estadística
Departamento de Capacitación y Productividad
DESPACHADO con Fecha

MAR 13 1991



DEPENDENCIA
SECCION
MESA
NUMERO DE OFICIO
EXPEDIENTE

SUBSECRETARIA DE
DIRECCION GENERAL DE CAPA-
CITACION Y PRODUCTIVIDAD
DIRECCION DE CAPACITACION
SUBDIRECCION DE REGISTRO

91/1684
POL-850122-5XA

S-7924

SECRETARIA DEL TRABAJO
Y
PREVISION SOCIAL

HOJA NO. 2

EN CONSECUENCIA SE DEBERA REALIZAR A SU PLAN Y PROGRAMAS LOS AJUSTES SOLICITADOS PRESENTANDOLOS EN LA FORMA DC-2 DEBIDAMENTE CUMPLIMENTADA, EN UN PLAZO DE 20 DIAS HABILIS.

EN CASO DE REQUERIR MAYOR INFORMACION, PODRA ACUDIR A LAS OFICINAS - DE ESTA SUBDIRECCION, DEPARTAMENTO DE PLANES Y PROGRAMAS EN CALZADA AZCAPOTZALCO-LA VILLA NO. 109, COL. SANTO TOMAS, C.P. 02020, MEXICO, D.F., O LLAMAR AL TELEFONO 394-51-66 EXT. 102.

ESTOS TRAMITES SON GRATUITOS, PARA CUALQUIER ACLARACION FAVOR DE COMUNICARSE AL TELEFONO 394-51-66 EXTS. 146 Y 154.

A T E N T A M E N T E,
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
LA SUBDIRECTORA

Dirección General de
Dirección de Capacitación
Subdirección de Registro
Departamento de Planes y Programas
DESPLAZADO de Trabajo

MAR 13 1991

LIC. BEATRIZ SANDOVAL CARRILLO.

- C.C.P. ACT. LUIS ENRIQUE MITRA ARJONA. DIRECTOR DE CAPACITACION. PARA SU CONOCIMIENTO.
- C.C.P. REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES. PARA SU CONOCIMIENTO.
- C.C.P. DEPARTAMENTO DE PLANES Y PROGRAMAS. PARA SU CONOCIMIENTO.
- C.C.P. DELEGADO FEDERAL DEL TRABAJO. PARA SU CONOCIMIENTO.

AL CONTINUAR ESTE OFICIO CITENGA
LOS DATOS CONTINUOS EN EL CUADRO DEL
ANEXO SUPERIOR DERECHO.



SECRETARIA DEL TRABAJO
Y PREVISION SOCIAL

DEPENDENCIA.

SUBSECRETARIA "B"
DIRECCION GENERAL DE MEDICINA
Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO.
DIRECCION DE COMISIONES DE SEG Y HIG

SECCION.

MESA:

NUMERO DEL OFICIO

EXPEDIENTE

41056

4431

ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

MEXICO D. F., A 25 DE ENERO DE 1991

CIA MULERA AGUILA S A DE C V

LAGO LADOGA NUM 209

AKAMUAC

DISTRITO FEDERAL

NIQUEL HIDALGO

C.P. 11320

COMO RESULTADO DEL ANALISIS Y EVALUACION PRACTICADOS AL EXPEDIENTE Y ACTA DE RECORRIDO DE LA COMISION MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE DE ESE CENTRO DE TRABAJO, CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE DE 1990 SE OBSERVO LA FALTA DE LA SIGUIENTE DOCUMENTACION E INFORMACION :

CUMPLIR CON EL ENVIO DE SUS ACTAS DE RECORRIDO, INMEDIATAMENTE - -
DESPUES DE SU ELABORACION.

ANOTAR EN SUS ACTAS :

- III OBSERVACIONES Y CONCLUSIONES DERIVADAS DE LAS VISITAS AL CENTRO DE TRABAJO
- IV MEDIDAS DE PREVENICION QUE SE PROPONEN.
- V LA VERIFICACION DEL CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL PATRON EN RELACION DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS PROPUESTAS EN LAS ANTERIORES ACTAS DE RECORRIDO.
- VI ACTIVIDADES DE ORIENTACION EN MATERIA DE SEGURIDAD E HIGIENE, LLEVADAS A LA PRACTICA.

LO QUE INFRINGE LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 201,202, 209 FRACC I III Y 410 TRANSITORIO DEL REGLAMENTO GENERAL DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO EN RELACION CON LOS ART. 11 DEL NUEVO REGLAMENTO DE HIGIENE DEL TRABAJO Y 37 DEL REGLAMENTO DE MEDIDAS PREVENTIVAS DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y DISPOSICION (ES) 34 35 FRACC III IV VI 36

DEL INSTRUCTIVO NUM 19 DEL CITADO REGLAMENTO

ATENTO A LO ANTERIOR, SIRVASE TOMAR LAS MEDIDAS CONDUCTERAS A FIN DE QUE SE CORRIJAN LAS DEFICIENCIAS ANTES SEÑALADAS Y SE REPORTEN DEBIDAMENTE LOS AVANCES ALCANZADOS EN EL ACTA DEL PROXIMO RECORRIDO DE DICHA COMISION. APERCIBIDO QUE DE NO CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES SOBRE LA MATERIA, SE PROCEDERA CONFORME A DERECHO CORRESPONDA.

POR ULTIMO, ME PERMITO HACER UNA INVITACION A LOS INTEGRANTES DE LA COMISION DE MERITO AL CENTRO INTERCULTURAL DE CAPACITACION A LAS COMISIONES MIXTAS, EL DIA VIERNES 5 DE ABRIL

DEL PRESENTE AÑO A LAS 9:00 HORAS, EN EL AUDITORIO DE MUESTRAS INFRACOMUNICACIONES EN LA AVENIDA AZCAPOTZALCO-LA VILLA NUM 209, COLONIA SANTO TOMAS, DELEGACION AZCAPOTZALCO, D.F.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION
EL DIRECTOR GENERAL.

DR. JUAN ANTONIO LEGASPI VELAZCO

C.C.P.-LIC JORGE SANCHEZ VELAZCO.-DIRECTOR DE COMISIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

C.C.P.-LIC CARLOS CESAR GONZALEZ FAARRERA.-SUBDIRECTOR DE COMISIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

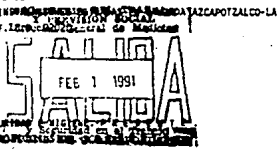
C.C.P.-EXPEDIENTE.

JST/CCG/STRAR/LDI.

DIRECCION GENERAL DE MERITO

MEXICO D.F. EL DIA

AL COMENTAR ESTE OFICIO. CITENSE
LOS DATOS CONTENIDOS EN EL CUADRO
DEL ANGULO SUPERIOR DERECHO.



A) OBJETO DE LAS NOTIFICACIONES.

EL REGLAMENTO DE INSPECCIÓN FEDERAL DEL TRABAJO EN SU CAPÍTULO VII, ARTÍCULO 44 MENCIONA SIETE OBJETOS PRINCIPALES DE NOTIFICACIÓN A SABER:

" ART.44. SERÁN OBJETO DE LAS NOTIFICACIONES A CARGO DE LOS INSPECTORES DEL TRABAJO, LAS CORRESPONDIENTES A:

1. LAS COMUNICACIONES POR VIRTUD DE LAS CUALES SE CONCEDEN PLAZOS A LOS PATRONES PARA QUE ADOPTEN LAS MEDIDAS NECESARIAS - RESPECTO DE VIOLACIONES A LA LEGISLACIÓN VIGENTE, EN MATERIA DE SEGURIDAD E HIGIENE Y CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO".

EN ESTA FRACCIÓN SE ENCUENTRA CONTENIDA UNA DISPOSICIÓN DELEGANDO FACULTADES AL INSPECTOR PARA QUE PUEDA EMPLAZAR EN DOS - MATERIAS PERTENECIENTES A DIRECCIONES DEPENDIENTES DE LA SUBSECRETARÍA B DEL ORGANIGRAMA DE LA SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL QUE SE ENCUENTRAN AL MISMO NIVEL Y SON VINCULADAS POR LA MISMA NATURALEZA DE LA INSPECCIÓN FEDERAL DEL TRABAJO.

"11. LOS REQUERIMIENTOS QUE LA MISMA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA FORMULE A LOS PATRONES A EFECTO DE QUE ESTOS JUSTIFIQUEN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES EN LA MATERIA".

POR OTRA PARTE, LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDICINA Y SEGURIDAD - EN EL TRABAJO Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE CAPACITACIÓN Y PRODUCT-

TIVIDAD EMITEN REQUERIMIENTOS PARA JUSTIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE ESTAS OBLIGACIONES ENTENDIENDOSE COMO LAS DE ÁMBITO FEDERAL LLEVÁNDOSE A CABO MEDIANTE CORREO CERTIFICADO NO SIENDO NECESARIA LA LABOR DE LOS INSPECTORES PARA REALIZARLAS.

NO DEBE TOMARSE COMO ÚNICAS ESTAS DOS MATERIAS SUJETAS A VIGILANCIA POR PARTE DE LAS AUTORIDADES, A SIMPLE VISTA ESTO PUEDE SER VÁLIDO DEBIDO A QUE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO LAS CONTEMPLA TEXTUALMENTE.

"III. LAS COMUNICACIONES A LOS PATRONES A EFECTO DE QUE CONCURRAN A LA AUDIENCIA RELATIVA AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO -- SANCIONADOR A FIN DE QUE MANIFIESTEN LO QUE A SU DERECHO CONVENGA".

ESTAS NOTIFICACIONES SON LLEVADAS A CABO POR PERSONAL DE LA -- DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO EN RAZÓN DE QUE SON DE TIPO PERSONAL POR TRATARSE DE EMPLAZAMIENTOS EN MATERIA DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO Y DE SEGURIDAD E HIGIENE REGIDOS POR SUS RESPECTIVOS PROCEDIMIENTOS, AL RESPECTO PUEDE INFORMARSE QUE EN REPETIDAS OCASIONES SE REALIZAN SIN LAS FORMALIDADES ESENCIALES.

"IV. LOS ACUERDOS DICTADOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, PARA MEJOR PROVEER LA SUSTANCIACIÓN DEL MISMO".

ESTA FRACCIÓN CONTEMPLA LA AIDEA DE QUE EN UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR HAYA NECESIDAD DE HACER CUALQUIER TIPO DE ACLARACIÓN A MANERA DE "MEJOR PROVEER LA SUBSTANCIACIÓN DEL MISMO, SIENDO ESTE TIPO DE NOTIFICACIÓN DE MANERA PERSONAL.

"V. LAS RESOLUCIONES POR MEDIO DE LAS CUALES LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA IMPONGA LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE A LAS VIOLACIONES EN QUE HAYAN INCURRIDO LOS PATRONES, O EN SU CASO, LAS RESOLUCIONES ABSOLUTORIAS.

VI. LAS RESOLUCIONES QUE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA EMITA CON MOTIVO DE LA SUBSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS QUE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y SUS REGLAMENTOS ESTABLEZCAN AL RESPECTO".

EN VISTA DE LA IMPORTANCIA QUE REVISTE UNA RESOLUCIÓN QUE PROBABLEMENTE CONTENGA LA IMPOSICIÓN DE UNA MULTA SE HARÁ DE MANERA PERSONAL ESTE TIPO DE NOTIFICACIÓN.

"VII. CUALESQUIERA OTRA ORDEN O REQUERIMIENTO QUE SE RELACIONE CON LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DEL DERECHO DEL TRABAJO".

PARA COMPLEMENTAR TODAS LAS DILIGENCIAS QUE ESTÁ OBLIGADO A REALIZAR EL INSPECTOR DE TRABAJO, DEBIDO A SU INVESTIDURA DE FE PÚBLICA, AQUÍ SI PODEMOS INCLUIR TODOS LOS ASPECTOS DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO PARA QUE EL INSPECTOR FEDERAL DEL TRABAJO PUEDA NOTIFICAR A LA EMPRESA CUALQUIER ASUNTO RELACIONADO CON LAS NORMAS LABORALES.

b) PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACION DE LAS NOTIFICACIONES.

DENTRO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA NOTIFICACIÓN EXISTE CON ANTELACIÓN UN CITATORIO (QUE POSTERIORMENTE ANALIZAREMOS), NO OBSTANTE NO ES OBLIGATORIO CITAR A LA EMPRESA PARA NOTIFICARLA -

CUANDO EN LA PRIMER VISITA LO ATIENDE EL REPRESENTANTE LEGAL O PERSONA FACULTADA PARA ATENDER LA DILIGENCIA.

ES FRECUENTE QUE EN LA PRÁCTICA, ALGUNOS INSPECTORES REMITAN - LOS OFICIOS DE CITACIÓN Y NOTIFICACIÓN EL MISMO DIA, CAMBIANDO ÚNICAMENTE LA FECHA ENTRE UNO Y OTRO.

PARA LLEVAR A CABO LA NOTIFICACIÓN ES NECESARIO OBSERVAR EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

- A) SE CITARÁ AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA PARA QUE SE ENCUENTRE PRESENTE EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EFECTUAR - LA NOTIFICACIÓN.
- B) SE CONSTITUYE LEGALMENTE EL INSPECTOR PARA LLEVAR A CABO LA DILIGENCIA.
- C) SE HACE SABER AL INTERESADO EL TIPO Y ALCANCE DE LA NOTIFI- CACIÓN.
- D) SE SOLICITA LA PRESENCIA DE LA PERSONA FACULTADA PARA RECI- BIR ESTE TIPO DE NOTIFICACIONES.
- E) SE ENTREGA LA CÉDULA DE NOTIFICACIÓN CON ACUSE DE RECIBO DE JANDO TODOS LOS DOCUMENTOS MOTIVO DE LA VISITA.
- F) EL INSPECTOR DEBE LLEVARSE CONSIGO COPIA DE LA CONSTANCIA - NOTIFICADA.

DESPUÉS DE ÉSTE BREVE ANALISIS, OBSERVAMOS QUE LA CÉDULA DE CI- TACIÓN QUEDARÁ EXCENTA SI EL NOTIFICADOR SE ENTIENDE CON PERSO- NA FACULTADA PARA RECIBIRLO Y EVITARSE LA DILIGENCIA DE CITA- CIÓN HACIENDO NOTAR QUE ESTO NO TRANSGREDE DE NINGURA MANERA - LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS Y SOLO DEBERÁ LLEVARSE A CABO CUANDO EL INSPECTOR SE CERCIORE DE LA PERSONALIDAD DE QUIEN LO ATIENDE.

EL PROCEDIMIENTO PARA LLEVAR A CABO UNA NOTIFICACIÓN SE HARÁ -

OBSERVANDO LOS LINEAMIENTOS FORMALES DEL DERECHO Y CON LA PRESENCIA DE LA PARTE INTERESADA SIGUIÉNDOSE PARA EL CASO LAS -- MISMAS REGLAS ESTABLECIDAS EN LAS DIFERENTES FRACCIONES DE LOS ARTÍCULOS 743 Y 744 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y ADEMÁS SUJETO A LO PREVISTO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES COMO UNA LEY SUPLETORIA DE LA NORMA LABORAL.

c) TIPOS DE NOTIFICACIONES.

DENTRO DE LOS TIPOS DE NOTIFICACIONES EXISTENTES TENEMOS A LAS SIGUIENTES:

PERSONAL.- ES AQUELLA QUE SE HACE GENERALMENTE POR ALGÚN FEDATARIO PÚBLICO, EN EL CASO ESPECÍFICO SE TRATA DEL INSPECTOR FEDERAL DEL TRABAJO EL CUAL DEBE TENER FRENTE A SÍ AL INTERESADO, PARA QUE ESTE DE VIVA VOZ ESCUCHE EL PROVEÍDO QUE DEBA COMUNICARSE.

POR CORREO CERTIFICADO.- ESTE TIPO DE NOTIFICACIÓN SON PARA -- EJECUTAR ACTOS DE MENOR JERARQUÍA EN CUANTO A LA IMPORTANCIA -- DE SU CONTENIDO Y SE SOLICITAN COMO REGLAS MÍNIMAS PARA SU CUMPLIMENTACIÓN EL MANEJO DE LAS FECHAS EN QUE RECIBA LA CORRESPONDENCIA PARA QUE PUEDA SURTIR EFECTOS LEGALES CONDUCENTES, -- ESTA FORMA DE NOTIFICACIÓN SIGNIFICA UN APOYO EFICAZ PARA AHORRAR TIEMPO AL INSPECTOR.

POR INSTRUCTIVO.- AUNQUE EL REGLAMENTO DE INSPECCIÓN GENERAL -- DEL TRABAJO MENCIONA ESTE TIPO DE NOTIFICACIÓN, A MI JUICIO -- PRÁCTICAMENTE NO ES FRECUENTE DEBIDO A QUE LA AUTORIDAD LABORAL TRATÓ DE INCLUIR PARA LOS CASOS EN QUE LOS CENTROS DE TRABAJO NO CUENTEN CON UN DOMICILIO PRECISO DEBA UTILIZARSE ESTE TIPO DE NOTIFICACIÓN, DE TAL MANERA QUE LOS INSTRUCTIVOS VIE-- NEN SIENDO UN OFICIO DE LO QUE EN LA PRÁCTICA PROCESAL SE LE --

LLAMA "CÉDULA PROCESAL" Y "EDICTOS".

2.- VALIDEZ DE LAS NOTIFICACIONES PERSONALES.

LAS NOTIFICACIONES PERSONALES SOLO SURTIRÁN EFECTOS CUANDO SE REALICEN DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 743 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE DONDE SE DESPRENDE LO SIGUIENTE:

A) EL INSPECTOR DEBERÁ CERCIORARSE QUE EL DOMICILIO COINCIDA CON EL ESTABLECIDO EN LA CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ASÍ COMO LOS DATOS GENERALES DE LA EMPRESA.

B) EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA RECIBIRÁ EL DOCUMENTO O EN SU CASO, OTORGARÁ A PERSONAS ESPECÍFICA PODER SUFICIENTE PARA QUE PUEDA ATENDER LA DILIGENCIA, DICHO PODER CONSTARÁ -- POR ESCRITO Y CON LA FIRMA AUTÓGRAFA DE DOS TESTIGOS, EXHIBIENDO EL INSTRUMENTO NOTARIAL CON EL CONSTA LA PERSONALIDAD DEL OTORGANTE.

C) EN CASO DE QUE NO SE ENCUENTRE PERSONA DEBIDAMENTE EXPENSADA, EL INSPECTOR PROCEDERÁ A DEJAR CITATORIO PARA QUE LO ESPERE EL DÍA SIGUIENTE, SEÑALANDO LUGAR Y HORA SIENDO COMO MÍNIMO 24 HORAS DE ANTICIPACIÓN.

D) NO OBSTANTE EL CITATORIO, AL NO ENCONTRARSE EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA O PERSONA FACULTADA, LA NOTIFICACIÓN SE REALIZARÁ CON LA PERSONA QUE SE ENCUENTRE.

E) CUANDO POR ALGUNA CIRCUNSTANCIA EL REPRESENTANTE LEGAL SE NEGARE A RECIBIR LA CÉDULA DE NOTIFICACIÓN, ÉSTA SE HARÁ POR INSTRUCTIVO, CONSISTENTE EN FIJAR EN LA PUERTA DE LA EMPRESA EL OFICIO DE NOTIFICACIÓN ADJUNTANDO LOS ANEXOS QUE HAYAN DE NOTIFICARSE.

UNA VEZ ANALIZADO EL CONTENIDO DE ESTAS DISPOSICIONES NOTANDO QUE ES NECESARIO QUE SE LLEVEN A CABO CONFORME A ESTOS REQUISITOS, AUNQUE EN ESTE ESTUDIO SE OBSERVA QUE NO SE REALIZAN EN SU TOTALIDAD ESTAS FORMALIDADES, POR UN LADO SUPONEMOS QUE LA ECONOMÍA DEL TIEMPO DE LOS INSPECTORES POR LO QUE SE VEN OBLIGADOS A REALIZAR DOS ACTOS EN UNA SOLA DILIGENCIA.

TAL ES EL CASO DE LOS OFICIOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, EN LOS CUALES EL INSPECTOR NOTIFICADOR REALIZA DOS DILIGENCIAS ALMISMO TIEMPO (CITACIÓN Y NOTIFICACIÓN), POR LO QUE BASTA QUE ESTOS OFICIOS TENGAN DIFERENTES FECHAS PARA QUE PUEDAN SER CONSIDERADOS VÁLIDOS.

A) CONCEPTO DE DIAS HABLES PARA NOTIFICACIONES.

SE ENTIENDE POR DÍAS HÁBILES, TODOS LOS EXCEPTUADOS DEL ARTÍCULO 74 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO ASÍ COMO LOS DESIGNADOS DE DESCANSO DE LA PROPIA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN FEDERAL DEL TRABAJO, POR LO QUE TODA NOTIFICACIÓN QUE SE REALICE EN DÍAS INHÁBILES SE CONSIDERA NULA DE PLENO DERECHO.

PODEMOS COMENTAR QUE SEA VÁLIDA ADEMÁS DEL DÍA HÁBIL LA NOTIFICACIÓN SE DEBERÁ PRÁCTICAR EN LAS HORAS EN QUE HAYA LABORES EN LA EMPRESA.

SUPONEMOS INCLUSO, QUE ESTAS DISPOSICIONES HAN DEJADO CARTA ABIERTA PARA QUE INCLUSO ESTAS DILIGENCIAS PUEDAN HACERSE EN HORARIO NOCTURNO.

3.- EL CITATORIO EMITIDO POR LA DIRECCION GENERAL DE INSPECCION FEDERAL DEL TRABAJO.

EL OBJETIVO PRINCIPAL DEL CITATORIO EMITIDO POR LA DIRECCIÓN -- DE INSPECCIÓN FEDERAL DEL TRABAJO ES EMPLAZAR AL PATRÓN DE LA EMPRESA PARA QUE RECIBA INVARIABLEMENTE ALGÚN TIPO DE INSPECCIÓN (PERIÓDICA, VERIFICACIÓN ETC.), ESTA CITACIÓN NO SE LLEVA A CABO CUANDO SE TIENE POR OBJETO REALIZAR OTRO TIPO DE DILIGENCIA, COMO LA NOTIFICACIÓN DE UNA RESOLUCIÓN ETC.,.

EL CITATORIO DEBERÁ CONSTAR EN UN DOCUMENTO QUE REUNA LAS CARACTERÍSTICAS LEGALES PARA CONSIDERAR UNA CITACIÓN CONFORME A DERECHO Y QUE A CONTINUACIÓN ANALIZAREMOS:

A) ELEMENTOS DEL CITATORIO.

ENTRE LOS ELEMENTOS DEL CITATORIO VOLVEMOS A DISTINGUIR REQUISITOS FORMALES Y DE FONDO A SEMEJANZA DEL PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR UNA DILIGENCIA DE INSPECCIÓN Y QUE A CONTINUACIÓN ENLISTAREMOS:

- I. AL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO EL SELLO DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.
- II. NÚMERO DE OFICIO A NOTIFICAR QUE ESPECÍFICAMENTE COINCIDA CON LA ÓRDEN DE VISITA.
- III. ADEMÁS CONTENDRÁ LA MENCIÓN DE TRATARSE DE UN CITATORIO -- PARA RECIBIR VISITA DE INSPECCIÓN.
- IV. FECHA DE LA PRÁCTICA DE CITACIÓN.
- V. PRECISAR EL NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA VISITADA -- ASÍ COMO LA DIRECCIÓN EXACTA DE SU UBICACIÓN.
- VI. LA HORA EN QUE SE CONSTITUYE EL INSPECTOR PARA CITAR.
- VII. FECHA Y HORA EN QUE TENDRÁ VERIFICATIVO LA DILIGENCIA DE -- INSPECCIÓN.
- VIII. FUNDAMENTO LEGAL.

- IX. MENCIÓN EXPRESA DEL APERCIBIMIENTO CONSISTENTE EN: DE NO ATENDER PUNTUALMENTE ESTE CITATORIO, LA DILIGENCIA SE EFECTUARÁ CON QUIEN SE ENCUENTRE EN EL CENTRO DE TRABAJO, EN LA INTELIGENCIA EN QUE SE LEVANTARÁ ACTA DE NEGATIVA EN CASO DE QUE NO SEA POSIBLE PRACTICAR LA INSPECCIÓN.
- X. NOMBRE Y FIRMA DEL INSPECTOR, ASÍ COMO LOS DATOS QUE HAGAN POSIBLE SU PLENA IDENTIFICACIÓN.
- XI. LOS ESPACIOS EN QUE DEBAN CONSTAR LA RAZÓN Y FIRMA DE QUIEN ATIENDE EL CITATORIO, ASÍ COMO EL CARGO QUE OSTENTA.

A CONTINUACIÓN PRESENTO UN FORMATO DE CITACIÓN.



SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

DEPENDENCIA: DIRECCION GENERAL DE INSPECCION
FEDERAL DEL TRABAJO.

SECCION:

REGA:

NUMERO DEL OFICIO:

EXPEDIENTE:

FAX- 393-69-70

ASUNTO: Citatorio para recibir visita
de Inspección.

México D.F. a 15 de Julio de 19

REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA

Representaciones Mex. America
Diagonal de C. Arrieta #264 Col.
Clase Dos, Peral Sur C.P. 6800

Por no habersele localizado el día de hoy a las _____ horas en este domicilio, para realizar la visita inspectiva ordenada por el C. Director General de Inspección Federal del Trabajo mediante oficio número _____ de fecha 8 Julio 1991, con fundamento en los artículos 132 fracción XXIV y 341 de la Ley Federal del Trabajo, 40, 46 y 47 del Reglamento de Inspección Federal del Trabajo, se le requiere su presencia en este centro de trabajo ubicado en el domicilio arriba señalado a las 14:00 horas del día 17 de Julio de 1991, a efecto de que se practique la referida visita de Inspección, debiendo tener preparada la documentación que se precisa en el listado anexo. Asimismo, se le advierte que de no atender puntualmente este citatorio, la diligencia se efectuará con quien se encuentre presente en el centro de trabajo, en la inteligencia de que se levantará acta de negativa en caso de que no sea posible practicar la Inspección.

ATENTAMENTE
EL INSPECTOR FEDERAL DEL TRABAJO

Antonio Esquivel
086

Recibe el citatorio Margarita Gutierrez Malacara, quien dijo ser
Representante, el día 15 de Julio
de 1991, a las 13:05 horas, firmando para constancia y entendido de que debe entregar al patrón o representante legal de la empresa.

Firma de quien recibió el citatorio:

REPRESENTACIONES MEX AMERICA, S. A.
DIA 20 de Nov. No. 254 Col. Centro
Calle Ocho y P. 06300 México, D. F.
TEL. 578-24-70
*BO. PRE. DE CAL. ...

B) VALIDEZ Y ALCANCE DEL CITATORIO.

COMO PODEMOS OBSERVAR EN EL ANEXO ANTERIOR "CITATORIO PARA RECIBIR VISITA DE INSPECCIÓN" ESTE DEBE SER COMPLEMENTADO POR ALGUNOS ELEMENTOS FORMALES PARA SER MÁ S PRECISOS, ENTRE ELLOS EN CONTRAMOS:

- I. LA AUSENCIA EL TIPO DE INSPECCIÓN AL REALIZAR Y AUNQUE ES PRECISAMENTE EL OBJETIVO DEL OFICIO MENCIONADO EN EL CITATORIO COMO ASUNTO A DESAHOGAR, ESTE NO SE CONTIENE, CAUSANDO LA CONFUSIÓN AL MOMENTO DE ATENDER LA DILIGENCIA -- POR NO CONOCER EL TIPO ESPECÍFICO DE INSPECCIÓN A TRATAR, INCLUSO EL MISMO CITATORIO NO CONTIENE FUNDAMENTO LEGAL -- PARA SABER SI SE TRATA DE CONDICIONES GENERALES DEL TRABAJO O DE SEGURIDAD E HIGIENE.
- II. EN LA REDACCIÓN DEL CITATORIO PARA RECIBIR VISITA DE INSPECCIÓN CONTIENE IMPRESA LA SIGUIENTE FRASE: "POR NO HABERSE LOCALIZADO EL DIA DE HOY..." ESTA MISMA PARECE -- PRESUPONER LA AUSENCIA DE PERSONA CON FACULTADES PARA ATENDER LA DILIGENCIA, MOTIVO POR EL CUAL EN LA PRÁCTICA -- ESTAS ADOS DILIGENCIAS (CITACIÓN E INSPECCIÓN) SE HACEN -- EN OCASIONES SIMULTANEAMENTE O EN ALGÚN OTRO CASO NO SE -- CUMPLE CON LAS 24 HORAS DE ANTICIPACIÓN EN LAS DOS DILIGENCIAS COMO LO ESTABLECE LA LEY.
- III. PARA CONSTITUIRSE PLENAMENTE EL INSPECTOR EN EL CENTRO DE TRABAJO, ES NECESARIO EXHIBIR CREDENCIAL EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN GENERAL DEL TRABAJO, MISMA QUE CONTENDRÁ EL NÚMERO ASIGNADO AL INSPECTOR ACTUANTE DATOS QUE NO APARECEN EN EL OFICIO DE CITACIÓN, EN CONSECUENCIA, QUIEN RECIBE EL CITATORIO NO PODRÁ ESTAR CONVENCIDO DE LA PERSONALIDAD DEL INSPECTOR.

IV. OTRO DE LOS SUPUESTOS, ES LA REALIZACIÓN DE UNA DILIGENCIA DE CITACIÓN SIN QUE ESTA SEA DESAHOGADA POR EL INSPECTOR DESIGNADO POR ALGUNA CAUSA IMPUTABLE A EL MISMO Y PARA LLEVAR A CABO LA DILIGENCIA DE INSPECCIÓN SE PROCEDE A CITAR NUEVAMENTE EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA.

DEL ANÁLISIS DE ESTOS ELEMENTOS AUSENTES EN EL CITATORIO PARA RECIBIR VISITAS DE INSPECCIÓN SE PUEDE OBSERVAR PESE A ELLO, EN LA ACTUALIDAD NO AFECTA LA VALIDEZ DE LA CITACIÓN Y POR CONSECUENCIA SIGUEN TENIENDO EFECTOS JURÍDICOS TALES DILIGENCIAS DANDO SEGUIMIENTO POR PARTE DE LAS AUTORIDADES A ESTE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN HASTA SU TOTAL CONCLUSIÓN.

EN MI OPINION ESTE CITATORIO PUEDE CONSIDERARSE ILEGAL POR LA FALTA DE LOS ELEMENTOS FORMALES QUE SE TRADUCEN EN REQUISITOS JURÍDICOS EXIGIDOS POR LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES POR LO QUE EN ERICTO DERECHO, NO DEBERÍAN PRODUCIR EFECTOS JURÍDICOS - HACIA LOS PARTICULARES.

POR LO ANTERIOR ES CONVENIENTE TRATAR DE MODIFICAR ALGUNOS PRECEPTOS A EFECTO DE PRECISAR EXACTAMENTE LAS CONDUCTAS A SEGUIR DE LOS INSPECTORES EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES.

D) DISTINTAS CLASES DE CITATORIO.

EN EL RAMO DE INSPECCIÓN FEDERAL DEL TRABAJO SE CUENTA CON DIFERENTES TIPOS DE CITATORIOS QUE A CONTINUACIÓN ANALIZAREMOS:

1.- CITATORIO PARA RECIBIR VISITA DE INSPECCIÓN, ES EMITIDO -- POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN FEDERAL DEL TRABAJO Y -- COMO SU NOMBRE LO DICE, EL OBJETO INMEDIATO DE ESTE CITATORIO ES QUE EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA SE ENCUENTRE PRESENTE PARA ATENDER LA VISITA ORDENADA, COMO YA VIMOS, SON DE -

TRES TIPOS: INICIAL, PERIÓDICA Y EXTRAORDINARIA O DE VERIFICACIÓN.

2.- TAMBIÉN EXISTE UN CITATORIO EMITIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS EN EL CUAL CITA A LA EMPRESA PARA RECIBIR Y CONTESTAR EMPLAZAMIENTO GENERADO DE UNA VISITA DE INSPECCIÓN, DEBEMOS RECORDAR QUE ESTA DIRECCIÓN HA QUEDADO INTEGRADA DENTRO DEL ORGANIGRAMA DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y -- PREVISIÓN SOCIAL COMO AUTORIDAD DICTAMINADORA.

3.- LA CITACIÓN PARA RECIBIR NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN ES GIRADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS EN LA CUAL CONTIENE LA RESOLUCIÓN CONDENATORIA O ABSOLUTORIA DERIVADA DE SUPUESTAS VIOLACIONES A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y SUS REGLAMENTOS.

CONCLUSIONES

- 1.- EL FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA INSPECCIÓN FEDERAL DEL TRABAJO, SE ENCUENTRA EN LOS ARTÍCULOS 540 AL 550 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y SE DESPRENDEN DE LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO -- 123 CONSTITUCIONAL APARTADO A, FRACCIÓN XXXI, QUEDANDO INTE-- GRADA DE ACUERDO CON LOS ARTÍCULOS 30, 31, 32 DEL REGLAMENTO - INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL; - CREÁNDOSE DE ÉSTA MANERA LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN -- FEDERAL DEL TRABAJO CUYA LABOR PRINCIPAL ES LA DE VIGILANCIA - DE LAS EMPRESAS DE ÁMBITO FEDERAL EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS -- OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y SUS RE-- GLAMENTOS.
- 2.- HABLANDO DE LA COMPETENCIA DE ÉSTA AUTORIDAD, PUEDE CON--- CLUIRSE QUE LAS RAMAS ESTÁN EXPRESAMENTE CONTEMPLADAS POR EL - ARTÍCULO 527 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y SOLO RESALTARÉ -- QUE LAS CUESTIONES RELATIVAS A SEGURIDAD E HIGIENE Y CAPACITA-- CIÓN Y ADIESTRAMIENTO SON TAMBIÉN DE ÍNDOLE FEDERAL POR LO QUE REPRESENTAN DOS ASPECTOS DE MAYOR IMPORTANCIA EN LA FORMACIÓN DEL TRABAJADOR.
- 3.- QUEDAN INTEGRADAS EN CADA ENTIDAD FEDERATIVA, UNA DELEGA-- CIÓN FEDERAL DEL TRABAJO ENCARGADAS DE REALIZAR LAS FUNCIONES DE INSPECCIÓN EN SU LOCALIDAD.
- 4.- EL ORIGEN Y ESENCIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN FEDERAL DEL TRABAJO ES DETERMINANTE EN LA VIGILANCIA DE LAS -- NORMAS DE TRABAJO POR LO QUE HA CORRESPONDIDO AL ESTADO SU RE-- GULACIÓN DIRECTA, EXISTE UNA DIRECCIÓN GENERAL QUE COORDINA TO-- DO EL PROCESO INSPECTIVO DESDE LA PROGRAMACIÓN HASTA LA EMI--- SIÓN DE SOLICITUD DE APLICACIÓN DE SANCIONES, POR LO QUE EXIS--

TEN DIVERSOS DEPARTAMENTOS: PROGRAMACIÓN, ESTADÍSTICA, DICTÁ--
MEN Y EVALUACIÓN DE ACTAS, TRABAJO DE MENORES Y MUJERES.

5.- ASÍ MISMO, SE AFIRMÓ QUE LA INSPECCIÓN FEDERAL DEL TRABAJO
HABÍA SUFRIDO UNA MODIFICACIÓN EN LA FORMA DE DESAHOGAR LA DI-
LIGENCIA, ESTO SE HIZO PRESENTE EN AGOSTO DE 1990 PRESUMIBLE--
MENTE SIN QUE SE HAYA EMITIDO UNA PUBLICACIÓN OFICIAL PARA FOR-
MALIZAR ESTA VARIACIÓN, EVIDENTEMENTE EL MOTIVO QUE DERIVÓ ES-
TA SITUACIÓN ES LA CONSTANTE CONTROVERSI A SUSCITADA DURANTE EL
PARALELISMO PROCESAL DURANTE LA APLICACIÓN DE SANCIONES, SABE-
MOS QUE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO SON REGIDAS POR -
EL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES POR VIOLACION-
ES A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, MIENTRAS QUE LAS CONDICIONES
GENERALES DE SEGURIDAD E HIGIENE SON SANCIONADAS POR EL REGLA-
MIENTO GENERAL DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.

6.- DENTRO DE LOS REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE INS-
PECTORES ENCUENTRO CONTROVERSI A ESPECIALMENTE LO RELATIVO A --
"DEMOSTRAR CONOCIMIENTOS SUFICIENTES DE DERECHO DEL TRABAJO Y
DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y TENER LA PREPARACIÓN TÉCNICA NECESA--
RIA PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES", EN EL SENTIDO DE QUE
ÉSTAS RECAEN EN PROFESIONISTAS CON CONOCIMIENTO EN ESTA MATE--
RIA POR LO QUE ES EVIDENTE POR LO QUE TENDRÍAN PRIORITY DE --
OCUPAR PUESTOS DE INSPECTOR:

- A) LICENCIADOS EN DERECHO, DEBIDO A SU PREPARACIÓN Y CONOCI--
MIENTOS EN EL DERECHO LABORAL.
- B) INGENIEROS O TÉCNICOS EN ALGUNA RAMA DETERMINADA A LOS CUA-
LES SE LES PODRÍA ENCOMENDAR LA VIGILANCIA DE LAS CONDICIONES
DE SEGURIDAD E HIGIENE RELACIONADAS DESDE EL PROCESO DE PRODUC-
CIÓN HASTA LA UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE TRABAJO.
- C) LOS PROFESIONISTAS RELACIONADOS CON ASPECTOS CONTABLES LOS
CUALES TENDRÁN LA FACULTAD DE REVISAR ASPECTOS REFERENTES A LA
PERCEPCIÓN DE CANTIDADES POR PARTE DE LOS TRABAJADORES Y LA PO-
SIBLE OMISIÓN O REDUCCIÓN DE LAS PRESTACIONES PREVISTAS POR --
LEY.

CONTRAPONIENDO LO ANTERIORMENTE ASENTADO SE ESTIPULA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 546 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, QUE SOLO ES NECESARIO HABER CONLUÍDO LA EDUCACIÓN SECUNDARIA, SIENDO INEGABLE QUE EL CONOCIMIENTO DEL CAMPO DE INSPECCIÓN SO LO PODRÁ PERFECCIONARSE DURANTE EL DESEMPEÑO DE LAS ACTIVIDADES INHERENTES.

EXISTEN INSPECTORES TRANSITORIOS QUE SON RECLUTADOS POR LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN PARA QUE DESEMPEÑEN ESTE CARGO Y CON ELLO CUMPLAN CON LA OBLIGACIÓN DE PRESTAR SU SERVICIO SOCIAL AL ESTADO PROVIENIENDO DE VARIAS CARRERAS Y NIVELES.

7.- DENTRO DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES ENCOMENDADAS A LOS INSPECTORES DE TRABAJO, ÉSTAS SE PUEDEN DIVIDIR EN DOS ASPECTOS:

A) LAS QUE DEBEN PRESERVAR DURANTE EL DESAHOGO DE LAS DILIGENCIAS.

B) LAS QUE OBSERVAN DURANTE SU ESTANCIA EN LAS INSTALACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN FEDERAL DEL TRABAJO, TODAS EN CONJUNTO, FORMAN PARTE DE UNA DISCIPLINA A LA QUE QUE DA SOMETIDO EN INSPECTOR PARA REGULAR SU CONDUCTA.

8.- EN EL REGLAMENTO DE INSPECCIÓN FEDERAL DEL TRABAJO SE DAN LOS PRESUPUESTOS JURÍDICOS PARA LA ACTUACIÓN DE LOS INSPECTORES DE TRABAJO Y SI ESTOS NO CUMPLEN AL PIE DE LA LETRA LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS DICHAS ACTUACIONES NO TENDRÁN CONSECUENCIAS JURÍDICAS.

9.- LA DENUNCIA POR POSIBLE COMISIÓN DE UN DELITO DENTRO DE LA VISITA DE INSPECCIÓN SE PRESENTA COMO ÚNICA VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y SUS REGLAMENTOS CONSISTENTE EN PAGAR MENOS DEL SALARIO MÍNIMO GENERAL.

10.- PARA EL CORRECTO DESAHOGO DE LA INSPECCIÓN ES NECESARIO ESTABLECER EN ÉSTA, UNA SERIE DE REQUISITOS PREVIOS COMO LA ÓRDEN DE COMISIÓN Y CITATORIO ASÍ COMO LA FORMAL CONSTITUCIÓN -- DEL INSPECTOR ACTUANTE EN EL CENTRO DE TRABAJO Y LA COLABORACIÓN DEL PATRÓN EN EL SENTIDO DE APORTAR LOS RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES PARA LA ELABORACIÓN DEL ACTA.

11.- PARA LA VALIDEZ DE LAS ACTAS DE INSPECCIÓN, ES INDISPENSABLE QUE CONTENGA LOS REQUISITOS DE FONDO Y FORMA ESTABLECIDOS POR LOS ORDENAMIENTOS LEGALES Y LA OMISIÓN DE ALGUNO DE ELLOS, TRAE COMO CONSECUENCIA LA NULIDAD RELATIVA CUANDO SE TRATE DE REQUISITOS FORMALES, O NULIDAD ABSOLUTA CUANDO SE TRATE DE OMISIÓN A LOS REQUISITOS DE FONDO.

12.- DENTRO DEL ACTA DE INSPECCIÓN, EXISTE UN APARTADO ANTES -- DEL CIERRE DEL ACTAS QUE JURÍDICAMENTE SE TORNA INEXISTENTE -- POR LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL SENTIDO DE QUE NO SE TOMA EN CUENTA EL DICHO DE LA EMPRESA O MANIFESTACIONES EN DEFENSA DE LA MISMA PARA QUE LA AUTORIDAD LAS VALORES, SIENDO QUE -- ÚNICAMENTE SE APEGA A LO ASENTADO POR EL INSPECTOR.

13.- ASÍ MISMO, LA AUSENCIA DE ALGUNA DE LAS FIRMAS AL CIERRE DEL ACTA INVALIDAN EL DOCUMENTO.

14.- LA PRECISIÓN DE LAS LEYES DEL TRABAJO Y SUS REGLAMENTOS -- DEBERÁN SER ANALIZADAS PARA QUE ÉSTOS SE CONCRETEN A DESCRIBIR EN LA NORMA LA CONDUCTA A REGULAR, Y NO SE LIMITEN A MENCIONAR ÚNICAMENTE EN FORMA OSCURA ASPECTOS GENERALES DE LA PRÁCTICA DE INSPECCIÓN. TAL ES EL CASO DE LA NEGATIVA DE INSPECCIÓN QUE NO ES CONTEMPLADA DE MANERA CONCRETA EN EL REGLAMENTO DE INSPECCIÓN FEDERAL DEL TRABAJO COMO ELEMENTO IMPORTANTE PARA TIPIFICAR LA CONDUCTA DE NEGATIVA DE INSPECCIÓN, ES NECESARIO QUE AL MENOS HAYA EXISTIDO COMO PRECEDENTE UN CITATORIO PARA LA EMPRESA Y POSTERIORMENTE UN LEVANTAMIENTO DE ACTA CON LAS FORMA-

LIDADES EXIGIDAS POR LA LEY, SIENDO INDISPENSABLE PARA SU VALIDEZ LA FIRMA DE DOS TESTIGOS QUE LES CONSTEN LOS HECHOS.

15.- LAS NOTIFICACIONES REALIZADAS POR LOS INSPECTORES DEL TRABAJO SON LAS LLAMADAS PERSONALES; ES DECIR, LAS QUE SE CUMPLIMENTAN A TRAVÉS DE LA CONSTITUCIÓN DE UNO DE ESTOS INSPECTORES EN EL CENTRO DE TRABAJO CON LA PERSONA IDÓNEA PARA RECIBIR ESTE TIPO DE DILIGENCIA, O SEA; QUE ESTÉ FACULTADA POR MEDIO DE INSTRUMENTO NOTARIAL, EN LA PRÁCTICA ESTAS NOTIFICACIONES SE LLEVAN A CABO CON PERSONA DIVERSA AL REPRESENTANTE DE LA EMPRESA MEDIANTE EL APERCIBIMIENTO CONTENIDO EN EL MISMO, ESTO DEBIDO A LA ECONOMÍA EN TIEMPO POR PARTE DEL INSPECTOR.

16.- LOS ELEMENTOS QUE DEBE CONTENER EL CITATORIO SON LOS MISMOS QUE REGLAMENTAN LA NOTIFICACIÓN, SIENDO ESTOS DATOS PRECISOS EN CUANTO A SU UBICACIÓN Y RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA A VISITAR.

BIBLIOGRAFIA.

FUENTES LEGALES.

- 1.- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. 87° ED. EDIT. PORRÚA S.A. MÉXICO 1989.
- 2.- LEY FEDERAL DEL TRABAJO. QUINTA ED. DOFICAL EDITORES. MÉXICO 1989.
- 3.- LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL. 17° ED. - EDIT. PORRÚA S.A. MÉXICO 1987.
- 4.- REGLAMENTO GENERAL DE INSPECCIÓN FEDERAL DEL TRABAJO. QUINTA ED. DOFICAL EDITORES MÉXICO 1989.
- 5.- REGLAMENTO PARA LA INSPECCIÓN DE GENERADORES DE VAPOR Y RECIPIENTES SUJETOS A PRESIÓN. EDICIONES ANDRADE S.A. 1988.
- 6.- REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL. PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 4 DE AGOSTO DE 1985.
- 7.- REGLAMENTO GENERAL DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO. - SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL. QUINTA ED. MÉXICO 1985.
- 8.- REVISTA MEXICANA DEL TRABAJO. TOMO V 1982 II ÉPOCA ENERO--MARZO. STPS.

FUENTES DOCTRINALES.

- 1.- ALONSO GARCIA, MANUEL. CURSO DEL DERECHO DEL TRABAJO. BARCELONA. 1964.
- 2.- ALCALÁ, LUIS, ZAMORA Y CASTILLO. TRATADO DE POLÍTICA LABORAL Y SOCIAL. EDIT. HELISTA S.R.L. ARGENTINA. BUENOS AIRES.
- 3.- CAVASOS FLORES, BALTAZAR. EL DERECHO LABORAL EN IBEROAMÉRICA. EDIT. TRILLAS PRIMERA ED. MÉXICO 1981.
- 4.- DE LA CUEVA, MARIO. EL NUEVO DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO. 10° ED. EDIT. PORRÚA S.A. 1986.
- 5.- GUERRERO, EUQUERIO. MANUAL DE DERECHO DEL TRABAJO DECIMO - QUINTA ED. EDIT. PORRÚA S.A. MÉXICO 1986.

- 6.- NÁPOLI, RODOLFO A. DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD - SOCIAL. BUENOS AIRES MÉXICO S/F.
- 7.- ROYAIX, PASTOR. GÉNESIS DE LOS ARTÍCULOS 27 Y 123 DE LA -- CONSTITUCIÓN DE 1917 PUE. PUE.